



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS
PROCESOS DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN LIMA, 2024**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Laureano Salinas, Cristian Gerver

Asesora

Rosas Díaz, Ibett Yuliana

ORCID: 0000-0003-1328-4770

Jurado

Bonilla Palacios, Walter Rómulo

Begazo De Bedoya, Luis Hernando

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima - Perú

2026

RECONOCIMIENTO - NO COMERCIAL - SIN OBRA DERIVADA
(CC BY-NC-ND)



INFORME DE ORIGINALIDAD

27%	23%	15%	13%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	3%
4	repositorio.ucsp.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	revistas.utm.edu.ec Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unica.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
9	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
10	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	1%
11	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS
PROCESOS DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN LIMA, 2024.

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos.

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor:

Laureano Salinas, Cristian Gerver

Asesor:

Rosas Díaz, Ibett Yuliana

Código ORCID: 0000-0003-1328-4770

Jurado:

Bonilla Palacios, Walter Rómulo

Begazo De Bedoya, Luis Hernando

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima – Perú

2026

Dedicatoria

Dedico este trabajo con profundo amor y gratitud a mi madre Elizabeth, cuya fortaleza, dedicación y cariño incondicional han sido mi guía constante. A mi padre Gilmer, por su esfuerzo, apoyo y por enseñarme con su ejemplo a perseverar siempre.

A mi primer maestro, el doctor Jesús, quien despertó en mí el interés por el conocimiento y sembró las bases de mi vocación.

Y a mi asesora de tesis, la doctora Ibett Rosas, por su orientación, paciencia y compromiso, que fueron fundamentales para culminar este proyecto.

A todos ustedes, con todo mi agradecimiento y admiración.

Agradecimientos

Expreso mi más sincero agradecimiento a todas las personas e instituciones que hicieron posible la culminación de esta tesis.

A los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por su labor, profesionalismo y por ser una fuente constante de inspiración en mi formación jurídica. Su dedicación al servicio de la justicia ha sido un referente valioso durante el desarrollo de este trabajo.

A mis padres, cuyo apoyo incondicional, amor y confianza han sido mi mayor fortaleza. Gracias por enseñarme el valor del esfuerzo y por acompañarme en cada etapa de este camino.

A mis maestros de la universidad, quienes con su guía, compromiso académico y vocación docente contribuyeron significativamente a mi crecimiento profesional y personal. Sus enseñanzas han sido fundamentales en la elaboración de esta investigación.

Al estudio jurídico, por brindarme la oportunidad de aprender, por su orientación práctica y por el apoyo recibido durante este proceso. Cada experiencia compartida aportó de manera importante a la comprensión y aplicación de los conocimientos desarrollados en esta tesis.

ÍNDICE

RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción y formulación del problema.....	3
1.2. Antecedentes	5
1.2.1. A nivel nacional.....	5
1.2.2. A nivel internacional	8
1.3. Objetivos	10
1.3.1. Objetivo General.....	10
1.3.2. Objetivo Específico.....	10
1.4. Justificación	11
1.5. Hipótesis	12
II. MARCO TEÓRICO.....	13
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación.	13
2.1.1. Tenencia.....	13
2.1.2. Principio del Interés superior del menor.....	27
2.1.3. Familiares con derecho a tenencia.....	35
2.1.4. Tenencia y custodia favor de los abuelos	39
III. MÉTODO.....	62
3.1. Tipo de investigación.....	62
3.2. Ámbito temporal y espacial	63
3.3. Variables	64
3.4. Población y muestra.....	66
3.5. Instrumentos.....	67

3.6. Procedimientos.....	68
3.7. Análisis de datos	68
3.8. Consideraciones éticas	68
IV. RESULTADOS	70
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	77
VI. CONCLUSIONES	100
VII. RECOMENDACIONES.....	102
VIII. REFERENCIAS	103
IX. ANEXOS	115
Anexo A: Matriz de Categorización	115
Anexo B: Operacionalización de variables.....	116
Anexo C: Guía de entrevista	118
Anexo D: Guía de Entrevista aplicadas	120
Anexo E: Propuesta Legislativa.....	152

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tenencia y Tutela para Abuelos	43
Tabla 2. Legislación comparada	52
Tabla 3. Operacionalización de categorías	65
Tabla 4. Lista de participantes	66

RESUMEN

Objetivo: La presente tesis tiene como finalidad determinar cómo influye la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos. La investigación busca analizar cómo este principio orienta la toma de decisiones judiciales en los casos donde los padres no pueden ejercer adecuadamente la patria potestad, así como identificar las circunstancias que motivan al juez a otorgar la custodia a los abuelos como medida de protección. **Método:** La tesis se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un nivel descriptivo, explicativo y correlacional, utilizando como instrumento la entrevista basada en una muestra de cinco (5) jueces y cinco (5) especialistas del área de Derecho de Familia. **Resultados:** Los resultados evidenciaron que, si bien los padres son los titulares naturales de la patria potestad, los jueces pueden disponer la concesión de la tenencia a los abuelos cuando se compruebe que los progenitores no se encuentran en condiciones de garantizar una crianza adecuada, segura y estable. Además, se constató que este principio permite adoptar medidas excepcionales incluso sin la extinción formal de la patria potestad, priorizando el bienestar integral del menor por encima de formalismos legales o intereses particulares de los adultos. **Conclusión:** Finalmente se concluye que, el uso del principio de interés superior del niño influye de manera decisiva en los procesos de tenencia a favor de los abuelos en Lima, dado que dicho principio se erige como el eje central de toda decisión judicial que involucra a niños y adolescentes.

Palabras claves: Interés superior del menor, tenencia a favor de los abuelos, derecho de familia, protección del menor.

ABSTRACT

Objective: This thesis aims to determine how the application of the principle of the best interests of the child influences custody proceedings in favor of grandparents. The research seeks to analyze how this principle guides judicial decision-making in cases where parents are unable to adequately exercise parental authority, as well as to identify the circumstances that motivate a judge to grant custody to grandparents as a protective measure. **Method:** The thesis was developed using a qualitative approach, with a descriptive, explanatory, and correlational level, employing interviews as the instrument, based on a sample of five (5) judges and five (5) specialists in the area of Family Law. **Results:** The results showed that, although parents are the natural holders of parental authority, judges can grant custody to grandparents when it is proven that the parents are unable to guarantee adequate, safe, and stable upbringing. Furthermore, it was found that this principle allows for the adoption of exceptional measures even without the formal termination of parental rights, prioritizing the child's overall well-being over legal formalities or the particular interests of the adults. **Conclusion:** Finally, it is concluded that the application of the principle of the best interests of the child has a decisive influence on custody proceedings in favor of grandparents in Lima, given that this principle stands as the central axis of all judicial decisions involving children and adolescents.

Keywords: Best interests of the child, custody, family law, child protection.

I. INTRODUCCIÓN

El Estado tiene el derecho de proteger a la familia; así como los niños, niñas y adolescentes, es por ello por lo que ante un eventual caso de orfandad o desprotección parental por sus progenitores es aquí donde nos cuestionamos: ¿Quién tendrá la tenencia y custodia del menor? Es así como por un criterio de principio del interés superior del menor el juez evaluaría como opción determinar la tenencia a favor de los abuelos.

Este es un principio fundamental en el derecho de familia, aceptado no solo a nivel internacional, sino también dentro del sistema jurídico peruano. Este principio sostiene que el bienestar y desarrollo integral de un niño, niña o adolescente deben prevalecer sobre cualquier otro interés en cualquier decisión que les afecte. Este criterio es crucial para asegurar que el niño se desarrolle en un ambiente apropiado que le brinde estabilidad emocional, social y económica dentro de los procesos de tenencia.

En la práctica, los procesos de tenencia suelen centrarse en los progenitores, quienes, en la mayoría de los casos, disputan el cuidado de sus hijos tras una separación o divorcio. Sin embargo, existen circunstancias en las que los abuelos pueden asumir un rol fundamental en la crianza y formación de los menores, ya sea por el fallecimiento de los padres, situaciones de violencia familiar, negligencia o abandono. En estos casos, la aplicación del principio de interés superior de la menor cobra especial relevancia, pues permite evaluar si la permanencia con los abuelos representa la mejor opción para su bienestar.

El objetivo de esta tesis es examinar cómo se aplica el fundamento del interés primordial del niño en los procedimientos de custodia a favor de los abuelos, dentro del contexto normativo peruano. Para esto, se analizarán las disposiciones de la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes, además de los tratados internacionales que ha ratificado el Estado peruano para fortalecer la defensa de los derechos

infantiles. Igualmente, se tratarán los criterios doctrinales y jurisprudenciales que guían a los jueces en este tipo de procedimientos.

De ese modo, se busca contribuir al debate sobre la importancia de reconocer el rol de los abuelos como posibles custodios de los menores, garantizando que la determinación de la tenencia responda efectivamente al principio de interés superior del niño, niña o adolescente.

En este contexto, la tesis sugiere realizar un análisis exhaustivo de la implementación del fundamento principal referente al interés superior del menor en los procedimientos de tenencia a favor de los abuelos. Así, esta investigación establece los principios teóricos y define las categorías de estudio, así como la legislación nacional e internacional relacionada con el deber compulsivo por mandato judicial a favor del alimentista en Lima Norte, y con la incapacidad adquisitiva de quien está obligado a pasar alimentos. Además, se llevará a cabo un análisis exhaustivo de la normativa y jurisprudencia.

El segundo capítulo abarca el marco teórico, el cual expone las bases conceptuales utilizadas para fortalecer el tema en cuestión. Además, incluye la justificación correspondiente y antecedentes del problema, entre otros elementos esenciales para realizar un análisis adecuado de la problemática.

Con el objetivo de utilizar una guía de entrevista para obtener datos de una población compuesta por expertos en derecho, especialmente aquellos especializados en derecho procesal civil, el tercer capítulo del método de la tesis adoptó un enfoque cualitativo y un tipo de investigación básica. Además, el estudio se desarrolló con un nivel de investigación descriptivo, explicativo y correlacional, bajo un diseño no experimental.

El cuarto capítulo comprende los resultados de la investigación, presentados a partir del análisis de los datos obtenidos, así como la interpretación correspondiente en función de los objetivos planteados.

El quinto capítulo contiene la discusión de resultados, donde se analizan e interpretan los hallazgos a la luz del marco teórico, los antecedentes y los objetivos de la investigación, destacando las coincidencias, discrepancias y aportes del estudio.

El sexto capítulo presenta las conclusiones de la investigación, en las que se exponen de manera sintética los principales resultados y aportes alcanzados a lo largo del estudio.

El séptimo capítulo está dedicado a las recomendaciones de la presente tesis, formuladas a partir de los hallazgos obtenidos, con el propósito de contribuir a la mejora de la práctica jurídica y del marco normativo analizado.

El octavo capítulo contiene las referencias bibliográficas utilizadas en la tesis, las cuales sustentan teórica y normativamente el desarrollo de la investigación.

Finalmente, el noveno capítulo comprende los anexos empleados, los cuales complementan y respaldan la información desarrollada en el cuerpo del trabajo de investigación.

1.1. Descripción y formulación del problema

En la legislación de Perú, el principio del interés superior del niño es un principio esencial que orienta las decisiones judiciales en los procesos de tenencia. No obstante, cuando los abuelos tratan de conseguir la custodia de sus nietos, aparecen varios problemas que complican la implementación efectiva de este principio. En ese sentido, de acuerdo con Moreno (2018) señala que, aunque los abuelos tienen la posibilidad de brindar a los niños un ambiente seguro y estable, la ley y la jurisprudencia han favorecido a los padres en los procesos de tenencia, sin tomar en cuenta en numerosas ocasiones las circunstancias específicas de cada familia.

Según Ferrer (2018) uno de los principales problemas es la falta de criterios uniformes en la evaluación de estos casos por parte de los jueces. Debido a que existen situaciones en las

que, a pesar de que los padres biológicos presentan antecedentes de negligencia, violencia o abandono, las decisiones judiciales continúan favoreciendo la permanencia de los menores con ellos. Esta situación genera un conflicto entre el derecho de los niños y adolescentes a vivir en un entorno seguro y la presunción de idoneidad de los padres biológicos.

Asimismo, la falta de mecanismos eficientes para evaluar el bienestar del menor en estos casos representa una deficiencia en el sistema de protección infantil. La ausencia de estudios socioeconómicos y psicológicos adecuados impide que los jueces cuenten con información suficiente para determinar si la tenencia a favor de los abuelos responde efectivamente al principio de interés superior del menor.

En ese sentido, surge la necesidad de analizar en profundidad cómo se está aplicando el principio del interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos, identificando las barreras normativas y procesales que pueden estar limitando su adecuada implementación.

1.1.1. Problema General.

¿De qué forma influye la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos?

1.1.1. Problemas Específicos.

El trabajo de investigación plantea los siguientes problemas secundarios mediante las siguientes interrogantes:

P.1. ¿En qué sentido la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos se relaciona con el derecho a una familia?

P.2. ¿Cómo la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos se relaciona con el derecho al desarrollo integral del menor?

P.3. ¿Cómo influye la opinión del menor en la aplicación del principio de interés superior del menor en relación con los procesos de tenencia a favor de los abuelos?

1.2. Antecedentes

1.2.1. A nivel nacional

Rodríguez y Zavaleta (2022) En su tesis para optar el título profesional de abogados por la Universidad César Vallejo expone lo siguiente:

El propósito principal de la tesis es examinar las consecuencias que tiene decidir a favor de los abuelos en el contexto del principio del interés superior del niño. Asimismo, empleó una metodología cualitativa básica, pues para su elaboración se llevó a cabo un análisis documental de diversos documentos e informes con el propósito de revisarlos y analizarlos. No obstante, no se realizó ninguna aplicación estadística de la información. En este contexto, la meta de esta clase de estudio es adquirir nuevos conocimientos científicos sin entrar en conflicto con ningún elemento práctico. Se concluyó que, en lo que respecta a las consecuencias de decidir la custodia a favor de los abuelos, ha existido una interpretación literal de la normativa o una interpretación inapropiada debido a la ausencia de una norma concreta para regular dicha tenencia. Se coincidió, además, en mencionar la confusión que causa en algunos grupos el referirse a un conflicto entre tenencia y tutela, así como la desnaturalización de la institución de tenencia.

Huertas y Morales (2023) En la tesis para optar el título profesional de abogados por la Universidad José Faustino Sánchez Carrión.

Señalan que el propósito principal de esta tesis es establecer cómo la concesión de la tenencia a los abuelos posibilita que se cumpla con la necesidad de proteger la integridad del menor en Huacho durante el año 2021. Además, el estudio realizado es de tipo aplicado y transaccional, ya que se basa en la realidad objetiva de la tenencia de un abuelo, aunque no lo

toman en cuenta. Se percatan de que existe un problema real, pero puede ser superado. Esto indica que los jueces deben sopesar ciertos hechos y evidencias antes de actuar para evitar que se perjudique el derecho a la defensa. Se determinó que no se pudo asegurar apropiadamente el desarrollo integral del niño en Huacho durante 2021 porque no se contempló la posibilidad de conceder la custodia a los abuelos. Esta conclusión se basa en el coeficiente Rho de Spearman, que obtuvo un valor de 0.912 y un nivel de significación bilateral menor o igual a 0.001.

Arenas (2021) En la tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Católica San Pablo.

El propósito de esta tesis es examinar los criterios legales que se utilizan para conceder la custodia de los niños, niñas y adolescentes a sus abuelos. Dado que la metodología jurídica puede ser abierta, lo que significa que es posible encuadrar la investigación en dos o más metodologías, pensamos que el presente estudio es descriptivo-propositivo. Del mismo modo, es cualitativa básica. Se determinó que, bajo la legislación peruana, la tenencia es vista como un derecho exclusivo de los padres, ya que se considera una expresión de la patria potestad, con la cual tiene una relación de género especie. No obstante, también debe verse como un derecho mutuo entre padres e hijos, que son los participantes activos y pasivos de esta institución del derecho familiar. En consecuencia, la tenencia constituye el derecho de los padres a brindar cuidado cotidiano a sus hijos mediante la convivencia directa, con el fin de asegurar su desarrollo integral; y, simultáneamente, representa el derecho de los hijos a recibir atención y permanecer junto a sus padres, salvo que, por razones vinculadas al interés superior del niño, resulte necesario disponer lo contrario.

Pozo y Villanueva (2024) En la tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad César Vallejo.

El objetivo de esta investigación fue analizar la manera en que el principio del interés superior del niño afectaría la legitimidad para actuar de los abuelos en términos de tenencia. Esta investigación es de tipo cualitativo, y su objetivo es comprender los fenómenos con el fin de descubrir conceptos, significados, ideas o experiencias relacionadas con ellos. En este momento se va a analizar cómo ocurren y por qué suceden los fenómenos. La información se recopila a través de observaciones, entrevistas o la revisión de documentos. Se determinó que el principio del interés superior del niño es una orden legal que los operadores de justicia en Perú deben cumplir obligatoriamente. Este principio exige que, en cualquier decisión jurisdiccional que involucre los derechos e intereses de un menor, se elija siempre la alternativa que resulte más favorable para él. En relación con las solicitudes de tenencia formuladas por los abuelos, dicho principio puede incidir en la evaluación de los requisitos procesales, especialmente en lo referente a la legitimidad para actuar. Desde esta perspectiva, cuando se intenta fundamentar la tenencia a través de un enfoque constitucional, la legitimidad procesal de los abuelos podría verse afectada.

Cadenillas y Fernández (2024) En la tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Señor de Sipán.

La finalidad de esta tesis fue determinar la importancia que tiene implementar el principio del interés superior del niño en la custodia a favor de los abuelos durante los procedimientos de tenencia en Perú. El estudio fue cualitativo porque su propósito fue exploratorio como descriptivo. El propósito de esta investigación fue abordar de manera concreta las dificultades relacionadas con los vacíos jurídicos en la custodia y tenencia de los menores, así como el hecho de que estos derechos no están establecidos en el ordenamiento jurídico. Este indica que únicamente los padres tienen la responsabilidad de cuidar y mantener, lo que les hace completamente responsables del desarrollo integral del menor. Sin embargo, por diversas razones, a menudo terminan bajo el cuidado de otros familiares o instituciones

estatales debido a que siempre se considera el ISN. Se concluyó que, como propuesta legislativa, se debe poner en marcha el fortalecimiento del marco legal peruano en términos de protección infantil. Esto implica reconocer y apreciar la crucial función que los abuelos cumplen en la vida familiar y en la crianza de sus nietos. Al incorporar disposiciones particulares en el artículo 419 del Código Civil, se asegura un abordaje más completo y justo para proteger los derechos de los niños. Esto garantiza que su bienestar sea siempre una prioridad; por lo tanto, al ser ya una norma, su cumplimiento es obligatorio.

1.2.2. A nivel internacional

García (2024) En el trabajo de grado de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

El trabajo de investigación tiene por objetivo la búsqueda de desarrollar un análisis jurídico enfocado hacia el derecho que le asiste a los tíos y abuelos en relación, con el vínculo que crean con los sobrinos y los nietos, y que el ordenamiento jurídico les impide reclamar, cuando los menores se encuentran bajo la custodia de uno de los padres y se les limita, la continuidad de dicho vínculo, poniendo incluso en riesgo la estabilidad emocional de los niños, niñas y adolescentes. En esa línea, la monografía será desarrollada bajo la metodología hermenéutica jurídica y aplicando el método exegético utilizado en el análisis de los textos legales. La tesis concluye que la familia en Colombia desde el contexto de protección jurídica se ha venido desarrollando de manera amplia y en un gran catálogo de garantías, a partir de la promulgación de la Carta Política de 1991, donde el Estado hace un especial reconocimiento a su función esencial en la construcción de una sociedad, y a las disposiciones adoptadas anteriormente dentro del contexto del Estado de Derecho, que luego fue promovido a la construcción del Estado Social de Derecho.

Castro (2023) En la tesis para obtener el grado de maestra en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

El propósito de la tesis fue establecer cuál es la motivación legal apropiada para conceder a los abuelos el amparo y la patria potestad sobre un menor. Siendo esta una investigación de tipo cualitativo, documental y básico, además de que su método es el razonamiento deductivo. La tesis concluyó que los NNA han sido tradicionalmente tratados como sujetos sin participación en las decisiones que afectan su vida personal y familiar. Ello se debe a que, bajo la figura de la patria potestad, se otorgó a los padres la facultad de decidir por ellos, dejándolos subordinados a la voluntad de quienes ejercen su guarda o custodia. Así, las legislaciones los han considerado “menores”, término empleado para referirse a niñas, niños y adolescentes que aún no alcanzan la mayoría de edad y que, por tanto, quedan bajo la autoridad decisoria de los adultos responsables.

Castañeda y Meili (2021) El trabajo de Conclusión de Carrera para la obtención del grado en Ciencias de la Educación y Derecho por la Universidad del Pacífico.

El presente trabajo tiene como objetivo realizar un análisis comparativo del Código y las Leyes que regulan los derechos y obligaciones de la Patria Potestad de los niños, niñas y adolescentes y lograr mejorar efectivamente el sistema que normaliza nuestra legislación. La metodología que se utilizó en la presente investigación es la cualitativa y cuantitativa por que se ha logrado evidenciar la problemática social investigada sobre la retención indebida de los niños, niñas y adolescentes por sus padres y por terceras personas y cuantitativa, porque a través de la investigación de campo se evidenció el fenómeno en datos cuantificables. La conclusión se basa en una investigación realizada que consiste en un análisis comparativo que regule el ejercicio de los derechos y obligaciones de la Patria Potestad y Tutela frente a la retención indebida de niños, niñas y adolescentes por parte de sus padres o de terceros; se logrará la reinserción; al respecto el 66.25% de las personas encuestadas responden que la solución para

evitar la retención indebida de los menores sería el incremento de más Jueces especializados en la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y el 41,25% responden que sería la elaboración de un manual de procedimiento.

Oneth (2024) *Eficacia de la tutela dentro del derecho civil guatemalteco*. El trabajo previo a conferírsele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y sociales por la Universidad San Carlos de Guatemala.

La tesis tuvo como objetivo general establecer cómo se da dentro de la sociedad la eficacia de la tutela dentro del derecho civil guatemalteco. La metodología que se utiliza en el presente estudio es de carácter cualitativo, se rige por las técnicas de investigación tomando como base la unidad de análisis, siendo la entrevista a informantes claves. La tesis concluye que la tutela es aquella institución civil en donde encomienda el cuidado de un menor de edad o mayor de edad que adolezca de algún impedimento para ejercer sus derechos por sí mismos, a una persona mayor de edad con capacidades económicas y morales.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar cómo influye la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos.

1.3.2. Objetivo Específico

O.1. Determinar si la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos se relaciona con el derecho a una familia.

O.2. Describir cómo la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos se relaciona con el derecho al desarrollo integral del menor.

O.3. Determinar cómo influye la opinión del menor en la aplicación del principio de interés superior del menor con relación a los procesos de tenencia a favor de los abuelos.

1.4. Justificación

La justificación se define como la sección en donde se explican las razones y la importancia de la ejecución del estudio. En sentido, se sostiene los siguientes tipos de justificación:

a. Justificación Teórica. El principio del interés superior del niño es un pilar fundamental para asegurar la defensa de los derechos de adolescentes, niños y niñas. También está reconocido en instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, así como en diversas leyes nacionales. Este principio afirma que es primordial cuidar el bienestar integral de un niño o adolescente en cualquier decisión que lo involucre, asegurando su desarrollo a nivel físico, emocional, psicológico y social. En los procesos de tenencia, tradicionalmente se ha considerado que los progenitores son quienes mejor pueden cumplir con estas garantías. Sin embargo, existen circunstancias en las que los abuelos pueden ser la mejor opción para la crianza del menor. Factores como el abandono, la violencia familiar, la incapacidad parental, el fallecimiento de los padres o la existencia de un entorno más estable con los abuelos pueden justificar la concesión de la tenencia a estos últimos.

b. Justificación Práctica. En el contexto social y legal, es de gran importancia investigar cómo se aplica el principio del interés superior del niño en los procedimientos de tenencia que benefician a los abuelos. Esto se debe a que este fenómeno es cada vez más común: los abuelos toman la responsabilidad principal de cuidar a sus nietos. En la realidad, numerosas familias se enfrentan a circunstancias en las que los padres no son capaces de cumplir con sus obligaciones parentales de manera apropiada. En esa línea, los abuelos tienen la capacidad de proporcionar un ambiente estable y seguro para el desarrollo del niño. Sin

embargo, en la práctica judicial, la tenencia suele otorgarse con preferencia a los padres biológicos, incluso cuando su capacidad de crianza está en duda. Esto genera la necesidad de analizar cómo se está aplicando el principio de interés superior del menor en la jurisprudencia y qué factores se consideran en la toma de decisiones.

c. Justificación Metodológica. Desde una perspectiva metodológica, el estudio se fundamentó en un enfoque cualitativo basado en el análisis de casos judiciales, normativas nacionales e internacionales, y entrevistas con expertos en Derecho de Familia. Además, se cuenta con un enfoque de tipo básico, que combinará el análisis del marco legal con el impacto real de su aplicación en la vida de los menores y sus familias. Con esta metodología, se espera generar conclusiones basadas en evidencia que permitan fortalecer la protección de los derechos de los niños y adolescentes, promoviendo una aplicación más efectiva del principio del interés superior del menor en los casos de tenencia a favor de los abuelos.

1.5. Hipótesis

En el presente apartado no se formula hipótesis, ya que la investigación posee un enfoque cualitativo, el cual no busca comprobar relaciones causales, sino comprender e interpretar los fenómenos estudiados a partir del análisis documental y normativo.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación.

2.1.1. Tenencia

El término “tenencia” proviene de la terminología latín la cual significa: mantener, poseer o sostener. Según Aguilar (2009), la tenencia en la convivencia entre padres e hijos es una relación fáctica que constituye un fundamento para el ejercicio de otros derechos y el cumplimiento de obligaciones, y que implica vivir juntos y compartir el mismo hogar (p. 192).

De acuerdo con González y Pérez (2017) definen la tenencia como "el régimen jurídico que determina con quién residirá el menor, garantizando su estabilidad emocional, social y educativa, sin perjuicio del derecho de visita del progenitor no custodio.

En esa línea, de acuerdo con el ámbito normativo peruano, la tenencia es el derecho y deber de los padres o, en su defecto, de otros familiares o tutores, de ejercer el cuidado personal y cotidiano de un menor de edad. Este concepto está regulado principalmente en el *Código de los Niños y Adolescentes*. De modo que, en su artículo 81, establece que la tenencia de los hijos corresponde a ambos progenitores mientras convivan. En caso de separación, divorcio o nulidad del matrimonio, el juez debe determinar con cuál de los padres permanecerán los hijos, siempre priorizando el principio de interés superior del menor (Ley N.º 27337, Código de los Niños y Adolescentes, 2000, art. 81).

Por otra parte, citando al Código Civil en su artículo 418, se señala que, en caso de desacuerdo entre los padres separados, la tenencia será resuelta judicialmente considerando el bienestar del menor. Además, se establece que la tenencia puede otorgarse a otro familiar, como los abuelos, si se demuestra que es lo más conveniente para el niño o adolescente.

En ese orden de ideas, Hernández (2018) menciona que la tenencia se entiende como el derecho y deber que corresponde a los padres o tutores de asumir el cuidado, la crianza y el

desarrollo integral del niño, procurando siempre su bienestar y asegurando que crezca en un entorno estable y adecuado para su formación.

Sumado a lo dicho, Pizarro (2019) explica que la tenencia es una institución que busca proteger el derecho del niño a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, regulando la relación entre los progenitores y, en su defecto, otros familiares idóneos.

2.1.1.1. Antecedentes históricos sobre la tenencia

En el ordenamiento jurídico peruano, la tenencia ha experimentado una evolución significativa desde los enfoques tradicionales hacia uno más moderno centrado en los derechos del niño y la corresponsabilidad de los padres. En sus orígenes, la regulación de la tenencia de menores no estaba claramente especificada y se basaba en normas indirectas del derecho civil donde predominaban modelos patrimoniales y patriarcales, lo que limitaba una protección integral del vínculo afectivo entre progenitores e hijos.

La Ley N.º 27337, conocida como el Código de los Niños y Adolescentes, fue promulgada en el año 2000 y supuso la incorporación de un tratamiento normativo más claro y sistemático en materia de tenencia. Posteriormente, esta regulación fue modificada por la Ley N.º 29269 en el año 2008, lo que marcó un giro significativo hacia la consolidación del menor como sujeto de derechos, incorporando de manera expresa el principio del interés superior del niño como eje orientador de las decisiones judiciales en los procesos de familia.

Más recientemente, la Ley N.º 30364 (2015), destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, también impacta de modo indirecto en los casos de tenencia, ya que fortalece la evaluación del contexto de violencia familiar en las decisiones judiciales sobre el cuidado y la permanencia del menor. En su artículo 1 establece que su objeto es “Evitar, eliminar y castigar cualquier tipo de violencia que se ejerza contra los miembros de la familia, especialmente cuando están en una situación vulnerable por

su edad...” Así, aunque no menciona literalmente “tenencia” en su texto, la ley contribuye al énfasis en la protección del menor y a que los jueces valoren el entorno familiar (incluyendo la violencia) al definir figuras como la tenencia y el régimen de visitas.

En síntesis, la evolución normativa de la tenencia en el Perú refleja un tránsito desde una concepción tradicional hacia otra que privilegia el desarrollo integral del menor y la corresponsabilidad parental. Las normas más recientes muestran un enfoque más equilibrado e inclusivo, donde el interés superior del niño y la seguridad del entorno familiar son criterios prioritarios.

2.1.1.2. Base normativa sobre la tenencia en Perú

En el Perú, la normativa referente a la tenencia se fundamenta principalmente en lo dispuesto por el **Código Civil**. Este cuerpo legal, a través de sus regulaciones sobre la familia y los derechos de los padres respecto de sus hijos, establece los principios esenciales vinculados a la patria potestad y al cuidado de los menores. De manera específica, el artículo 418 dispone que “la patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre mientras viven juntos” y que, “en caso de separación, el juez decide con cuál de ellos quedarán los hijos menores, atendiendo al interés superior del niño” (Código Civil del Perú, 1984, art. 418). De esta manera, el Código Civil reconoce que la tenencia debe ejercerse bajo el principio del interés superior del niño, priorizando su bienestar y desarrollo integral.

Por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337), vigente desde el año 2000, incorporó una perspectiva basada en la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes. En su artículo 9 se establece que estos tienen el derecho a vivir, crecer y desarrollarse dentro de su entorno familiar, disponiendo además que toda decisión que los afecte debe adoptarse conforme al principio del interés superior del niño. Asimismo, el artículo 81 dispone que, en caso de separación de los progenitores, la tenencia debe fijarse mediante

acuerdo entre ellos y, de no existir este, corresponde al juez resolver priorizando dicho principio (Ley N.º 27337, Código de los Niños y Adolescentes, 2000, arts. 9 y 81).

En esa misma línea, la **Ley N.º 30364**, promulgada en 2015, tiene como propósito prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Aunque no regula directamente la tenencia, sí incide en las decisiones judiciales sobre el cuidado de los hijos, ya que establece medidas de protección para las víctimas de violencia familiar, incluidas las niñas, niños y adolescentes. (Ley N.º 30364, 2015, art. 1). De esta manera, el contexto de violencia familiar se convierte en un elemento determinante al momento de resolver cuestiones de tenencia, priorizando la seguridad y estabilidad emocional del menor.

Además, la jurisprudencia en Perú ha desempeñado una función relevante en la interpretación de estas regulaciones, estableciendo estándares sobre la tenencia compartida y el fortalecimiento del principio del interés superior del niño como eje primordial de los procesos familiares (Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N.º 2914-2015-Lima, 2016).

En conclusión, las bases normativas sobre la tenencia en el Perú, contenidas en el *Código Civil*, el *Código de los Niños y Adolescentes* y la *Ley N.º 30364*, reflejan un desarrollo progresivo hacia la protección integral del menor y la promoción de la corresponsabilidad parental. No obstante, la aplicación práctica de estas normas aún enfrenta desafíos que limitan su cumplimiento pleno en el marco jurídico nacional.

2.1.1.3. Clases tenencia según el tiempo

a) *Tenencia definitiva.* Se sustenta en una resolución judicial o en un acuerdo conciliatorio. Se denomina “definitiva” porque su modificación requiere necesariamente un nuevo acuerdo obtenido mediante conciliación o una nueva sentencia emitida en un proceso judicial. Respecto de la resolución judicial, el artículo 81 del Código de los Niños y

Adolescentes establece que, en ausencia de acuerdo entre los progenitores, será el juez de familia quien determine la tenencia. Como primera alternativa, deberá otorgarse la tenencia compartida, adoptando las medidas necesarias. La primera opción será conceder la tenencia compartida, tomando las acciones necesarias para asegurar que se cumpla. La tenencia exclusiva solo se otorgará a uno de los padres en circunstancias excepcionales, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño, la niña o el adolescente.

b) *Tenencia provisional.* Se concibe como una medida orientada a asegurar de manera anticipada el bienestar del niño o adolescente, permitiendo que, antes de que se emita una decisión definitiva, conviva con el progenitor que pueda garantizar en mayor medida la satisfacción de sus necesidades materiales y emocionales. El Código de los Niños y Adolescentes regula este mecanismo en su artículo 87, estableciendo que su trámite dependerá tanto de la edad del menor involucrado como de la existencia de un riesgo para su integridad física. En los casos en que el niño tenga menos de tres años y se encuentre acreditado un peligro para su integridad, la solicitud de tenencia provisional deberá resolverse en un plazo máximo de veinticuatro horas, lo que implica la verificación conjunta de ambos requisitos.

2.1.1.4. Clases tenencia según el ejercicio

a) *Tenencia exclusiva.* Canales (2014) sostiene que la tenencia exclusiva o monoparental corresponde a uno de los padres, independientemente de si están casados o son miembros de una convivencia more uxorio. Lo crucial es que ambos estén separados en la práctica.

Para Araujo (2024) cuando la custodia del niño es atribuida únicamente a uno de los progenitores, se denomina también tenencia unipersonal. Esta se otorga en función del vínculo parental existente entre el padre o la madre y el menor, siendo uno solo quien asume principalmente su cuidado y responsabilidad.

b) *Tenencia compartida.* Romero (2009) define que la tenencia compartida no es solo una institución jurídica, sino también un ente que emerge de un proceso sociocultural, dado que se distingue por poseer una filosofía bien establecida, la cual está vinculada con lo que la sociedad comprende acerca de ser madre y padre y, por ende, con cómo los progenitores prolongan sus vínculos paterno-filiales tras haberse separado. Por lo tanto, el principio de que la separación termina con la convivencia de la pareja, mas no con los vínculos parentales.

En ese sentido, según Araujo (2024) la tenencia compartida o también llamada biparental es una modalidad de tutela de menores en la que, tras la separación de los padres, ambos continúan conviviendo activamente con su hijo o hija y desempeñan sus funciones parentales de manera equitativa. En este esquema, el menor reside alternativamente en el domicilio de cada progenitor, trasladándose periódicamente de uno a otro. De este modo, el niño o la niña conserva plenamente sus vínculos tanto paternos como maternos, mientras que ambos padres comparten la crianza, asumen de forma corresponsable sus deberes y obligaciones, y gestionan sus diferencias en beneficio del bienestar del menor.

c) *Tenencia conjunta.* De acuerdo con Canales (2014) se refiere que se presenta cuando ambos padres conviven con sus hijos, lo que implica que los dos están facultados para ejercer de manera simultánea este derecho y deber. En la práctica, ello supone que, además de la tenencia, ejercen conjuntamente las demás atribuciones personales y patrimoniales propias de la patria potestad. Cuando no ocurren situaciones como la invalidación del matrimonio, el divorcio sanción, la atribución o el reconocimiento de tenencia, la suspensión o pérdida de patria potestad, el régimen de visitas, separación de cuerpos o separación de hecho, esta modalidad es aplicable según lo estipulan el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

2.1.1.5. Sujetos en la tenencia

De acuerdo con Gómez (2020) Explica que los sujetos de tenencia incluyen a los progenitores y, en caso de imposibilidad de estos, a otros familiares directos como los abuelos, tíos o incluso terceros que puedan garantizar el bienestar del menor.

En esa misma línea, Rojas (2022) afirma que, en el derecho de familia, la tenencia puede ser otorgada no solo a los progenitores, sino también a terceros que ofrezcan un entorno estable y seguro para el menor, en aplicación del principio del interés superior del niño.

Y también, Hernández (2021) señala que la tenencia no solo recae en los padres, sino que, en determinadas circunstancias, el juez puede otorgar a otros familiares o personas idóneas, considerando siempre el principio de interés superior del menor.

Con relación a lo señalado, en el Código Civil Peruano, los sujetos de la tenencia están regulados en el Artículo 418, el cual establece quiénes pueden ejercerla en caso de separación de los padres.

En ese sentido, de acuerdo con el artículo 418 con el título “Tenencia de los hijos menores” establece que:

Si los padres viven separados y no se ponen de acuerdo respecto a con quién deben vivir los hijos menores, el juez decidirá teniendo en cuenta el interés del menor. La tenencia podrá ser otorgada a uno de los padres o, en su defecto, a los abuelos u otros parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, siempre que sea lo más conveniente para el niño.

A partir de lo señalado, los sujetos de tenencia son los siguientes:

En primer lugar, son los padres los titulares principales de la tenencia, siempre que cumplan con las condiciones necesarias para garantizar el bienestar del menor. En segundo lugar, son los abuelos los cuales pueden obtener la tenencia si se demuestra que es lo mejor para el menor, especialmente en casos donde los padres no puedan asumir esta responsabilidad.

Posteriormente, son los otros parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. Esto incluye tíos, primos y otros familiares cercanos, siempre que su tutela sea considerada beneficiosa para el niño o adolescente. Después, son los parientes hasta el segundo grado de afinidad. Esto puede incluir padrastros o madrastras, dependiendo del vínculo con el menor y su idoneidad para asumir la tenencia.

En todos los casos, el juez resolverá priorizando el principio de interés superior del menor, conforme a la legislación nacional e internacional en materia de protección infantil.

2.1.1.6. Requisitos de la demanda de tenencia

La demanda de tenencia constituye el mecanismo procesal mediante el cual se solicita al órgano jurisdiccional que determine con quién debe residir el niño, niña o adolescente, teniendo como finalidad primordial la protección de su interés superior.

De acuerdo con Rioja (2017) establece que el contenido de la demanda a manera general es en primera parte la designación del Juez Competente, de modo que la demanda debe estar dirigida al juez especializado del distrito correspondiente al domicilio del progenitor que ejerce la tenencia de hecho.

Así mismo, es seguida de la identificación de las partes, esto quiere decir que se debe de incluir el nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y del demandado, así como el domicilio procesal electrónico.

Como tercer aspecto son los fundamentos de hecho y de derecho, que consiste en exponer detalladamente los hechos que motivan la demanda y las normas legales que la sustentan. Por lo que corresponde en la parte de fundamento de hecho argumentar el motivo por el cual solicita la tenencia del nieto y que circunstancias impiden a los progenitores la tenencia.

La parte de fundamentos de derecho se debe sustentar en base al principio de interés superior del menor, en la cual deberá demostrar que la tenencia por parte de los abuelos es la más favorable al bienestar del menor. Estando lo antes ya señalado, la Defensoría del Pueblo (2017) establece parámetros adicionales a la demanda de tenencia, regulando así que debe prevalecer el principio de interés Superior del Niño, de forma que toda demanda de tenencia debe fundamentarse en este principio, garantizando su bienestar físico, emocional y social.

Como penúltimo insumo está el petitorio, que refiere a especificar claramente lo que se solicita al juez, en este caso, la tenencia del menor. También, se debe anexar los medios probatorios respectivos como adjuntar las pruebas que respaldan los hechos expuestos, como documentos, testimonios, informes psicológicos, entre otros.

Sumado a lo dicho, no se debería de olvidar de consignar los anexos obligatorios los cuales parten desde la copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del demandante y del menor involucrado, así mismo, la Partida de Nacimiento del Menor, con la finalidad de acreditar la filiación y edad del niño o adolescente. Al igual que los documentos que sustenten la demanda, por ejemplo, informes médicos o psicológicos que evidencien la situación del menor, y las tasas judiciales y Cédulas de Notificación, como son los comprobantes de pago de la tasa correspondiente y las cédulas necesarias para las notificaciones del proceso.

Así mismo, se debe dar la participación del Ministerio Público, en los procesos de tenencia, es obligatoria la intervención del Ministerio Público para velar por los derechos del menor.

2.1.1.7. Criterios para determinar la tenencia de los menores

La determinación de la tenencia de los niños, niñas y adolescentes constituye una de las decisiones más relevantes dentro de los procesos de familia, dado que incide directamente en su desarrollo integral y bienestar emocional. En el ordenamiento jurídico peruano, la atribución

de la tenencia no responde a criterios automáticos ni formales, sino que se fundamenta en la evaluación integral de las circunstancias particulares de cada caso, teniendo como eje central el principio del interés superior del menor.

En ese sentido, cuando se inicia un proceso de tenencia sin que exista un acuerdo previo entre los padres, el juez especializado debe resolverlo tomando en consideración determinados criterios legales.

El primero de ellos es la **permanencia temporal del menor con el progenitor**. La legislación establece que los menores deben permanecer preferentemente con el progenitor con quien hayan convivido durante más tiempo, siempre que dicho progenitor represente un entorno favorable para su desarrollo integral. Este criterio tiene un fundamento psicológico y jurídico, pues busca proteger la estabilidad emocional del niño y evitar que la decisión judicial altere sus vínculos afectivos. La norma resulta coherente, ya que el juez no puede otorgar la tenencia a un progenitor con quien el menor no haya tenido convivencia previa, debido a que ello podría afectar su bienestar y equilibrio emocional (*Ley N.º 27337, Código de los Niños y Adolescentes*, 2000, art. 84).

Asimismo, otro criterio primordial para determinar la tenencia es la **garantía del desarrollo integral del menor**, entendida como la posibilidad de que el niño crezca en un entorno que asegure su bienestar físico, psicológico, emocional y social. El juez debe evaluar cuál de los progenitores o excepcionalmente, otro familiar, se encuentra en mejores condiciones para satisfacer las necesidades básicas del menor, tales como alimentación, salud, educación, estabilidad emocional y afecto. Al respecto, el Código de los Niños y Adolescentes establece que toda decisión judicial debe orientarse a asegurar el desarrollo integral del niño, priorizando su bienestar por encima de cualquier otro interés (*Ley N.º 27337*, art. IX del Título Preliminar).

Otro criterio relevante es la **idoneidad moral, psicológica y social del solicitante de la tenencia**. Ello implica analizar la conducta, estabilidad emocional, capacidad de cuidado y compromiso con la crianza del menor. En este sentido, la evaluación psicológica y social resulta determinante para identificar posibles situaciones de violencia, negligencia, abandono o entornos familiares inadecuados que puedan afectar al niño. La jurisprudencia ha sostenido que la tenencia debe otorgarse a quien garantice un ambiente seguro y protector, libre de riesgos para la integridad del menor (Tribunal Constitucional, STC Exp. N.º 09332-2006-PA/TC).

Asimismo, se considera como criterio relevante la **continuidad del entorno familiar y social del menor**, privilegiando la estabilidad y evitando cambios bruscos que puedan generar afectaciones emocionales. Mantener al niño dentro de su núcleo familiar habitual, su entorno educativo y social, contribuye a preservar su equilibrio emocional y su sentido de pertenencia. En ese contexto, la tenencia a favor de la familia extensa, como los abuelos, puede resultar idónea cuando estos han asumido de manera constante el cuidado del menor, evitando su desarraigo y fortaleciendo su estabilidad emocional (De la Fuente, 2018).

Otro de los criterios que el juez debe considerar es el referido a los **menores de tres años**, quienes deben permanecer bajo la custodia de la madre, salvo que existan razones fundadas en contrario. Esta disposición se basa en la necesidad de que los niños de corta edad reciban cuidados especiales, especialmente durante la etapa de lactancia, garantizando así su desarrollo físico, emocional y psicológico adecuado (*Ley N.º 27337, Código de los Niños y Adolescentes*, 2000, art. 85). De igual forma, debe considerarse la **opinión del niño, niña o adolescente**, en función de su edad y grado de madurez. La escucha del menor constituye una manifestación de su derecho a ser oído en los procesos que lo afectan, conforme a lo previsto por la Convención sobre los Derechos del Niño (1989, art. 12) y el Código de los Niños y Adolescentes. Si bien la opinión del menor no resulta vinculante, sí constituye un elemento relevante que el juez debe valorar de manera razonable y proporcional.

Finalmente, el juez debe atender a la **existencia de situaciones de riesgo o vulneración de derechos**, tales como violencia familiar, abandono, negligencia o incumplimiento reiterado de deberes parentales. La presencia de estos factores justifica la adopción de medidas excepcionales, como la atribución de la tenencia a un familiar distinto a los progenitores, siempre que ello resulte más favorable para el interés superior del menor.

2.1.1.8. Motivos del incumplimiento de la responsabilidad parental

El incumplimiento de la responsabilidad parental constituye una de las principales causas que originan los conflictos familiares y los procesos judiciales de tenencia. Dicho incumplimiento se manifiesta cuando los progenitores omiten, de manera total o parcial, los deberes de cuidado, protección, asistencia y orientación que les corresponden respecto de sus hijos, generando situaciones de vulnerabilidad que afectan el desarrollo integral del menor.

El incumplimiento de la responsabilidad parental puede manifestarse de diversas maneras que, aunque presentan formas distintas, coinciden en afectar de manera directa el desarrollo integral del niño o adolescente. Una de estas manifestaciones es la **negligencia parental**, que se entiende como la falta de cuidado, protección y orientación hacia los hijos, originada muchas veces por la carencia de habilidades parentales o por situaciones de vulnerabilidad social y económica. Aunque no siempre se trate de un comportamiento deliberado, sus efectos son significativos, al privar al menor de la atención adecuada y exponerlo a riesgos potenciales (Código de los Niños y Adolescentes, 2000, art. 75; Gálvez, 2019).

Otro motivo común es el **incumplimiento en la prestación de alimentos**, que ocurre cuando los progenitores no cumplen con la obligación de proporcionar los recursos necesarios para la subsistencia de sus hijos. Esta omisión no solo compromete la satisfacción de necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación, sino que también

evidencia desinterés por el rol parental y debilita el vínculo de responsabilidad hacia los hijos (Código Civil, 1984, arts. 472 y 481).

Otro factor significativo es el **abandono emocional y la falta de vínculo afectivo**, manifestado en la ausencia de interés, comunicación y participación activa en la vida del menor. Esta forma de incumplimiento, aunque menos visible que el abandono material, genera graves consecuencias en el desarrollo emocional y psicológico del niño, afectando su autoestima y estabilidad afectiva. De acuerdo con Cárdenas (2018), la ausencia de vínculos afectivos sólidos constituye una forma de negligencia parental que vulnera el derecho del menor a recibir afecto y cuidado emocional.

Asimismo, la **obstrucción del régimen de visitas** constituye otra forma de incumplimiento, al impedir que el niño mantenga contacto directo y regular con uno de sus progenitores, vulnerando su derecho a conservar vínculos afectivos estables. Este tipo de conducta, generalmente motivada por conflictos entre los padres, ocasiona un perjuicio emocional al menor y puede acarrear responsabilidades legales para quien la provoca (Código de los Niños y Adolescentes, 2000, art. 88; Gálvez, 2019).

Finalmente, el **abandono del menor** representa la forma más extrema de incumplimiento, ya que implica el total desapego de los deberes de cuidado, protección y asistencia, dejando al niño en una situación de desamparo material y afectivo. A diferencia de la negligencia, el abandono supone una desvinculación más profunda que, en la mayoría de los casos, conlleva sanciones severas, incluyendo la pérdida o suspensión de la autoridad parental (Código Civil, 1984, arts. 424 y 435).

2.1.1.9. Los derechos vulnerados del menor

El incumplimiento de la responsabilidad parental, en cualquiera de sus manifestaciones, no solo constituye una infracción a los deberes jurídicos inherentes a la patria potestad, sino

que genera una vulneración directa y múltiple de los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente. Esta situación resulta especialmente grave si se considera que los menores son sujetos de especial protección, conforme al principio del interés superior del menor y al enfoque de protección integral consagrado en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

En primer lugar, la negligencia parental vulnera el derecho del menor a la protección integral y a vivir en condiciones que garanticen su desarrollo físico, mental, emocional y social. La omisión en la atención de sus necesidades básicas, como alimentación, salud, educación y cuidado, priva al niño de un entorno adecuado para su crecimiento armónico, afectando de manera directa su dignidad y bienestar. Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados deben asegurar al menor las condiciones necesarias para su desarrollo integral, siendo los padres los principales responsables de su crianza y protección (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. 27).

En segundo término, el incumplimiento de la obligación alimentaria vulnera de manera directa derechos esenciales como el derecho a la alimentación, a la salud, a la educación y a una vivienda adecuada. La falta de provisión de recursos económicos suficientes impide que el menor acceda a condiciones mínimas de vida digna, comprometiendo no solo su desarrollo presente, sino también sus oportunidades futuras. En ese sentido, el Código de los Niños y Adolescentes reconoce que la obligación alimentaria comprende todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del menor, siendo su incumplimiento una afectación grave a sus derechos fundamentales (Código de los Niños y Adolescentes, art. 92).

Asimismo, la obstrucción injustificada del régimen de visitas vulnera el derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores, derecho reconocido expresamente por la Convención sobre los Derechos del Niño (1989, art. 9). Esta conducta afecta la estabilidad emocional del menor, su derecho a la identidad familiar y su

desarrollo afectivo, generando sentimientos de abandono, inseguridad y conflicto emocional. La jurisprudencia constitucional peruana ha señalado que el vínculo familiar y afectivo resulta esencial para el desarrollo emocional del niño, por lo que su restricción indebida constituye una forma de vulneración de derechos fundamentales (Tribunal Constitucional, STC Exp. N.º 09332-2006-PA/TC).

Finalmente, el abandono del menor representa la forma más grave de incumplimiento parental, al desconocer de manera integral derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la integridad física y psicológica, a la protección contra toda forma de abandono, negligencia o violencia, así como el derecho a recibir cuidado y atención por parte de sus padres. Esta situación coloca al menor en un estado de especial vulnerabilidad, legitimando la intervención del Estado y de la familia extensa para restituir sus derechos y garantizar su protección integral (De la Fuente, 2018).

En suma, cada modalidad de incumplimiento de la responsabilidad parental no solo implica el quebrantamiento de deberes legales por parte de los progenitores, sino que conlleva una afectación directa a los derechos esenciales del menor, situando su interés superior en una condición de amenaza o vulneración efectiva. Frente a ello, el ordenamiento jurídico impone al juez y a las autoridades competentes el deber de adoptar medidas oportunas y eficaces destinadas a restituir dichos derechos y asegurar el desarrollo integral del niño, niña o adolescente.

2.1.2. Principio del Interés superior del menor

Es un principio esencial que orienta la toma de decisiones en todos los asuntos que conciernen a adolescentes y niños. Por la Ley N.º 27337 (Ley de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Constitución Política

del Perú está claramente establecido el principio a la protección y atención, sino también su derecho a ser escuchados y a participar en decisiones que les conciernen.

En ese sentido, según Pérez (2018) entiende por interés superior como un principio jurídico que orienta todas las decisiones relacionadas con los niños y adolescentes, garantizando su bienestar integral, protección y desarrollo en un ambiente adecuado. Así mismo, establece que por parte del Estado se debe garantizar y proteger los derechos de los niños y adolescentes, dándole una base legal a los sujetos que actúan en su nombre.

Seguidamente, Gonzáles (2020) explica que el interés superior del niño es un principio que obliga a los Estados y a las familias a priorizar el bienestar infantil sobre cualquier otro interés en situaciones de conflicto, separación o vulnerabilidad. De esa forma, se deben implementar mecanismos para poder prevalecer el principio de interés superior del menor ante cualquier circunstancia.

De acuerdo con lo mencionado, el Comité de la ONU para los Derechos del Niño (1989), en su Convención sobre los Derechos del Niño, sostiene que todas las acciones relacionadas con los niños sean tomadas por instituciones privadas o públicas de bienestar social, autoridades administrativas, tribunales u órganos legislativos, tendrán como consideración primordial el principio del interés superior del niño (Artículo 3).

Como vemos, este principio debe prevalecer ante cualquier circunstancia y se debe brindar la protección respectiva en diversos casos especialmente en los casos de procesos judiciales de tenencia.

2.1.2.1. Alcances del principio del interés superior del menor en los procesos de tenencia

El principio del interés superior del menor constituye el criterio rector en los procesos de tenencia, orientando la actuación del juez hacia la protección integral del niño, niña o

adolescente. Su aplicación implica que toda decisión judicial debe priorizar el bienestar físico, emocional, psicológico y social del menor por encima de los intereses de los adultos involucrados, incluso cuando estos se encuentren amparados en derechos legalmente reconocidos.

De la Fuente (2018) sostiene que, en los procesos de tenencia, el interés superior del menor exige una valoración integral y concreta de las circunstancias particulares de cada caso, superando una interpretación rígida de la normativa sobre patria potestad y custodia. En ese sentido, el juez no debe limitarse a determinar quién ostenta formalmente el vínculo parental, sino analizar cuál de las alternativas disponibles garantiza de mejor manera la estabilidad emocional, la continuidad de los vínculos afectivos y el adecuado desarrollo del menor.

Asimismo, Chávez (2023) señala que el alcance de este principio en los procesos de tenencia se manifiesta en la obligación del órgano jurisdiccional de adoptar decisiones flexibles y protectoras, especialmente en contextos de conflicto familiar, abandono o negligencia parental. Desde esta perspectiva, el interés superior del menor permite legitimar soluciones excepcionales, como la atribución de la tenencia a familiares distintos de los padres, cuando ello resulte más beneficioso para el niño.

En los procesos de tenencia a favor de los abuelos, este principio adquiere especial relevancia, ya que posibilita la intervención de la familia extensa como una alternativa de protección efectiva. De la Fuente (2018) destaca que la permanencia del menor en su entorno familiar ampliado contribuye a preservar su identidad, arraigo y estabilidad emocional, evitando rupturas innecesarias que podrían afectar su desarrollo integral.

Finalmente, Pozo y Villanueva (2023), mencionan que el principio del interés superior del menor debe ser considerado de manera prioritaria en la tramitación de los procesos de familia y en toda decisión que involucre a un niño, niña o adolescente. Este principio no solo

posibilita la admisión de demandas de tenencia presentadas por familiares distintos a los progenitores, sino que también orienta el análisis de fondo del conflicto, permitiendo evaluar si el desarrollo integral del menor se encuentra debidamente garantizado bajo el cuidado de otro miembro de la familia, como ocurre principalmente con los abuelos. En tal supuesto, el operador de justicia se encuentra facultado para otorgar, de manera excepcional, la tenencia a favor de los abuelos, con independencia de la existencia o no de progenitores vivos, siempre que dicha medida responda al interés superior del menor.

2.1.2.2. Derecho a la familia

Este es un derecho fundamental que abarca la protección y fomento de las relaciones familiares, teniendo a la familia como el núcleo central de la sociedad. La Constitución Política del Perú y diversas leyes que regulan el área de la familia, en el contexto legal peruano, consagran este derecho.

Es así, que en primer lugar la Constitución Política del Perú, en su artículo 4, establece que la familia es el fundamento de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado. Este artículo enfatiza que la familia tiene un carácter plural y se reconoce en diversas formas, incluyendo la familia nuclear, monoparental, y uniones de hecho, lo que refleja la diversidad de las estructuras familiares existentes en la sociedad peruana.

En esa línea, la misma Constitución establece que el Estado promoverá, protegerá y garantizará la organización y desarrollo de la familia. Esto implica la creación de políticas públicas y normativas que busquen asegurar la estabilidad y el bienestar de las familias, así como la protección de los derechos familiares frente a cualquier forma de violencia o discriminación.

Por otra parte, el Código Civil al igual que la Constitución Política del Perú regula aspectos específicos de la familia, incluyendo el matrimonio, la convivencia, la tenencia, y la

patria potestad. A través del Código Civil, se define la familia como una institución basada en la unión libre de dos personas, lo que permite reconocer, además del matrimonio, a las uniones de hecho como una forma legítima de convivencia familiar.

En añadidura, el Código de los Niños y Adolescentes incluye derechos relacionados a la protección, el apoyo en su desarrollo integral y el respeto a su opinión en asuntos que les conciernen, reforzando el papel central de la familia como protector del bienestar de sus miembros más vulnerables.

2.1.2.3. Derecho al desarrollo integral

El derecho al desarrollo integral es un principio fundamental reconocido en diversas normativas y tratados internacionales, y se manifiesta como un derecho humano que busca asegurar el crecimiento armónico y la formación completa de la persona en todos sus aspectos: físico, emocional, social, y cultural. Según la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes, este derecho tiene un vínculo estrecho con la protección de los derechos de niños y adolescentes en el contexto normativo peruano.

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú asegura y reconoce varios derechos esenciales, como el derecho a vivir, a tener una identidad, a recibir atención médica y a ser educado. En concreto, fomenta el desarrollo completo de los individuos, poniendo énfasis en la protección especial que los niños y niñas deben recibir. Esto supone que el Estado tiene el deber de asegurar que todos los jóvenes y niños cuenten con las condiciones necesarias para un desarrollo integral.

Aunado a ello, el Código de los Niños y adolescentes establece que todos los niños y adolescentes tienen derecho a un desarrollo integral, que considera su formación emocional, cognitiva, social y física. El artículo 4 de este código resalta que los menores deben ser considerados como sujetos de derechos, lo que implica que sus necesidades y opiniones deben

ser tomadas en cuenta en todas las decisiones que les afecten. Además, se enfatiza en el deber del Estado, la familia, y la sociedad de colaborar en la promoción de un entorno favorable para el desarrollo de los niños y adolescentes.

2.1.2.4. Derechos del niño frente a la familia extensa

Los derechos del niño, niña y adolescente no se circunscriben exclusivamente a la relación con sus padres, sino que se extienden a su interacción con la familia extensa, en tanto esta constituye un espacio fundamental para su desarrollo integral. La familia extensa, conformada por abuelos, tíos u otros parientes cercanos, cumple un rol relevante de apoyo, protección y contención afectiva, especialmente en situaciones donde los progenitores no pueden ejercer adecuadamente sus funciones parentales.

De la Fuente (2018) sostiene que el reconocimiento jurídico de la familia extensa responde a la necesidad de garantizar la continuidad de los vínculos familiares y afectivos del menor, evitando escenarios de desarraigo o ruptura innecesaria de su entorno social. En ese sentido, la intervención de la familia extensa se justifica cuando contribuye a la protección de los derechos fundamentales del niño, tales como el derecho a la familia, a la identidad y al desarrollo emocional.

Asimismo, Chávez (2023) señala que la participación de la familia extensa en los procesos de tenencia y cuidado permite asegurar un entorno familiar estable, reforzando el principio del interés superior del menor. Desde esta perspectiva, el reconocimiento de derechos frente a la familia extensa no constituye una excepción al modelo tradicional de familia, sino una manifestación del enfoque de protección integral que prioriza el bienestar del niño por encima de estructuras rígidas o formales.

2.1.2.5. Derecho del menor a mantener vínculos con sus abuelos

El derecho del menor a mantener vínculos con sus abuelos se configura como una expresión concreta del derecho a la familia y del principio del interés superior del niño. Este derecho adquiere especial relevancia cuando los abuelos han establecido una relación afectiva significativa con el menor o han asumido funciones de cuidado, protección y acompañamiento en su desarrollo cotidiano.

De la Fuente (2018) destaca que la preservación de los vínculos entre abuelos y nietos resulta esencial para la estabilidad emocional del menor, especialmente en contextos de separación parental, abandono o fallecimiento de uno de los progenitores. En tales casos, la ruptura de estos lazos puede generar afectaciones en el desarrollo psicológico y social del niño, por lo que el juez debe procurar su continuidad siempre que ello resulte beneficioso para el menor.

En la misma línea, la jurisprudencia peruana ha reconocido que el mantenimiento de la relación entre abuelos y nietos contribuye al arraigo familiar y a la construcción de la identidad del niño, evitando su desvinculación de su entorno natural. Chávez (2023) enfatiza que la valoración de estos vínculos debe realizarse de manera integral, considerando la intensidad de la relación afectiva y el impacto que su interrupción podría generar en el bienestar del menor.

2.1.2.6. Valoración de opinión del menor

La valoración de la opinión del menor en el marco normativo peruano es un principio fundamental que busca garantizar el respeto y la consideración de la voz de los niños y adolescentes en procesos legales y decisiones que les afectan. Este principio está consagrado en varias normativas y se enmarca dentro del respeto a los derechos de los menores.

La Constitución Política del Perú y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) son los documentos fundamentales que validan el derecho de los niños a ser escuchados. El artículo 12 de la CDN dice que los niños tienen el derecho de manifestar su opinión acerca de

cualquier tema que les concierne, y que esta debe ser considerada de acuerdo con su edad y nivel de madurez. El artículo 4 de la Constitución peruana, que fomenta el respeto por los derechos fundamentales de cada individuo, también reitera este principio.

Aunado a lo antes señalado podemos hacer relación a los procedimientos judiciales que involucran a menores, como aquellos relacionados con la patria potestad, custodia, y alimentos, los jueces deben escuchar y evaluar la opinión del menor. La Ley establece que el menor podrá ser oído directamente o a través de un representante.

Este proceso de escucha debe adaptarse a la edad y madurez del menor, asegurando un entorno seguro y cómodo para la expresión de sus pensamientos. En esa línea, no solo se trata de escuchar al menor, sino que su opinión debe ser valorada adecuadamente. Los jueces deben considerar las opiniones de los menores con seriedad, teniendo en cuenta el contexto familiar y social del menor, así como su desarrollo emocional y cognitivo. Esto implica que el valor de su opinión no puede ser desestimado o ignorado arbitrariamente.

1. *Triple dimensión del derecho a opinar:*

Moral (2007) sostiene que el derecho a opinar posee triple dimensión en su interpretación tomando en cuenta razones como la edad, madurez de los niños u otros aspectos vinculados entre sí, por lo que la ausencia de una de esas dimensiones afecta su ejercicio efectivo (pp.77-78).

a) *El derecho a opinar.* Este primer aspecto sostiene que es necesaria la participación de todo niño en la que se le proporciona la oportunidad y la facultad de expresar su pensamiento.

b) *El derecho a ser escuchado.* Este segundo aspecto comprende la obligación activa del sujeto receptor de la opinión del niño, por lo que se debe tomar en cuenta el tiempo a disponer la necesidad necesaria de atenderlo.

c) El Derecho a que sus opiniones sean debidamente tomadas en cuenta en función de su edad y madurez. La fuerza de convicción de lo expresado del menor y la capacidad de decidir y valorar dicha opinión depende de dos criterios objetivo y subjetivo (edad y madurez) conjuntamente.

2.1.3. Familiares con derecho a tenencia

2.1.3.1. Personas priorizadas en la tenencia

Según Chávez (2014) refiere que algunos sectores de la doctrina han expresado puntos de vista sobre la posibilidad de que individuos diferentes a los padres tengan la custodia de menores. Bajo esta perspectiva, el artículo 418° del Código Civil se entiende a partir de la propiedad de la patria potestad (PP) que tienen los padres y el ejercicio de la tenencia, que está asociado con la custodia física del niño. En esa línea, el mismo autor indica que la legitimidad de la PP puede separarse en algunos casos, pero el ejercicio de esta entidad debe seguir estando conectado directamente con la titularidad; así, a pesar de que otros puedan tomar el control, los titulares siguen vinculados con la PP.

En esa línea, se puede afirmar que, en ciertos casos, la propiedad de la PP y el ejercicio de tenencia pueden separarse, como sucede con el amparo familiar, que está regulado por el Derecho Familiar. En estas situaciones, otra persona o entidad puede ejercer la tenencia, aunque los padres sigan siendo los titulares de la PP. Según Arenas (2021), "los abuelos tienen la posibilidad de ejercer la patria potestad si los padres tienen esta suspendida o les ha sido retirada" (p.4). No obstante, la autora aclara que la tenencia realizada por los abuelos no solo funciona desde la PP, sino también a través de otras figuras de protección familiar, como es el caso de la tutela. De este modo, la tenencia se encontraría implícita dentro de la tutela, dado que implica la custodia de menores y la tutela tiene por objetivo tutelar sus intereses.

Arenas (2021) añade que no es necesario que la PP de los padres se haya extinguido para que otra persona ejerza la tenencia, existiendo supuestos fácticos en los que los abuelos han obtenido la tenencia sin que la facultad de los progenitores haya sido extinguida. Para que los abuelos ostenten la tenencia, es necesario que los progenitores hayan actuado en contra del interés del menor y que el Juzgado de Familia.

En cuanto a los sujetos de la tenencia, la doctrina los define como las personas prioritarias para ostentarla. Dentro de los llamados sujetos activos, se encuentran tanto los padres como los abuelos, quienes pueden demandar la tenencia de sus nietos. Canales (2014) indica que “los abuelos actúan de manera individual -a uno de ellos- o en conjunta -a la pareja de abuelos-” (p.56), considerándolos sujetos idóneos de la tenencia. A estas personas se les denomina tenedores, término que ha sido objeto de debate doctrinal por su confusión con el concepto de tenedor en Derechos Reales.

2.1.3.2. Reconocimiento jurídico de los abuelos en la tenencia de sus nietos

No hay ninguna restricción legal que impida a los abuelos solicitar la custodia de sus nietos. El artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes (CNA) establece las normas para la tenencia en situaciones de separación de los progenitores.

Las Cortes Supremas han intervenido para aclarar posibles interpretaciones erróneas de dicha norma, evitando aplicaciones excesivas que puedan perjudicar a los menores. En este sentido, los abuelos tienen derecho a solicitar la tenencia, siempre con el objetivo de garantizar lo más favorable para los hijos, considerando no solo los vínculos familiares sino también su bienestar integral.

En estos casos, los jueces deben tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Se debe preferir a la pareja de abuelos que haya convivido con el menor. Si existen abuelos por parte de padre y madre, corresponde evaluar cuál de ellos puede ofrecer una mejor convivencia y un entorno adecuado para el desarrollo del niño.

b) Si no existe una pareja de abuelos o ninguno puede garantizar la calidad de vida que los menores merecen, se puede otorgar la tenencia a un solo abuelo.

c) Los menores deben permanecer con quienes hayan convivido durante más tiempo, respetando así su derecho a mantener vínculos familiares y asegurando la continuidad de las relaciones afectivas dentro del núcleo familiar.

En la misma línea, la jurisprudencia ha señalado que los magistrados consideran estos criterios al decidir otorgar la tenencia a favor de los abuelos, priorizando siempre el interés superior del menor y su bienestar integral.

- **Caso de Amazonas - Casación N° 4881-2009**

Esta sentencia casatoria realiza una interpretación apropiada del principio de interés superior del niño, al conceder la tutela y tenencia a los abuelos maternos, que fueron las personas con las cuales la niña vivió más tiempo después de que su madre falleció. Los abuelos, en este contexto, constituían el único lazo afectivo y núcleo familiar del niño, lo que aseguraba su derecho a conservar una familia.

Además, los abuelos maternos proporcionaban a la menor un estilo de vida adecuado, protegiendo sus derechos fundamentales. Por el contrario, el padre, al desempeñarse como policía y trasladarse constantemente de domicilio, no podía ofrecer un hogar estable ni un vínculo afectivo suficiente, debido a la falta de convivencia con su hija. Estas circunstancias demostraron que los abuelos contaban con las condiciones idóneas para ejercer la tenencia del menor.

Cabe señalar que el padre del niño no podía pedir la tenencia debido a un proceso judicial vinculado al incumplimiento de la obligación alimentaria, lo cual restringía su capacidad de obtener la custodia de su hija. No obstante, la decisión de conceder la tenencia a los abuelos maternos no tiene como objetivo ignorar los derechos del padre, sino que busca anteponer el bienestar integral del niño en términos físicos, psicológicos y sociales. Se puede crear un sistema extenso de visitas para asegurar que el niño mantenga una relación con su padre o madre.

Esta decisión se basa en los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño, que tiene como objetivo garantizar que el interés superior del niño prevalezca siempre ante cualquier controversia o disputa con autoridades administrativas, judiciales o judiciales. En otras palabras, los derechos del niño deben tener mayor peso que los derechos de otros miembros de la familia.

- **Caso de Lima - Expediente N° 15926-2016**

La sentencia actual se refiere al caso en el que Gerardo Toribio Huamán interpone una demanda contra Pablo Artemio del Rosario Ávalos con la intención de obtener la custodia de su nieto, Juan David del Rosario Toribio. Después de revisar el expediente y hacer consultas con varios magistrados, se decidió conceder la tenencia al abuelo materno.

En ese sentido, la decisión de conceder la tenencia al abuelo materno se basó en los siguientes principios legales: de acuerdo con la Casación N.º 4881-2009, se le otorgó la tenencia a los abuelos maternos para salvaguardar lo más beneficioso para el niño, de acuerdo con el principio del interés superior del menor. Además, el Pleno Jurisdiccional de Familia del Distrito Judicial de Lima Este, mediante una resolución del 27 de noviembre de 2017, determinó que los abuelos poseen la legitimidad para pedir la tenencia de sus nietos, y que esta

solicitud debe ser aprobada en línea con la Convención sobre los Derechos del Niño y siempre teniendo como prioridad el interés superior del menor.

La sentencia menciona, además, el Código de los Niños y Adolescentes. Este establece que en cualquier procedimiento judicial donde esté involucrado un niño, la resolución debe anteponer los intereses del menor a los de sus padres.

2.1.4. Tenencia y custodia favor de los abuelos

La tenencia a favor de los abuelos se refiere a la custodia legal del niño, niña o adolescente otorgada a los abuelos cuando los padres no se encuentran en condiciones de ejercer adecuadamente dicha responsabilidad. Esta medida tiene como finalidad principal garantizar la protección integral del menor y la continuidad de su desarrollo dentro de un entorno familiar seguro y estable.

Al respecto, De la Fuente (2018) señala que, si bien el Código de los Niños y Adolescentes no regula de manera expresa la tenencia a favor de los abuelos, la interpretación adoptada en el Pleno Jurisdiccional Distrital permite recurrir a la familia extensa para concederles este derecho, en la medida en que ello responda al interés y beneficio superior del niño o adolescente (p. 8). En este sentido, la ausencia de una regulación explícita no impide que el juez valore la idoneidad de los abuelos como cuidadores principales.

Desde esta perspectiva, la tenencia de los niños, niñas y adolescentes puede ser atribuida a los abuelos cuando ello permita que el menor crezca dentro de su propio entorno familiar, fortaleciendo los vínculos afectivos y el arraigo familiar. De esta manera, se evita la separación innecesaria del niño de su núcleo familiar, priorizando su estabilidad emocional y social conforme al principio del interés superior del menor.

En ese sentido, la Casación N.º 4881-2009-Amazonas constituye un precedente relevante en materia de tenencia a favor de los abuelos, al reafirmar la aplicación efectiva del

principio del interés superior del menor por encima de criterios meramente formales de parentesco. En dicha resolución, la Corte Suprema determinó que resultaba apropiado otorgar la tenencia y custodia del menor a sus abuelos maternos, al haberse acreditado que estos asumieron de manera continua y responsable su cuidado desde el fallecimiento de la madre.

El órgano jurisdiccional valoró que los abuelos no solo garantizaron la satisfacción de las necesidades básicas del niño, sino que también establecieron un vínculo afectivo sólido y estable, convirtiéndose en las principales figuras de referencia emocional. La sentencia enfatiza que el menor mantenía comunicación y convivencia exclusiva con sus abuelos, quienes le brindaron atención, protección y cuidados adecuados para su desarrollo integral, lo cual evidencia el cumplimiento de una función parental efectiva, aun cuando no ejercían formalmente la patria potestad.

Asimismo, la Corte Suprema sostuvo que separar al menor de sus abuelos implicaría una alteración significativa en su estabilidad emocional y social, generando una perturbación en su proceso de desarrollo. En ese sentido, el fallo reconoce que la continuidad de los vínculos afectivos y el entorno familiar seguro constituyen elementos esenciales del interés superior del menor, los cuales deben ser preservados por el juez al momento de resolver los procesos de tenencia.

De este modo, la Casación N.º 4881-2009-Amazonas reafirma que la tenencia no debe resolverse atendiendo únicamente a la titularidad formal de derechos parentales, sino mediante una evaluación integral de las circunstancias concretas del menor. La decisión judicial pone de relieve que, cuando los abuelos demuestran haber asumido un rol protector y estable, su reconocimiento como tenedores resulta jurídicamente válido y necesario para salvaguardar el bienestar físico, emocional y psicológico del niño, consolidando así una interpretación garantista del principio del interés superior del menor.

Este concepto puede variar según la legislación de cada país; sin embargo, de manera general, su aplicación se encuentra regida por el principio del interés superior del niño, el cual orienta las decisiones judiciales y administrativas destinadas a garantizar su protección integral y desarrollo pleno.

2.1.4.1. Proceso judicial de tenencia a favor de los abuelos

En el ordenamiento jurídico peruano, la tenencia se materializa a través de la convivencia efectiva entre los progenitores y el hijo, constituyendo un mandato de rango constitucional, en tanto el artículo 6 de la Constitución Política del Perú reconoce el deber de los padres de velar por el cuidado de la persona y los bienes del menor. No obstante, la realidad social contemporánea evidencia una creciente dificultad para consolidar la unidad familiar, lo que ha originado un aumento de los casos de separación, ruptura o divorcio entre las parejas.

En aquellos supuestos en los que existen hijos, tras la separación, generalmente uno de los progenitores asume el ejercicio de la tenencia, mientras que el otro queda sujeto a un régimen de visitas, siempre que este sea determinado en sede judicial. Sin embargo, estas situaciones suelen generar diversas consecuencias adversas, entre ellas el incumplimiento de los deberes parentales, lo cual se manifiesta con frecuencia en la inobservancia del régimen de visitas, afectando directamente el desarrollo integral del menor. Asimismo, se advierte que el progenitor que ejerce la tenencia, debido a la carga laboral u otros factores personales, puede descuidar aspectos esenciales de la crianza, lo que conlleva a que los abuelos asuman un rol relevante en el cuidado y atención de los menores (Pozo y Villanueva, 2023),

Según un estudio realizado por Paitán (2017) refiere que, en la práctica, se advierte que en numerosos casos la tenencia de hecho del menor es ejercida por otros miembros del entorno familiar, principalmente por los abuelos maternos o paternos, según cuál de los progenitores detente la tenencia exclusiva. Si bien en determinadas situaciones existan causas razonables

que explican el incumplimiento efectivo de las responsabilidades parentales por parte del progenitor, también se presentan escenarios en los que el menor se encuentra en una situación de abandono material, siendo esta asumida por otros familiares cercanos, especialmente los abuelos. Frente a esta realidad, resulta pertinente cuestionarse, atendiendo a la naturaleza jurídica de la tenencia, si los abuelos se encuentran legitimados para acudir a la vía judicial a fin de solicitar la tenencia de sus nietos. Al respecto, Pozo y Villanueva (2023) sostienen que el atributo de cuidado propio de la responsabilidad parental puede ser otorgado de manera excepcional a los abuelos, sean paternos o maternos, cuando ello responda al interés superior del niño. Esta medida permite fortalecer los vínculos familiares y garantizar el desarrollo integral del menor en sus dimensiones moral, psicológica y social.

En ese sentido, el proceso judicial de tenencia a favor de los abuelos constituye una vía excepcional dentro del derecho de familia que permite, bajo criterios estrictos de protección integral, que los ascendientes soliciten la tenencia de sus nietos cuando los progenitores no garantizan el bienestar del menor. Si bien la tenencia se reconoce tradicionalmente como un atributo de los padres en el Código de los Niños y Adolescentes, la realidad fáctica y las interpretaciones jurisprudenciales han abierto la posibilidad de admitir legitimidad a los abuelos en función del principio del interés superior del menor (Ramírez y Obispo, 2020)

Para Fuentes y Reyes (2025) este proceso se caracteriza por un análisis judicial integral del entorno familiar, considerando no sólo los vínculos legales sino también los factores afectivos, sociales y psicológicos que permitan asegurar un desarrollo estable y protector para el niño o adolescente. En este sentido, ante situaciones de desprotección parental, los abuelos, como parte de la familia extensa, pueden desempeñar un rol protector idóneo para garantizar la satisfacción de los derechos fundamentales del menor.

En concordancia con lo anterior, De la Fuente (2018) señala que la competencia para conocer los procesos de tenencia recae en el juez especializado en familia, quien se encuentra

facultado para evaluar cada caso conforme a los parámetros de protección establecidos en el ordenamiento jurídico peruano. En ese marco, el magistrado debe aplicar el principio del interés superior del menor como criterio rector de su decisión, priorizando el bienestar del niño por encima de formalismos estrictos vinculados al patrimonio o a modelos familiares tradicionales, lo cual refuerza la necesidad de una valoración integral del contexto familiar.

Asimismo, De la Fuente (2018) precisa que la legitimidad de los abuelos para solicitar la tenencia no es automática, sino que se reconoce de manera excepcional, siempre que se acredite un interés jurídico, moral y afectivo en el cuidado del menor. Esta legitimidad se justifica, según criterios jurisprudenciales y doctrinales, cuando la presencia de los abuelos representa una alternativa más favorable para el desarrollo integral del niño en comparación con la de los padres, especialmente en escenarios de abandono, incapacidad o negligencia parental, lo que reafirma su rol protector dentro del proceso judicial.

Finalmente, Chávez (2023) enfatiza que la evaluación judicial de estas circunstancias requiere del análisis riguroso de los medios probatorios, los cuales resultan esenciales para sustentar la pretensión de tenencia a favor de los abuelos. Entre ellos se encuentran los informes psicológicos, sociales y familiares, las declaraciones testimoniales y los documentos que acrediten el cuidado efectivo del menor, permitiendo al juez valorar tanto la idoneidad del solicitante como las condiciones del entorno familiar. Estos elementos deben ser apreciados bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, siempre con el enfoque de priorizar la protección integral del menor, en coherencia con el principio del interés superior del niño.

Tabla 1

Tenencia y Tutela para Abuelos

Etapas del Proceso	Base jurídica	Descripción Legal
--------------------	---------------	-------------------

1. Causal de Apertura	Art. 502 del Código Civil	La tutela se abre ante la muerte, falta o incapacidad de ambos padres para ejercer la patria potestad.
2. Prelación del Abuelo	Art. 506 del Código Civil	Tutela Legítima: A falta de tutor nombrado en testamento, la ley llama a los abuelos (ascendientes) para ejercer el cargo.
3. La Demanda	Art. 160 del C.N.A.	Se tramita como Proceso Sumarísimo ante el Juez de Familia para obtener la custodia legal y representación.
4. Evaluación de Idoneidad	Art. 84 del C.N.A.	El juez evalúa quién garantiza mejor el Interés Superior del Niño, considerando quién convivió más tiempo con él.
5. Facultad del Juez	Art. 507 del Código Civil	El Juez puede elegir al abuelo que resulte más apto para la moral y bienestar del menor si hay varios candidatos.
6. Sentencia y Registro	Art. 520 del Código Civil	El tutor (abuelo) asume el cuidado de la persona y bienes del menor, previa facción de inventario.

Fuente: Elaboración propia a partir del Código Civil y el CNA.

Con la finalidad de comprender de manera más clara lo expuesto, resulta pertinente analizar el contenido del Expediente N.º 1432-2009, en el cual la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima otorgó la tenencia de un menor a su abuelo, en detrimento del padre biológico. En dicho caso, la Sala fundamentó su decisión en una serie de criterios relevantes que permitieron apartarse de la regla general de preferencia parental.

De acuerdo con la sentencia, el primer criterio determinante fue la convivencia ininterrumpida y la estabilidad del entorno familiar (*status quo*). El menor había vivido la mayor parte de su vida bajo el cuidado del abuelo, especialmente tras el fallecimiento de la madre, circunstancia que llevó al tribunal a reconocer que este asumió en los hechos el rol de figura paterna, garantizando un entorno estable y continuo para el niño.

En segundo lugar, se aplicó el principio del interés superior del niño, el cual prevalece sobre cualquier derecho preferente del progenitor. Si bien el padre biológico ostenta, en principio, prioridad para ejercer la tenencia, dicho derecho no es absoluto. En el caso concreto,

la Sala consideró que separar al menor de su entorno familiar consolidado para entregarlo a un padre con el que no había convivido resultaría perjudicial para su desarrollo emocional y afectivo.

Finalmente, el proceso se resolvió mediante la acumulación de pretensiones, dado que tanto el padre como el abuelo solicitaron la tenencia del menor. Al evaluar ambas solicitudes de manera conjunta, el órgano jurisdiccional determinó que la tenencia de hecho ejercida por el abuelo debía formalizarse jurídicamente como tenencia legal, a fin de salvaguardar el bienestar integral del niño.

En síntesis, este precedente evidencia que, en determinados supuestos, es posible otorgar la tenencia a los abuelos cuando estos demuestran haber asumido de manera prolongada el rol de cuidadores principales y cuando la modificación del entorno familiar resulte contraria al interés superior del menor. En consecuencia, dichos criterios constituyen parámetros relevantes para futuros procesos de tenencia, conforme a lo previsto en el Código Civil y la normativa de protección del niño y adolescente.

2.1.4.2. Importancia de la patria potestad de los abuelos

De acuerdo con Villarán (2018) sostiene que el derecho de los abuelos a la tenencia se da especialmente en casos donde uno de los padres ha fallecido y surge un conflicto entre el abuelo y el progenitor sobreviviente.

En estas circunstancias, es fundamental considerar que la tenencia es un atributo de la patria potestad, por lo que no es jurídicamente viable concederla sin esta. Dado que los abuelos no poseen patria potestad, tampoco sería apropiado otorgarles la tenencia sin representación legal, es decir, sin la facultad de actuar jurídicamente en nombre del niño.

Por ello, la tutela se presenta como la figura legal más adecuada en estos casos. Sin embargo, para que pueda ser concedida, es necesario que previamente se restrinja o se extinga

el ejercicio de la patria potestad de los progenitores, ya sea mediante su suspensión o pérdida, permitiendo así que la tutela funcione como una medida complementaria.

2.1.4.3. Legitimidad para obrar en aplicación del principio de interés superior del menor

En relación con este apartado, podemos citar el acta del Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, celebrada el 17 de noviembre de 2017. En esta acta se discuten varios temas relacionados con la tenencia y custodia de los niños y adolescentes, especialmente en el contexto de las demandas interpuestas por los abuelos.

De modo que se concluyó, en base a la discusión de que los abuelos, en circunstancias excepcionales, sí pueden tener el interés y la legitimidad para actuar con el propósito de presentar una demanda por tenencia y custodia de sus nietos, es necesario permitir dicha demanda aplicando lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo VI del Título Preliminar del Código civil y el Principio del Interés superior del Niño.

De la Fuente (2018) sostiene, en relación con el Pleno Jurisdiccional previamente mencionado, que la decisión adoptada es acertada, ya que, en casos excepcionales donde los abuelos soliciten la tenencia y custodia de sus nietos, debe prevalecer el principio de interés superior del menor, garantizando su bienestar y estabilidad tanto emocional como física.

Sin duda, esta medida favorecerá a numerosos niños que, debido a conflictos familiares y la separación de sus padres, requieren un entorno más adecuado, especialmente cuando se ha demostrado que sus progenitores no cuentan con las condiciones idóneas para su crianza y cuidado.

Aunado a ello, de acuerdo con la sentencia de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 10 de junio del 2024, se

establecido que procede tenencia y custodia de menor a favor de abuela sin necesidad de referirse a una suspensión, extinción o pérdida de patria potestad del padre biológico.

A partir de lo señalado, podemos decir que la legitimidad para obrar en relación con el principio de interés superior del menor implica la capacidad de ciertos sujetos, ya sean personas físicas o jurídicas, para actuar y reclamar en nombre de un menor, asegurando que sus derechos y bienestar se protejan adecuadamente. En el marco normativo peruano, esta legitimidad se aborda desde diferentes perspectivas, incluyendo la legislación familiar, la Ley de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y la Convención sobre los Derechos del Niño.

En ese sentido, la legitimidad para obrar se refiere a la capacidad legal que tienen los individuos o entidades para presentar acciones legales, demandas o reclamaciones en defensa de los intereses de un menor. De ese modo, podemos decir que, en el marco del derecho peruano, diferentes sujetos pueden tener legitimidad para obrar en cuestiones relacionadas con el principio de interés superior del menor.

Estos pueden ser los siguientes, en primer lugar, son los padres o también llamados tutores, dichos progenitores o tutores legales son los más comúnmente reconocidos como representantes de los menores los cuales tienen la responsabilidad de velar por la protección, educación y bienestar de los niños y adolescentes.

Por otra parte, dependiendo de su grado de madurez y capacidad para comprender la situación, los menores pueden tener la legitimidad para actuar por sí mismos, especialmente en casos que afecten directamente sus derechos, como situaciones de abuso, violencia o conflictos familiares. Este enfoque se apoya en los artículos de la CDN que promueven la participación de los menores en asuntos que les conciernen.

Es así como el Estado a través de diversos mecanismos de protección al menor como Organizaciones no gubernamentales que trabajan en apoyo a los derechos de los menores,

también tienen legitimidad para actuar en favor del principio de interés superior del menor. Estas entidades pueden intervenir en situaciones donde los derechos de los menores están en riesgo, promoviendo acciones legales o políticas públicas para defender su bienestar.

2.1.4.4. Capacidad de los abuelos en proporcionar cuidados

De acuerdo con González et al. (2010) establece que, los abuelos desempeñan tareas como llevar y recoger a los niños del colegio, alimentarlos, cuidarlos cuando están enfermos y brindar apoyo en vacaciones. Así mismo, se señala que el 58% de los nietos reciben cuidados de sus abuelos cuando están enfermos, y no solo a ello se limita los cuidados de los abuelos sino también el rol de cuidador es más frecuente en abuelas que en abuelos, con una mayor presencia femenina en tareas diarias de atención infantil. Sin embargo, el autor ya mencionado sugiere que la satisfacción de los abuelos en este rol podría ser un aspecto para investigar, ya que algunas investigaciones mencionan el riesgo de sobrecarga emocional o insatisfacción con la función de cuidador.

2.1.4.4. Desprotección parental

La desprotección parental se refiere a la falta de cuidados físicos, emocionales y psicológicos por parte de los progenitores o cuidadores, lo que puede afectar gravemente el desarrollo infantil. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la negligencia y el maltrato infantil pueden generar efectos adversos en la salud mental y física a largo plazo (OMS, 2022). En esa misma línea, diversos estudios han demostrado que la falta de apoyo parental tiene consecuencias significativas en la infancia y en la adultez.

Según Bowlby (1988) estipula que la ausencia de una figura de apego segura puede ocasionar problemas emocionales y dificultades en la construcción de relaciones interpersonales. Del mismo modo, investigaciones recientes han confirmado que la negligencia

infantil se asocia con un mayor riesgo de desarrollar trastornos de ansiedad y depresión en la vida adulta.

Aunado a ello, según un informe de El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2021) enfatiza que la desprotección parental no solo impacta en el bienestar emocional de los niños, sino que también puede afectar su rendimiento académico y su capacidad para integrarse en la sociedad. Partiendo de lo señalado, se puede encontrar dos tipos de desprotección:

- **Desprotección parental dolosa:** De acuerdo con Corsi (2010) la desprotección parental dolosa ocurre cuando los progenitores o cuidadores omiten deliberadamente sus deberes de protección, cuidado y atención hacia sus hijos, con pleno conocimiento de las consecuencias perjudiciales que esto puede generar. Este tipo de negligencia puede manifestarse en actos como el abandono intencional, la exposición deliberada del menor a situaciones de riesgo o el maltrato físico y psicológico premeditado.

- **Desprotección parental culposa:** Por otro lado, González y López (2018) la desprotección parental culposa se presenta cuando los padres incumplen sus deberes de cuidado por descuido, negligencia o falta de conocimiento, sin la intención directa de causar daño. Este tipo de desprotección suele derivarse de situaciones como la pobreza extrema, problemas de salud mental o falta de educación sobre la crianza, lo que impide que los progenitores brinden un entorno seguro y adecuado para el desarrollo infantil. Es posible decir que, en ambos casos, las consecuencias para los niños pueden ser graves, afectando su bienestar físico, emocional y social.

2.1.4.5. Legislación comparada

- a) **Argentina.** El país argentino tiene como base normativa la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que establece el principio del interés

superior del niño como uno esencial, además del Código Civil y Comercial de la Nación (modificado en 2015). Las autoridades judiciales pueden considerar que la presencia y el vínculo afectivo con los abuelos contribuyen a la estabilidad emocional y social del niño. Así, en situaciones en las que se demuestre que la familia nuclear presenta dificultades o que la relación con los abuelos es esencial para el desarrollo integral, se evalúa la posibilidad de otorgar la custodia o, al menos, un régimen de visitas fortalecido.

b) Chile. Seguidamente, en alusión a Chile, al igual que Argentina se basa en el Código Civil y la Ley de Tribunales de Familia donde se rige el principio del interés superior del menor orienta la resolución de conflictos de tenencia. Aunque la normativa no establece de forma explícita la custodia a favor de los abuelos, la jurisprudencia y la doctrina han reconocido que, en determinadas situaciones excepcionales, estos pueden asumir un rol custodio o, al menos, obtener un régimen de visitas que garantice la continuidad de los vínculos afectivos.

c) Colombia. La normativa colombiana se basa en la Constitución Política de Colombia y el Código de Infancia y Adolescencia donde se enfatiza la protección de los derechos del niño, asegurando la primacía del principio de interés superior del menor. En este contexto, se reconoce la importancia del vínculo con los abuelos, especialmente cuando la estructura familiar inmediata se encuentra comprometida. Los jueces pueden, en función de cada caso, optar por medidas que incluyan la custodia o el fortalecimiento del régimen de visitas con los abuelos.

d) Uruguay. Por su parte, Uruguay tiene como fundamento el Código Civil y de Familia donde establece normativas complementarias de protección de la infancia. Así mismo, la legislación uruguaya protege el principio de interés superior del menor y reconoce la relevancia de los vínculos extendidos. En ciertos casos, se ha permitido que los abuelos asuman roles custodios o disfruten de derechos de visita reforzados, siempre que se pueda demostrar que ello favorece el bienestar integral del niño.

En ese sentido, Uruguay se regula esta materia a través del Código de la Niñez y la Adolescencia. En relación con la tenencia, el artículo 36° establece lo siguiente:

- 1). Cualquier persona interesada puede solicitar la tenencia de un niño o adolescente, siempre que dicha petición esté orientada a garantizar su interés superior. El juez competente, asumiendo su responsabilidad funcional, deberá examinar de manera rigurosa el entorno familiar que la persona solicitante ofrece.
- 2). Quien asuma la tenencia de un niño o adolescente tiene la obligación de proporcionarle la protección y los cuidados indispensables para asegurar su desarrollo integral.

En cuanto a esta disposición, resulta más precisa que la anterior, pues señala que la entrega de la tenencia a terceros sólo procede cuando prevalece el interés superior del niño. En ese sentido, el juez especializado realizará un análisis detallado del caso concreto. Esta normativa se aplica actualmente y, gracias a ello, no se vulneran los derechos fundamentales del menor reconocidos en la Convención. El hecho de permitir que cualquier persona presente una solicitud de tenencia no implica su otorgamiento automático, sino que esta deberá someterse a un procedimiento dirigido por el magistrado, quien, a través de audiencias, pruebas y demás elementos pertinentes, evaluará si es beneficioso para el menor permanecer con el solicitante. En materia de familia no se puede adoptar una posición inflexible; siempre debe priorizarse aquello que resulte más conveniente para el niño o adolescente.

*e) **Brasil.*** Al igual que los países antes señalados, Brasil, tiene como fundamento jurídico en el Estatuto da Criança e do Adolescente (ECA) y Código Civil. Aunque Brasil tiende a priorizar la reunificación con la familia nuclear, el ECA y la jurisprudencia establecen que el principio de interés superior del menor debe ser la premisa para cualquier decisión. Así, en situaciones donde la relación con los abuelos resulta determinante para el desarrollo y la

estabilidad emocional del niño, estos pueden ser considerados para asumir roles de custodia o para obtener derechos de visita reforzados.

Tabla 2

Legislación comparada

País	Ley	Característica
Argentina	Tanto la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes como el Código Civil y Comercial de la Nación (que fue reformado en 2015) reconocen que el interés superior del menor es un principio esencial que guía todas las decisiones y acciones vinculadas con la niñez y la adolescencia.	En situaciones en las que se demuestre que la familia nuclear presenta dificultades o que la relación con los abuelos es esencial para el desarrollo integral, se evalúa la posibilidad de otorgar la custodia o, al menos, un régimen de visitas fortalecido.
Chile	La Ley de Tribunales de Familia y el Código Civil, que establecen el principio del interés superior del menor, guían la solución de disputas sobre tenencia.	La jurisprudencia y la doctrina han reconocido que, en determinadas situaciones excepcionales, los abuelos pueden asumir un rol custodio o, al menos, obtener un régimen de visitas que garantice la continuidad de los vínculos afectivos.
Colombia	Código de Infancia y Adolescencia y Constitución Política de Colombia, que subrayan la salvaguarda de los derechos del niño, garantizando que prevalezca el principio del interés superior del menor.	Se reconoce la importancia del vínculo con los abuelos, especialmente cuando la estructura familiar inmediata se encuentra comprometida.
Uruguay	Código Civil y de Familia donde establece normativas complementarias de protección de la infancia.	En ciertos casos, se ha permitido que los abuelos asuman roles custodios o disfruten de derechos de visita reforzados, siempre que se pueda demostrar que ello favorece el bienestar integral del niño.
Brasil	Estatuto da Criança e do Adolescente (ECA) y Código Civil.	En situaciones donde la relación con los abuelos resulta determinante para el desarrollo y la estabilidad emocional del niño, estos pueden ser considerados para

		asumir roles de custodia o para obtener derechos de visita reforzados.
--	--	--

Fuente: Elaboración propia

Del análisis de la legislación comparada con nuestro ordenamiento jurídico nacional, podemos advertir que aún falta el regular la tenencia a favor de los abuelos, así como señalar que el principio de interés superior del menor era la condición requerida para otorgar la tenencia a favor de los abuelos.

Por lo que, la falta de precisión normativa y planteamiento de políticas públicas lo colocan en desventaja frente a otros sistemas jurídicos como el argentino o el colombiano, que promueven la integración familiar.

2.1.4.6. Propuesta legislativa que reconoce la tenencia del menor a favor de abuelos

El Proyecto de Ley N° 3843/2022-CR, presentado por el congresista Alejandro Soto Reyes de Alianza Para el Progreso, propone modificar el artículo 561 del Código Procesal Civil peruano para mejorar la representación procesal en los procesos de alimentos.

El contenido del proyecto de ley tiene por finalidad modificar el artículo 561 del Código Procesal Civil, con la finalidad de mejorar la representación procesal en los procesos de alimentos. Así mismo, se propone que, además de los padres, puedan ejercer la representación procesal en demandas de alimentos los abuelos, tíos o hermanos mayores de edad, en ausencia del padre o la madre.

En ese sentido, tal como señala la ley, al reconocerse a los abuelos legitimidad para pedir alimentos, se está abriendo la puerta implícitamente para reconocerles legitimidad en la tenencia. Aunado a ello, la exposición de motivos señala que, en muchos casos, los progenitores no cumplen con su deber de proporcionar alimentos a sus hijos menores de edad, lo que obliga a iniciar procesos judiciales para garantizar este derecho.

Sin embargo, la representación procesal en estos casos estaba limitada, lo que generaba dificultades cuando los padres no podían o no querían cumplir con su obligación de manutención. La propuesta busca ampliar la representación procesal a familiares directos, como abuelos, tíos y hermanos mayores, para garantizar que los menores reciban el apoyo económico necesario para su bienestar y desarrollo integral.

El proyecto de ley fue aprobado por el Congreso de la República, permitiendo que los abuelos, tíos y hermanos mayores de edad puedan actuar como representantes legales de los menores en los procesos de alimentos. Esta medida tiene como objetivo agilizar los trámites legales y garantizar que los menores de edad reciban el apoyo económico necesario para su bienestar y desarrollo integral; pese a ello, esta propuesta no ha prosperado.

2.1.4.7. Jurisprudencia nacional sobre tenencia de menores por abuelos

La jurisprudencia nacional sobre la tenencia de menores por parte de los abuelos ha ido evolucionando en distintos escenarios judiciales. En el Expediente N.º 4881-2009, Amazonas (Casación), la Corte Suprema otorgó la tenencia a los abuelos frente al padre, priorizando la preservación del vínculo afectivo del menor. En esa medida, se consideró que el padre no garantizaba un entorno adecuado y que la estabilidad emocional del niño estaba mejor asegurada bajo el cuidado de sus abuelos. Este fallo marcó un precedente al reconocer que la patria potestad no es absoluta cuando el bienestar del menor está en riesgo.

En otro proceso, recogido en la jurisprudencia bajo el Expediente sobre convivencia prolongada con el abuelo [Exp. 1432-2009], se concedió la tenencia al abuelo porque el menor había convivido con él la mayor parte del tiempo. En ese sentido, el tribunal valoró la realidad afectiva y cotidiana, señalando que la convivencia prolongada genera lazos de cuidado y protección que deben ser respetados. Se reafirmó que el interés superior del niño es más importante que la formalidad de la patria potestad.

Posteriormente, el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Lima Este del año 2017 abordó este mismo tema en el Tema N.º 1. Allí se debatió si los abuelos tienen legitimidad para interponer demandas de tenencia y custodia de sus nietos. La primera ponencia negó esa posibilidad, pero la segunda la reconoció de manera excepcional, basándose en la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil y el principio del interés superior del niño. La mayoría de magistrados aprobó la segunda ponencia, consolidando la idea de que los abuelos sí pueden demandar tenencia en casos especiales.

El mismo Pleno recogió resoluciones contradictorias de distintos juzgados de familia: algunos declaraban improcedente la demanda de los abuelos, mientras otros la admitían. El consenso final fue que los abuelos tienen un interés moral legítimo para accionar, y que corresponde al juez evaluar cada caso según el bienestar del menor. Este acuerdo institucional unificó criterios en la Corte Superior de Lima Este y reforzó la idea de que los abuelos pueden ser actores válidos en procesos de tenencia.

Finalmente, el Hábeas Corpus Exp. N.º 04937-2014-PHC/TC constituye un caso singular porque se resolvió en la vía constitucional. Una abuela interpuso hábeas corpus para obtener la tenencia de su nieta, quien estaba internada en un albergue. El Tribunal Constitucional reconoció que la medida de internamiento vulneraba el derecho de la menor a crecer en un entorno familiar y ordenó que la niña fuera entregada a su abuela. Este fallo reafirmó que incluso el hábeas corpus puede ser utilizado para proteger derechos fundamentales de los menores, garantizando su bienestar y el derecho a vivir en familia.

2.1.4.8. Tutela Estatal de menores en los Centros de Acogida Residencial (CAR)

Los Centros de Acogida Residencial (CAR) constituyen instituciones destinadas a brindar protección y atención integral a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de desamparo físico, moral o material. Según la Unidad de Servicios de Protección

de Personas con Discapacidad del INABIF (USPPD-INABIF), estos centros funcionan como prestadores de servicios especializados orientados a garantizar el cuidado, la seguridad y el desarrollo integral de los menores durante un periodo determinado.

De acuerdo con la Ley N.º 29174, los servicios de alojamiento en estos centros deben asegurar diversas prestaciones orientadas al bienestar de los menores, tales como apoyo psicológico, fortalecimiento de hábitos sociales y de autocontrol, desarrollo de habilidades de autosuficiencia y participación en actividades socioculturales. Asimismo, la normativa exige que los albergues cuenten con una estructura organizativa y administrativa adecuada que permita garantizar la calidad y mejora continua de los servicios brindados.

En el marco de la normativa de protección a la niñez, el acogimiento residencial constituye una medida de protección que se aplica cuando el niño o adolescente carece de un entorno familiar adecuado o se encuentra en riesgo de perder dicha protección. En estos casos, se diseña un plan de intervención individualizado orientado a asegurar el desarrollo psicosocial del menor y, de ser posible, propiciar su reintegración familiar. De esta manera, el acogimiento residencial busca brindar un entorno seguro mientras se restablecen las condiciones necesarias para la protección familiar.

Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1297 establece distintos tipos de Centros de Acogida Residencial. En primer lugar, el Centro de Acogida Residencial de Urgencia, destinado a brindar atención inmediata y temporal a niñas, niños y adolescentes que requieren ser separados de su entorno familiar de manera inmediata, garantizando su protección mientras se determinan medidas de protección más adecuadas. En segundo lugar, el Centro de Acogida Residencial Básico, orientado a proporcionar cuidado, protección y atención integral, promoviendo el desarrollo físico, psicológico y social de los menores, así como la eventual reunificación familiar. Finalmente, el Centro de Acogida Residencial Especializado, dirigido a

menores con necesidades específicas o problemáticas particulares, donde las intervenciones se desarrollan bajo enfoques terapéuticos y socioeducativos.

La aplicación de estas medidas se encuentra estrechamente vinculada con el principio del interés superior del niño, el cual constituye un criterio rector en la toma de decisiones relacionadas con la niñez. Dicho principio, reconocido en el ordenamiento jurídico y en instrumentos internacionales, exige que toda medida adoptada por autoridades públicas o privadas priorice la protección integral y el bienestar del menor. En ese sentido, diversos autores sostienen que este principio implica garantizar el desarrollo físico, emocional, social, cultural y moral de los niños y adolescentes, evaluando cada caso en función de sus circunstancias particulares.

Asimismo, el interés superior del niño se encuentra reconocido en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en diversos instrumentos de protección internacional de la niñez. En consecuencia, las decisiones relativas a la protección de menores, incluyendo el acogimiento residencial, deben orientarse siempre a salvaguardar su bienestar y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

2.1.4.9. Puericultorio Pérez Aranibar

De acuerdo con Aoun (2017) señala que El Puericultorio Pérez Aranibar, ubicado en el distrito de Magdalena del Mar en Lima, es una institución encargada de la protección integral de niños y adolescentes en situación de abandono. Sus instalaciones, descritas como una "pequeña ciudad", incluyen oficinas administrativas, servicios médicos y psicológicos, y dormitorios para los menores. Sin embargo, muchas de estas estructuras están en un estado de deterioro crítico y han sido declaradas inhabitables por la Defensa Civil. La institución depende económicamente de la Beneficencia Pública de Lima, una entidad descentralizada del sector salud, que le asigna recursos que el autor califica de "ínfimos" para cubrir sus gastos.

El personal el puericultorio se clasifica en tres grupos: el personal administrativo, que gestiona los recursos y la coordinación con la Beneficencia Pública de Lima; el personal técnico, compuesto por especialistas como médicos, educadores y psicólogos; y el personal espiritual-religioso, encargado de la formación moral de los menores. El autor del texto critica que, a pesar de que el Estado tiene la misión de proteger a los menores en situación de abandono —considerada una necesidad pública absoluta, en la realidad no asigna los recursos económicos necesarios para cumplir esta misión de manera adecuada.

El puericultorio sólo admite a ciertos niños y adolescentes según su reglamento interno. Las causas de admisión incluyen: orfandad total, abandono total o abandono potencial (cuando los padres no pueden cuidar de ellos temporalmente). Sin embargo, el reglamento excluye explícitamente a menores de la calle ("pirañitas"), infractores de la ley, niños con personalidad hostil y aquellos con impedimentos físicos o alteraciones mentales. El autor sostiene que esta política de admisión "selectiva" es inconstitucional y atenta contra el principio de igualdad para los menores con personalidad difícil o con impedimentos físicos que no requieren una atención especializada. Al momento de la publicación del documento, el puericultorio albergaba a unos 500 niños, aunque su capacidad podría ser de 1,000. Por la falta de recursos, se ha visto en la necesidad de pedir a los padres o parientes de los niños que colaboren en tareas como la lavandería o la preparación de alimentos.

2.1.4.10. Reconocimiento de la representación procesal de familiares en procesos de alimentos

En el ordenamiento jurídico peruano, la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ha sido reforzada mediante la Ley N.º 32266, publicada en marzo de 2025, la cual modifica el artículo 561 del Código Procesal Civil con la finalidad de ampliar la representación procesal en los procesos de alimentos. Esta norma incorpora un nuevo supuesto que permite que los abuelos, tíos o hermanos mayores de edad que tengan a su cargo el cuidado

del menor alimentista puedan interponer la demanda de alimentos, en aquellos casos en que el padre o la madre que ejerce la tenencia se encuentre ausente. De esta manera, la legislación busca garantizar el acceso a la justicia y asegurar que los menores puedan reclamar oportunamente su derecho a recibir alimentos, incluso cuando sus progenitores no se encuentren en condiciones de ejercer dicha representación

En ese sentido, la incorporación de esta disposición normativa responde a la necesidad de reforzar la tutela efectiva de los derechos de los menores de edad, especialmente en aquellos casos en los que se encuentran bajo el cuidado de otros familiares distintos a sus progenitores. Así, la Ley N.º 32266 reconoce que la protección del niño no recae únicamente en los padres, sino también en la familia extensa, quienes en muchas situaciones asumen de hecho funciones de cuidado, crianza y asistencia. De esta manera, el legislador busca evitar que la ausencia o inacción de los padres impida iniciar procesos judiciales destinados a garantizar la satisfacción de necesidades básicas como alimentación, educación, salud y desarrollo integral del menor.

En consecuencia, esta reforma legislativa refleja una tendencia del derecho de familia orientada a priorizar el interés superior del niño, principio reconocido tanto en la legislación nacional como en los instrumentos internacionales de protección de los derechos de la niñez. Bajo esta perspectiva, se busca garantizar que los menores no queden en situación de desprotección jurídica frente al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, permitiendo que familiares cercanos que participan activamente en su cuidado puedan intervenir en el proceso judicial. De este modo, se fortalece el acceso a la justicia y se asegura una respuesta más efectiva del sistema jurídico frente a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes.

2.2. Definición de términos básicos

-Desprotección parental culposa: Se presenta cuando los padres incumplen sus deberes de cuidado por descuido, negligencia o falta de conocimiento, sin la intención directa

de causar daño. Suele derivarse de situaciones como pobreza extrema o problemas de salud mental (González y López, 2018).

-Desprotección parental dolosa: Ocurre cuando los progenitores o cuidadores omiten deliberadamente sus deberes de protección, cuidado y atención hacia sus hijos, con pleno conocimiento de las consecuencias perjudiciales que esto puede generar, manifestándose en actos como abandono intencional o maltrato (Corsi, 2010)

-Familia extensa: Comprende a los abuelos, tíos u otros parientes cercanos que cumplen un rol relevante de apoyo, protección y contención afectiva. Su reconocimiento jurídico responde a la necesidad de garantizar la continuidad de los vínculos familiares y afectivos del menor, evitando escenarios de desarraigo (De la Fuente, 2018).

-Interés superior del menor: Es un principio jurídico que orienta todas las decisiones relacionadas con los niños y adolescentes, garantizando su bienestar integral, protección y desarrollo en un ambiente adecuado (Pérez, 2018). Asimismo, obliga a los Estados y familias a priorizar el bienestar infantil sobre cualquier otro interés en situaciones de conflicto (González, 2020).

-Patria potestad: Es la institución jurídica de la cual la tenencia es un atributo. Se ejerce conjuntamente por los padres y, para que pueda ser concedida la tenencia a terceros (como los abuelos) sin representación legal, es necesario que previamente se restrinja o extinga este ejercicio (Villarán, 2018).

-Tenencia: Es la relación fáctica en la convivencia entre padres e hijos que constituye un fundamento para el ejercicio de otros derechos y el cumplimiento de obligaciones, implicando vivir juntos y compartir el mismo hogar (Aguilar, 2009). También se define como el régimen jurídico que determina con quién residirá el menor, garantizando su estabilidad emocional, social y educativa (González y Pérez, 2017).

-Tenencia compartida: Modalidad en la que, tras la separación de los padres, ambos continúan conviviendo activamente con su hijo o hija y desempeñan sus funciones parentales de manera equitativa, residiendo el menor alternativamente en el domicilio de cada progenitor (Araujo, 2024).

-Tenencia exclusiva: También llamada monoparental, es aquella que corresponde a uno de los padres, independientemente de si están casados o convivientes, siendo lo crucial que ambos estén separados en la práctica (Canales, 2014).

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

El presente estudio se enmarca en una investigación de tipo básico con un enfoque cualitativo. Se pretende entender y examinar la implementación de la norma del interés superior del menor en los procedimientos de custodia a favor de los abuelos, desde un punto de vista social y legal, investigando las vivencias de los participantes que intervienen en estos casos.

En ese sentido, Hernández et al. (2014) señalan que el enfoque cualitativo se caracteriza por ser inductivo, ya que el investigador recoge información desde la realidad mediante la observación, las entrevistas o los documentos, para luego identificar patrones, categorías y construir teorías explicativas que surgen de los datos obtenidos. Este proceso permite comprender los fenómenos en su contexto natural y desde la perspectiva de los participantes.

3.1.1. *Nivel de investigación*

El presente estudio se desarrolla en tres niveles de investigación, los cuales son descriptivo, correlacional y explicativo. En relación con el nivel descriptivo se busca identificar y detallar cómo se aplica el principio del interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos, describiendo las normativas vigentes, los procedimientos judiciales y los actores involucrados en estos casos.

Por otra parte, el nivel explicativo, pretende analizar las causas y factores que influyen en la determinación de la tenencia a favor de los abuelos, considerando elementos jurídicos, sociales y psicológicos que intervienen en las decisiones judiciales. Y en cuanto al nivel correlacional, explorará la relación entre la aplicación del principio de interés superior del menor y las decisiones de tenencia en favor de los abuelos, identificando patrones y criterios utilizados en los fallos judiciales.

3.1.2. Diseño de investigación

El estudio utiliza un diseño no experimental de carácter correlacional, debido a que pretende identificar el vínculo existente entre dos variables sin intervenir en ellas. Según lo expuesto por Hernández et al. (2014), este tipo de diseño se distingue por analizar los fenómenos tal como ocurren en su contexto real, sin que el investigador modifique intencionalmente sus condiciones o componentes.

En este enfoque, el investigador no altera ni controla las condiciones, sino que analiza las variables en su estado actual. Este tipo de diseño es común en estudios descriptivos, correlacionales y explicativos, especialmente cuando no es viable o ético realizar experimentos.

De igual manera, Agudelo et al. (2008) señalan que un diseño de investigación no experimental se caracteriza por desarrollarse sin intervención directa en las variables de estudio. En otras palabras, se trata de un tipo de investigación en el que las variables independientes no son modificadas de forma intencional por el investigador.

3.2. Ámbito temporal y espacial

El ámbito temporal y espacial de una tesis delimita el alcance de la investigación en términos de tiempo y lugar.

- **Ámbito espacial**

El ámbito espacial de esta investigación se centra en la ciudad de Lima, capital del Perú. Lima metropolitana es una ciudad con una alta densidad poblacional y una diversidad socioeconómica considerable, lo que influye en la forma en que se desarrollan los procesos judiciales relacionados con la tenencia de menores. En este contexto, es relevante analizar

cómo se aplica el principio del interés superior del menor en casos donde la tenencia es solicitada por los abuelos.

- **Ámbito temporal**

El ámbito temporal de esta investigación se sitúa en el año 2024, un período en el que la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia ha cobrado especial relevancia en Lima. Durante ese año, el sistema judicial continúa enfrentando desafíos relacionados con la protección de los derechos de los niños y adolescentes, en un contexto donde los cambios normativos y las dinámicas familiares evolucionan de forma constante.

3.3. Variables

Se entiende por variable de investigación a un término que hace referencia a la relación entre causa y efecto. Por lo tanto, es una atribución cuantificable cuyos resultados se modifican al ser implementada como un experimento.

No obstante, al tratarse de una investigación con enfoque cualitativo, este apartado se desarrolla a partir de categorías de análisis, en lugar de variables, ya que este tipo de enfoque no busca medir ni establecer relaciones causales, sino comprender, describir e interpretar los fenómenos en su contexto real.

Las categorías permiten organizar e interpretar la información obtenida, facilitando la identificación de patrones, significados y relaciones dentro del objeto de estudio (Hernández et al., 2014). Estas categorías se presentan detalladamente en los Anexos A y B, donde se incluyen la matriz de categorización y la matriz de operacionalización de categorías, respectivamente.

- a) **Categoría 1**

Principio de Interés superior del menor

Subcategorías

- Derecho a la familia
- Derecho al desarrollo integral
- Opinión del menor

b) Categoría 2

Tenencia

Subcategorías

- Clases de tenencia
- Legislación Comparada
- Tutela estatal de menores en los Centro de Acogida Residencial (CAR)
- Motivos del incumplimiento de la responsabilidad parental
- Los derechos vulnerados del menor.
- Reconocimiento jurídico de los abuelos en la tenencia de sus nietos.
- Familiares priorizados con la tenencia

Tabla 3

Operacionalización de categorías

CATEGORÍA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORÍA
Principio de Interés superior del menor	Gonzáles (2020) explica que el principio de interés superior del niño es un principio que obliga a los Estados y a las familias a priorizar el bienestar infantil sobre cualquier otro interés en situaciones de conflicto, separación o vulnerabilidad.	Derecho a la Familia.
		Derecho al Desarrollo Integral.
		Opinión del menor.
Tenencia	Aguilar (2009) La tenencia de los hijos se refiere a la convivencia fáctica de los padres con sus descendientes, constituyendo el cimiento real a partir del cual se ejercen todos los demás derechos	Motivos del incumplimiento de la responsabilidad paternal.
		Los derechos vulnerados del menor.

	y se cumplen los deberes parentales. Esencialmente, implica la vida compartida o el hecho de habitar bajo un mismo techo (p. 192)." De acuerdo con González y Pérez (2017) definen la tenencia como "el régimen jurídico que determina con quién residirá el menor, garantizando su estabilidad emocional, social y educativa, sin perjuicio del derecho de visita del progenitor no custodio.	Reconocimiento jurídico de los abuelos en la tenencia de sus nietos.
		Clases de tenencia
		Legislación comparada
		Tutela estatal de menores en los Centro de Acogida Residencial (CAR)

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

La población del estudio está conformada por un total de 10 participantes, integrada por 5 jueces y 5 especialistas en materia de Derecho de Familia, quienes desempeñan funciones en procesos relacionados con la tenencia de menores.

3. 4. 2. Muestra

La muestra se determina como aquella población específica que será sometida a los instrumentos de investigación. Es así como corresponde señalar que se ha previsto tener en cuenta como muestra a cinco (5) jueces y cinco (5) especialistas del área de Derecho de Familia.

Tabla 4

Lista de participantes

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo/Puesto
1	Bertha Yesenia Sánchez Vargas	Especialista Judicial de Juzgado
2	Berling Jack Guivin Velasco	Especialista Judicial
3	Michael Campana Ormeño	Especialista Judicial
4	Yovana Bendita Capia	Especialista Judicial
5	Yomira Haydee Loarte Escalante	Especialista Judicial de Audiencias

6	Cynthia Celeste Galvez Marin	Juez del 8 JIP
7	Victor Luis Flores Paz	Juez 10 JIP
8	Sara Ana Victoria Muñoz Rivera	Juez Penal
9	Liliana Alina Canales Aguirre	Jueza del 13 JIP
10	Gloria Silverio Encarnación	Jueza del Juzgado Penal I Colegiado.

3.5. Instrumentos

En el marco de la presente investigación, las entrevistas constituyen una técnica cualitativa de recolección de información que permite acceder de manera directa al conocimiento, experiencias y percepciones de personas clave vinculadas al objeto de estudio. Su propósito es profundizar en aspectos específicos del fenómeno investigado, recabando opiniones y valoraciones que contribuyan a una comprensión más integral del tema.

En ese sentido, se aplicará una guía de entrevista semiestructurada dirigida a abogados especializados en Derecho Procesal Civil, con el fin de recoger información relevante sobre los criterios jurídicos aplicables a los procesos de tenencia. Asimismo, se desarrollará un análisis jurisprudencial y doctrinal relativo a los casos de tenencia de menores a favor de los abuelos, con el propósito de identificar patrones, fundamentos y criterios empleados por los tribunales en la resolución de dichas controversias.

3.5.1. Guía entrevista

Las entrevistas representan una técnica cualitativa de recolección de información que facilita el acceso directo al conocimiento y las experiencias de personas clave para la investigación. Su objetivo es profundizar en aspectos específicos del estudio, recopilar percepciones, opiniones y saberes de los participantes, además de complementar otros métodos de obtención de datos.

De esa forma, en el presente trabajo se utilizará la guía de entrevistas y la guía de análisis jurisprudencial. debido a que será útil para la recolección de datos.

3.6. Procedimientos

El procesamiento de la información de la presente tesis se desarrollará en varias etapas. En primer lugar, se llevará a cabo la identificación y formulación del problema de investigación. Luego, se llevará a cabo la búsqueda y elección de los datos pertinentes. Finalmente, se llevará a cabo un análisis y una síntesis de la información recopilada mediante las guías de entrevistas, lo cual posibilitará que se desarrollen las conclusiones del estudio.

3.7. Análisis de datos

De acuerdo con Hernández et al. (2014), el análisis de datos consiste en revisar, ordenar y sistematizar la información obtenida, con el propósito de reconocer patrones, vínculos que faciliten dar respuesta al problema de investigación. Así mismo, este análisis de datos implica la reducción y categorización de la información recopilada, la aplicación de técnicas estadísticas o cualitativas, y la interpretación de los hallazgos en función del marco teórico de referencia.

El principio del interés superior de los niños en los procedimientos de tenencia a favor de los abuelos ha sido examinado en el presente estudio. Desde el punto de vista jurídico y social, se ha podido obtener una comprensión completa del fenómeno mediante el uso de una metodología básica con un enfoque cualitativo.

3.8. Consideraciones éticas

En esta investigación, se han adoptado principios éticos fundamentales para garantizar el respeto, la privacidad y la integridad de los participantes. Uno de los aspectos clave es el

consentimiento informado, asegurando que cada persona involucrada en el estudio comprenda los objetivos, la metodología y el uso de la información recopilada.

El uso responsable de la información ha sido otro aspecto central en este estudio. Es así como los datos han sido analizados de manera objetiva, sin manipulaciones ni sesgos que puedan alterar la veracidad de los resultados.

Además, se ha priorizado el respeto a la integridad de los participantes, creando un ambiente seguro en el proceso de recolección de datos y evitando cualquier forma de presión o coacción que pueda afectar la libre expresión de sus opiniones.

Finalmente, el estudio se ha llevado a cabo en cumplimiento de normativas éticas y legales, respetando los principios establecidos en las regulaciones nacionales e internacionales sobre ética en la investigación. Además, se declara la ausencia de conflictos de interés, garantizando la imparcialidad en el análisis y presentación de los hallazgos.

IV. RESULTADOS

El análisis y la interpretación de los resultados obtenidos en la entrevista compuesta por un total de 10 preguntas elaboradas de manera sistematizada se desarrollan a partir de la información proporcionada por la unidad de análisis, conformada por 10 participantes: 5 especialistas judiciales y 5 jueces. En ese sentido, la evaluación de las respuestas brindadas a las 10 preguntas formuladas se presenta de la siguiente manera:

Objetivo general, Determinar cómo influye la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos.

La **primera pregunta**: En su opinión ¿Bajo qué tipo de circunstancias se otorga la tenencia del menor a favor de los abuelos?

A partir de la información, por mayoría, los jueces señalaron que se puede constatar que, aunque los padres son los responsables naturales del cuidado y tenencia de sus hijos, existen situaciones excepcionales en las que no son aptos para ejercer dicha función. En esos casos, un juez puede otorgar la tenencia a familiares cercanos, como los abuelos, siempre que se compruebe que está en riesgo la integridad o el bienestar del menor.

Por su parte, los secretarios judiciales señalaron que estas circunstancias incluyen el fallecimiento de ambos padres, la pérdida de la patria potestad por delitos o por consumo de drogas que afecten la crianza, así como la incapacidad para brindar los cuidados necesarios al menor.

Siguiendo esa línea, se presenta la **segunda pregunta**: ¿En qué medida este principio de interés superior del menor influye en la toma de decisiones judiciales sobre la custodia?

En cuanto a la segunda pregunta, los jueces señalaron por unanimidad que el principio del interés superior del niño constituye el eje rector de toda decisión judicial que involucre a menores, y debe ser considerado como un criterio prioritario, ineludible y transversal. Esto

implica que la protección integral del niño (su seguridad física, estabilidad emocional, desarrollo afectivo y acceso a condiciones dignas de vida) debe prevalecer incluso por encima de formalismos legales, procedimientos rígidos o intereses particulares de los adultos involucrados. En este sentido, el juez no solo debe evaluar la legalidad de las actuaciones, sino también ponderar las consecuencias reales que sus decisiones tendrán sobre el bienestar del menor.

Por unanimidad, los secretarios judiciales señalaron que el principio del interés superior del niño también se configura como un parámetro interpretativo y operativo que orienta la aplicación del derecho en favor de su protección efectiva y oportuna. Destacaron que este principio exige analizar cada caso desde un enfoque integral, considerando las necesidades particulares del menor y asegurando que cualquier medida adoptada responda a su bienestar inmediato y futuro.

Consecuentemente, se establece en referencia de la **Tercera pregunta**: ¿Es posible que los abuelos obtengan la tenencia sin que se haya extinguido la patria potestad de los padres?

En referencia a la tercera pregunta, los jueces establecieron por unanimidad que el principio del interés superior del niño prevalece sobre cualquier disposición normativa y debe guiar todas las decisiones judiciales que afecten a menores. Indicaron que, en casos excepcionales, cuando el juez advierta de forma fehaciente que el niño se encuentra en situación de peligro, descuido o vulnerabilidad, incluso si los padres aún conservan la patria potestad, podrá otorgar la tenencia a los abuelos u otros familiares cercanos. Esta medida busca asegurar la protección integral del menor, priorizando su seguridad, bienestar y desarrollo.

Por su parte, los secretarios judiciales señalaron por unanimidad que el principio del interés superior del niño también permite adoptar medidas extraordinarias que dejen sin efecto, de manera temporal o excepcional, el ejercicio de la patria potestad cuando ésta resulte

incompatible con el bienestar del menor. Subrayan que la intervención judicial debe orientarse a salvaguardar la integridad del niño, incluso si ello implica dejar de lado formalismos legales o derechos parentales que no respondan a su protección efectiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar si la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos se relaciona con el derecho a una familia.

Cuarta pregunta: ¿Qué impacto tiene la convivencia con los abuelos en la estabilidad emocional y el desarrollo del niño?

En referencia a la cuarta pregunta, los jueces señalaron por mayoría que la convivencia con los abuelos puede representar una fuente significativa de bienestar emocional para los niños, especialmente en contextos donde los padres no pueden ejercer adecuadamente su rol. Destacaron que los abuelos, al brindar afecto, paciencia y estabilidad, no solo pueden suplir funciones parentales, sino también crear un entorno seguro y afectivo que favorezca el desarrollo integral del menor.

Por su parte, los secretarios judiciales señalaron por mayoría que esta relación directa con los abuelos fortalece el sentido de pertenencia, la confianza y el equilibrio emocional del niño, convirtiéndose en un soporte familiar esencial cuando el interés superior del menor exige alternativas de cuidado más idóneas. Subrayaron que, en situaciones donde los padres no están en condiciones de atender adecuadamente al menor, los abuelos pueden ofrecer una respuesta inmediata y estable a sus necesidades afectivas y de protección.

Quinta pregunta: ¿De qué manera el derecho del menor a crecer en un entorno familiar influye en la decisión de otorgar la tenencia a los abuelos?

En cuanto a la quinta pregunta, los jueces señalaron por unanimidad que el derecho del niño a crecer en un entorno familiar seguro y afectivo constituye un principio fundamental que

orienta las decisiones judiciales en materia de tenencia. Indicaron que, cuando los padres no pueden garantizar dicho ambiente por incapacidad, negligencia o situaciones de riesgo, los abuelos, como familiares directos pueden asumir la tenencia para proteger el bienestar del menor. Precisaron que esta medida no requiere necesariamente la extinción de la patria potestad, dado que el interés superior del niño prevalece sobre cualquier formalismo normativo.

Por su parte, los secretarios judiciales señalaron por unanimidad que la convivencia con los abuelos puede aportar estabilidad emocional, afecto y sentido de pertenencia, elementos esenciales para el desarrollo integral del menor y para el cumplimiento efectivo de su derecho a una familia. Destacaron que, ante la falta de condiciones adecuadas por parte de los padres, los abuelos se constituyen en una alternativa idónea para garantizar la protección afectiva y el entorno seguro que exige el interés superior del niño.

Sexta pregunta: ¿En qué situaciones se suele considerar la tenencia de los abuelos como una opción prioritaria para garantizar el bienestar del menor?

En alusión a la sexta pregunta, los jueces señalaron que la tenencia por parte de los abuelos puede ser dispuesta incluso sin que se haya extinguido la patria potestad, siempre que se acredite que el menor se encuentra en situación de riesgo, descuido o vulnerabilidad. Destacaron que esta medida excepcional se fundamenta en el principio del interés superior del niño, que prevalece sobre cualquier disposición normativa. Señalaron que la tenencia puede otorgarse cuando los abuelos cuentan con condiciones físicas, emocionales y económicas adecuadas, y cuando los padres han fallecido, han perdido la patria potestad, no pueden ofrecer un entorno adecuado o no logran acordar quién debe asumir la custodia.

Por su parte, los secretarios judiciales por mayoría argumentaron que la convivencia con los abuelos puede fortalecer el desarrollo emocional del niño, aportando afecto, estabilidad y sentido de pertenencia, lo que contribuye al cumplimiento efectivo de su derecho

fundamental a crecer en un entorno familiar seguro. Subrayaron que esta alternativa responde al interés superior del menor y constituye un mecanismo adecuado para garantizar su bienestar integral en situaciones donde los padres no pueden cumplir plenamente su rol.

Objetivo específico 2: Describir cómo la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos se relaciona con el derecho al desarrollo integral del menor.

Séptima pregunta: ¿Qué aspectos del desarrollo infantil (emocional, social, educativo, de salud) se ven más beneficiados cuando el niño es criado por sus abuelos?

En referencia a la séptima pregunta, los jueces señalaron que el rol de los abuelos en la vida de los niños es profundamente valioso. Destacaron que su cercanía afectiva y experiencia les permite ofrecer un entorno de amor, protección y estabilidad emocional que difícilmente puede ser reemplazado. Resaltaron que esta presencia constante fortalece el sentido de seguridad del menor y contribuye directamente a su bienestar integral.

Por su parte, los secretarios judiciales señalaron que la cercanía de los abuelos influye positivamente en el desarrollo integral del niño: mejora su rendimiento escolar, favorece una vida social más equilibrada y contribuye a mantener una buena salud mental y física. Subrayaron que la función de los abuelos va más allá del cuidado básico, constituyéndose en un soporte emocional y educativo fundamental para el menor.

Octava pregunta: ¿Existen estudios o evidencias que respalden la idea de que los niños pueden desarrollarse de manera más estable en el entorno de sus abuelos cuando los padres no pueden cumplir su rol?

De acuerdo con la octava pregunta, los jueces señalaron que, si bien los resultados pueden variar según el contexto socioeconómico, cultural y afectivo, diversos estudios y experiencias empíricas coinciden en que los niños criados por sus abuelos tienden a mostrar un

desarrollo emocional, social y ético favorable. Destacaron que esta tenencia se observa especialmente en entornos donde los abuelos asumen el rol parental de manera estable, afectuosa y con criterios formativos claros.

Por su parte, los secretarios judiciales señalaron que la capacidad de los abuelos para suplir con éxito el rol de los padres se fundamenta en varios factores: su experiencia acumulada, la transmisión intergeneracional de valores y la disposición afectiva que caracteriza su vínculo con los nietos. Subrayaron que, en muchos casos, los abuelos no solo proveen cuidado físico y supervisión, sino también orientación moral, estabilidad emocional y continuidad educativa, elementos esenciales para el desarrollo integral del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar cómo influye la opinión del menor en la aplicación del principio de interés superior del menor con relación a los procesos de tenencia a favor de los abuelos.

Novena pregunta: ¿Qué importancia tiene la opinión del menor en los procesos de tenencia según la legislación vigente?

De acuerdo con la novena pregunta, los jueces señalaron que el menor debe ser escuchado en los procesos judiciales, siempre que cuente con la madurez suficiente para expresar su voluntad de manera libre, coherente y razonada. Destacaron que la manifestación del niño debe evaluarse cuidadosamente para asegurar que contribuya a una decisión objetiva, priorizando siempre su interés superior.

Por su parte, los secretarios judiciales por mayoría señalaron que el juez debe verificar que el menor no haya sido influenciado por ninguna de las partes y que su expresión refleje su voluntad genuina. Subrayaron que todo el procedimiento debe realizarse teniendo como eje central la protección y garantía del interés superior del niño, asegurando que su participación sea significativa y segura.

Décima pregunta: ¿Existe algún protocolo específico para evaluar si la opinión del menor es libre y sin influencias externas?

En cuanto a la décima pregunta, los jueces señalaron por unanimidad que no existe un protocolo único aplicable para evaluar la opinión de un menor en todos los casos. Destacaron que el juez debe analizar distintas circunstancias, como la edad del niño, su grado de madurez y el ambiente en el que se desenvuelve, con el fin de garantizar que la participación del menor sea válida y útil dentro del proceso judicial.

Por su parte, los secretarios judiciales señalaron que, para realizar esta valoración de manera adecuada, el juez cuenta con el apoyo de profesionales especializados, especialmente psicólogos, quienes aportan criterios técnicos que permiten identificar si las declaraciones del menor son auténticas, espontáneas y libres de presiones externas. Subrayaron que este acompañamiento asegura que la participación del niño sea significativa y respalde decisiones judiciales objetivas, siempre priorizando su interés superior.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El análisis y la interpretación de los resultados obtenidos en la entrevista compuesta por un total de 10 preguntas elaboradas de manera sistematizada se desarrollan a partir de la información proporcionada por la unidad de análisis, conformada por 10 participantes: 5 jueces y 5 secretarios judiciales. En ese sentido, la evaluación de las respuestas brindadas a las 10 preguntas formuladas se presenta de la siguiente manera:

Objetivo General: Determinar cómo influye la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos.

La **primera pregunta**: En su opinión ¿Bajo qué tipo de circunstancias se otorga la tenencia del menor a favor de los abuelos?

A partir de la información, por mayoría, los jueces señalaron que se puede constatar que, aunque los padres son los responsables naturales del cuidado y tenencia de sus hijos, existen situaciones excepcionales en las que no son aptos para ejercer dicha función. En esos casos, un juez puede otorgar la tenencia a familiares cercanos, como los abuelos, siempre que se compruebe que está en riesgo la integridad o el bienestar del menor.

Por su parte, los secretarios judiciales señalaron que estas circunstancias incluyen el fallecimiento de ambos padres, la pérdida de la patria potestad por delitos o por consumo de drogas que afecten la crianza, así como la incapacidad para brindar los cuidados necesarios al menor.

Según Magallanes (2025) establece que el principio del interés superior del niño actúa como el eje rector y la medida de valoración fundamental en los procesos de tenencia, especialmente cuando los actores involucrados son los abuelos. En este contexto, la aplicación de este principio exige que el juzgador no se limite a una interpretación rígida de la prelación parental, sino que realice un análisis fáctico de la estabilidad emocional, física y social que los

abuelos proporcionan. Al determinar cómo influye este concepto, se observa que prevalece la continuidad del entorno afectivo sobre el vínculo biológico estricto con los padres, siempre que se demuestre que el bienestar integral del menor está mejor salvaguardado bajo el cuidado de sus ascendientes.

Por otro lado, la influencia de este principio en las sentencias de tenencia a favor de los abuelos redefine el concepto de familia extendida como una red de protección eficaz frente a situaciones de abandono, incapacidad o riesgo en el hogar nuclear. En esa medida, la aplicación efectiva del interés superior permite flexibilizar las normas procesales para priorizar el derecho del menor a vivir en un ambiente armonioso, reconociendo a los abuelos no sólo como figuras de apoyo, sino como cuidadores primarios capaces de garantizar el desarrollo de la personalidad del niño. De este modo, el principio jurídico se convierte en un mecanismo de justicia material que adapta la decisión judicial a la realidad vivida por el menor, asegurando su protección por encima de las pretensiones de los adultos.

En esa línea, según Hermosa y Fernández (2019) señala que la prioridad en cualquier decisión sobre cuidado o tenencia debe ser siempre el interés superior del niño. Mendoza (2018) afirma que cuando los padres biológicos no cumplen con sus deberes de cuidado o se encuentran en situaciones de desprotección que afectan negativamente el bienestar del menor, es procedente considerar otorgar la tenencia a favor de los abuelos como una alternativa protectora siempre que éstos acrediten ser los más idóneos para garantizar un ambiente estable y favorecedor para el desarrollo integral del niño, conforme al principio del interés superior del niño.

Seguidamente, Moya (2024), analiza la delegación o asunción del cuidado de los menores por parte de los abuelos, es así que de acuerdo con el autor, la aplicación del principio de interés superior en los procesos de tenencia a favor de los abuelos es fundamental para garantizar el derecho al desarrollo integral, ya que estos familiares suelen asumir un rol de

"figuras de apego" que proporcionan estabilidad emocional ante la crisis o el incumplimiento de los deberes de los padres. El autor refiere que, cuando los progenitores delegan unilateralmente el cuidado en los abuelos, la justicia debe intervenir bajo un poder tuitivo para regularizar esta situación, asegurando que el menor permanezca en un entorno que favorezca su bienestar físico, psíquico y social, evitando así el desamparo que provocaría la ausencia de una guía responsable.

Asimismo, el autor sostiene que la influencia del interés superior en estos procesos permite priorizar la continuidad del cuidado ya establecido por los abuelos, lo cual es determinante para el equilibrio emocional del niño. Refiere que el desarrollo integral no debe verse afectado por las decisiones unilaterales de los padres que intentan recuperar una custodia que no han ejercido efectivamente; por el contrario, la ley debe proteger la relación con los abuelos cuando esta se ha convertido en el soporte principal del menor, garantizando que su entorno cotidiano no sufra rupturas traumáticas que comprometan su evolución personal y su seguridad jurídica.

Aunado a ello, de acuerdo con Arenas (2021) la tenencia a favor de los abuelos procede de manera excepcional cuando se acredita la falta de idoneidad de los padres para ejercer adecuadamente la crianza, ya sea por incumplimiento de sus deberes o por situaciones que afectan el bienestar del menor. En estos casos, el juzgador debe evaluar no solo las circunstancias negativas de los progenitores, sino también la capacidad emocional, afectiva y funcional de los abuelos para garantizar un entorno estable, priorizando el interés superior del niño y la continuidad de sus vínculos afectivos.

En esa medida, de acuerdo con Macedo (2021), enfatiza que la función maternal o paternal puede ser asumida por otros miembros de la familia cuando los padres no están en condiciones de hacerlo. Sostiene que los abuelos adquieren un rol relevante en la protección del menor en casos de orfandad, enfermedad grave de los padres o ausencia de cuidados

básicos. Para él, la evaluación judicial debe centrarse en la demostración objetiva de que los abuelos garantizan seguridad, estabilidad y vínculos afectivos sólidos.

Desde una perspectiva personal, considero que la tenencia otorgada a los abuelos es una medida excepcional pero profundamente necesaria en aquellos casos donde los padres no pueden garantizar un entorno seguro y adecuado para el desarrollo del menor. Si bien la regla general es que los padres asuman directamente el cuidado de sus hijos, la realidad demuestra que diversas circunstancias como problemas de adicciones, violencia, abandono o incluso el fallecimiento pueden impedirlo. En esos escenarios, los abuelos suelen convertirse en la figura más cercana capaz de brindar estabilidad emocional, continuidad afectiva y protección.

Siguiendo esa línea, se presenta la **segunda pregunta**: ¿En qué medida este principio de interés superior del menor influye en la toma de decisiones judiciales sobre la custodia?

En cuanto a la segunda pregunta, los jueces señalaron por unanimidad que el principio del interés superior del niño constituye el eje rector de toda decisión judicial que involucre a menores, y debe ser considerado como un criterio prioritario, ineludible y transversal. Esto implica que la protección integral del niño, su seguridad física, estabilidad emocional, desarrollo afectivo y acceso a condiciones dignas de vida, debe prevalecer incluso por encima de formalismos legales, procedimientos rígidos o intereses particulares de los adultos involucrados. En este sentido, el juez no solo debe evaluar la legalidad de las actuaciones, sino también ponderar las consecuencias reales que sus decisiones tendrán sobre el bienestar del menor.

Por unanimidad, los secretarios judiciales señalaron que el principio del interés superior del niño también se configura como un parámetro interpretativo y operativo que orienta la aplicación del derecho en favor de su protección efectiva y oportuna. Destacaron que este principio exige analizar cada caso desde un enfoque integral, considerando las necesidades

particulares del menor y asegurando que cualquier medida adoptada responda a su bienestar inmediato y futuro.

En esa medida, Bermúdez y Pinedo (2019) destacan que el interés superior del niño es un principio de carácter vinculante que debe orientar todas las decisiones jurisdiccionales que afecten a menores, priorizando siempre la protección efectiva frente a cualquier otro interés en conflicto. Sostiene que este principio exige que los jueces no se limiten a aplicar normas de manera mecánica, sino que realicen una valoración contextual que permita garantizar la dignidad, seguridad y bienestar integral del niño.

Aunado a ello, de acuerdo con Del Águila (2017) resalta que el interés superior del niño actúa como un criterio hermenéutico constitucional que obliga a interpretar cualquier norma en el sentido más favorable para la protección de la infancia. Afirma que este mandato no solo constituye una obligación jurídica, sino también ética, en tanto exige priorizar el impacto real que las decisiones tendrán sobre la vida del menor, incluso si ello implica flexibilizar procedimientos o superar formalismos legales.

Consecuentemente, Madrid (1994) sostiene que el interés superior del niño es un parámetro indispensable para analizar la validez y pertinencia de toda intervención judicial. Para ella, los jueces tienen el deber de evaluar no solo la legalidad de las actuaciones, sino también los efectos prácticos que estas generarán en el desarrollo emocional, afectivo y social del menor. Subraya que este principio obliga a actuar con inmediatez y enfoque integral, colocando a la niñez en el centro del proceso.

Desde una perspectiva personal, considero que el principio del interés superior del niño no solo debe entenderse como una directriz jurídica, sino como un compromiso real y permanente con la protección de la infancia. Cuando un juez toma decisiones que afectan a un menor, no está resolviendo simplemente un conflicto legal entre adultos, sino determinando las

condiciones que influirán directamente en su seguridad, su estabilidad emocional y su futuro. Por eso, este principio debe prevalecer incluso frente a formalismos o reglas procesales que, aunque importantes, no pueden situarse por encima del bienestar del niño.

A continuación, se establece en referencia de la **Tercera pregunta**: ¿Es posible que los abuelos obtengan la tenencia sin que se haya extinguido la patria potestad de los padres?

En referencia a la tercera pregunta, los jueces establecieron por unanimidad que el principio del interés superior del niño prevalece sobre cualquier disposición normativa y debe guiar todas las decisiones judiciales que afecten a menores. Indicaron que, en casos excepcionales, cuando el juez advierta de forma fehaciente que el niño se encuentra en situación de peligro, descuido o vulnerabilidad, incluso si los padres aún conservan la patria potestad podrá otorgar la tenencia a los abuelos u otros familiares cercanos. Esta medida busca asegurar la protección integral del menor, priorizando su seguridad, bienestar y desarrollo.

Por su parte, los secretarios judiciales señalaron por unanimidad que el principio del interés superior del niño también permite adoptar medidas extraordinarias que dejen sin efecto, de manera temporal o excepcional, el ejercicio de la patria potestad cuando ésta resulte incompatible con el bienestar del menor. Subrayan que la intervención judicial debe orientarse a salvaguardar la integridad del niño, incluso si ello implica dejar de lado formalismos legales o derechos parentales que no respondan a su protección efectiva.

Mosquera (2011) explica que el interés superior del niño es un principio de jerarquía constitucional que debe prevalecer sobre cualquier norma infraconstitucional. Señala que, cuando la permanencia del menor con sus padres supone un riesgo para su integridad, el Estado, a través del juez, tiene la obligación de intervenir y disponer medidas excepcionales, como otorgar la tenencia a familiares cercanos que garanticen su bienestar inmediato.

Aunado a ello, Plácido et al. (2022) argumenta que el interés superior del niño opera como un principio rector y de orden público, capaz de desplazar cualquier disposición jurídica que se oponga a la protección efectiva del menor. Para el autor, cuando los padres no garantizan condiciones mínimas de seguridad, afecto y estabilidad, el juez no sólo puede, sino que debe adoptar medidas excepcionales, como el otorgamiento de la tenencia a los abuelos u otros parientes idóneos. Ello responde a la idea de que la filiación biológica no prevalece sobre la protección integral, pues la prioridad es evitar situaciones de riesgo o vulnerabilidad que afecten el desarrollo del niño.

En esa línea, Rabanal (2022) establece que la aplicación del interés superior del niño exige un análisis contextualizado del entorno familiar, incluso cuando subsiste la patria potestad de los padres. Señala que, ante situaciones de negligencia o peligro comprobado, la intervención judicial debe orientarse a buscar la alternativa más protectora, aunque ello implique trasladar la tenencia a los abuelos, dado que éstos suelen constituir un núcleo afectivo estable para el menor. Para la autora, los formalismos legales no pueden limitar la actuación judicial, puesto que la protección del niño es un mandato prioritario e inderogable dentro del sistema de derechos de la infancia.

Desde mi perspectiva, resulta claro que el interés superior del niño debe ser el factor determinante en cualquier decisión judicial relacionada con su cuidado. La sola existencia de la patria potestad no puede considerarse una garantía de protección si las condiciones reales del menor muestran riesgo, abandono o vulnerabilidad. En tales casos, el juez no solo tiene la facultad, sino la responsabilidad de adoptar medidas excepcionales que prioricen la seguridad y el bienestar del niño, incluso si ello implica apartarse temporalmente del cuidado de sus padres.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar si la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos se relaciona con el derecho a una familia.

Cuarta pregunta: ¿Qué impacto tiene la convivencia con los abuelos en la estabilidad emocional y el desarrollo del niño?

En referencia a la cuarta pregunta, los jueces señalaron por mayoría que la convivencia con los abuelos puede representar una fuente significativa de bienestar emocional para los niños, especialmente en contextos donde los padres no pueden ejercer adecuadamente su rol. Destacaron que los abuelos, al brindar afecto, paciencia y estabilidad, no solo pueden suplir funciones parentales, sino también crear un entorno seguro y afectivo que favorezca el desarrollo integral del menor.

Por su parte, los secretarios judiciales señalaron por mayoría que esta relación directa con los abuelos fortalece el sentido de pertenencia, la confianza y el equilibrio emocional del niño, convirtiéndose en un soporte familiar esencial cuando el interés superior del menor exige alternativas de cuidado más idóneas. Subrayaron que, en situaciones donde los padres no están en condiciones de atender adecuadamente al menor, los abuelos pueden ofrecer una respuesta inmediata y estable a sus necesidades afectivas y de protección.

Ante lo dicho, Beltrán (2009) destacado por su teoría estructural de la familia, señala que los abuelos pueden actuar como figuras estabilizadoras dentro del sistema familiar, especialmente cuando los padres atraviesan crisis o dificultades. Para él, la presencia de los abuelos puede fortalecer la red emocional del menor, aportándole seguridad, contención y continuidad afectiva.

Asimismo, según López (2005) afirma que el afecto, la comunicación cálida y la estabilidad emocional que los abuelos suelen brindar constituyen elementos fundamentales

para el desarrollo saludable del niño. Según su enfoque, las relaciones intergeneracionales fortalecen la autoestima y el sentido de pertenencia, permitiendo que el menor se sienta valorado y protegido.

Del mismo modo, según Pozo (2023) se señala que la convivencia con los abuelos tiene un impacto significativo en la estabilidad y el desarrollo del niño, ya que permite fortalecer las relaciones familiares y efectivizar su desarrollo holístico en las vertientes moral y psicológica. El autor refiere que, en situaciones donde los progenitores descuidan la crianza por carga laboral o incumplimiento de deberes parentales, los abuelos asumen un rol de cuidado que brinda la atención necesaria para el bienestar del menor.

Asimismo, se destaca que el vínculo afectivo construido con los abuelos es fundamental para garantizar el desarrollo personal y emocional del niño. El autor sostiene que inobservar la importancia de esta convivencia y del vínculo establecido podría alterar negativamente el desarrollo emocional y social del menor; por ello, la preservación de esta relación bajo el principio del interés superior del niño busca asegurar un entorno estable que favorezca su crecimiento integral.

En añadidura, De Bartolomé (2012), especialista en infancia y resiliencia, sostiene que los abuelos pueden convertirse en figuras de apego seguro cuando los padres no cumplen adecuadamente su rol. Explica que su capacidad de ofrecer cuidado sensible, protección y apoyo emocional favorece la resiliencia del menor, especialmente en contextos de vulnerabilidad o estrés familiar.

Desde una mirada personal, considero que la convivencia con los abuelos puede convertirse en un pilar fundamental para el bienestar emocional del niño, particularmente cuando los padres enfrentan situaciones que les impiden ejercer plenamente su rol. Los abuelos no solo brindan afecto, paciencia y contención, sino que también generan un ambiente de

estabilidad y confianza que resulta esencial para el crecimiento integral del menor. En muchos casos, su presencia representa una fuente de seguridad emocional y continuidad afectiva que ayuda al niño a mantener equilibrio, desarrollar resiliencia y sentirse parte de un entorno familiar protector.

Quinta pregunta: ¿De qué manera el derecho del menor a crecer en un entorno familiar influye en la decisión de otorgar la tenencia a los abuelos?

En cuanto a la quinta pregunta, los jueces señalaron por unanimidad que el derecho del niño a crecer en un entorno familiar seguro y afectivo constituye un principio fundamental que orienta las decisiones judiciales en materia de tenencia. Indicaron que, cuando los padres no pueden garantizar dicho ambiente, por incapacidad, negligencia o situaciones de riesgo, los abuelos, como familiares directos, pueden asumir la tenencia para proteger el bienestar del menor. Precisarón que esta medida no requiere necesariamente la extinción de la patria potestad, dado que el interés superior del niño prevalece sobre cualquier formalismo normativo.

Por su parte, los secretarios judiciales señalaron por unanimidad que la convivencia con los abuelos puede aportar estabilidad emocional, afecto y sentido de pertenencia, elementos esenciales para el desarrollo integral del menor y para el cumplimiento efectivo de su derecho a una familia. Destacaron que, ante la falta de condiciones adecuadas por parte de los padres, los abuelos se constituyen en una alternativa idónea para garantizar la protección afectiva y el entorno seguro que exige el interés superior del niño.

Huertas y Morales (2023) sostienen que la omisión de valorar la tenencia a favor de los abuelos puede afectar directamente el desarrollo integral del menor, dado que estos parientes suelen ofrecer condiciones afectivas y materiales más estables. Sus hallazgos cuantitativos muestran que un porcentaje significativo de participantes (59 %) considera que la intervención

de los abuelos es fundamental para preservar la integridad del niño, reforzando la centralidad de este entorno alternativo de cuidado.

Asimismo, Ramírez y Obispo (2020) destacan que, si bien la tenencia se encuentra vinculada tradicionalmente a la patria potestad de los padres, es necesario permitir que los abuelos puedan solicitarla “de manera excepcional” cuando ello resulte indispensable para garantizar el desarrollo integral del niño. Las autoras sostienen que esta medida no implica desconocer la titularidad de la patria potestad, sino permitir una redistribución temporal del cuidado en función del interés superior del menor.

En la misma línea, Ávila (2020) concluye, a partir del análisis de expedientes judiciales en Arequipa, que la legitimidad de los abuelos para asumir la tenencia no deriva de la normativa en sí misma, sino de la motivación judicial sustentada en la protección del menor. Su estudio evidencia que los jueces recurren a esta figura únicamente cuando se acredita la ausencia de un entorno parental idóneo, reafirmando el carácter protector del criterio adoptado.

Asimismo, Cadenillas y Fernández (2024) afirman que la atribución de tutela o tenencia a favor de los abuelos debe estar sólidamente motivada bajo el principio del interés superior del niño, incorporando elementos probatorios que demuestren la existencia de un entorno adecuado. Su investigación concluye que la valoración judicial debe centrarse en la capacidad de los abuelos para proveer afecto, estabilidad y continuidad en los cuidados cotidianos.

Finalmente, Araujo y Llerena (2023) sostienen que la tenencia puede ser otorgada a los abuelos como una medida de protección, sin que ello suponga necesariamente una afectación a la patria potestad. Los autores destacan que, cuando los abuelos garantizan mejores condiciones de cuidado, la decisión judicial debe orientarse hacia la preservación del bienestar integral del menor.

Desde una perspectiva personal, considero que otorgar la tenencia a los abuelos constituye una medida importante en relación con la protección del interés superior del niño, sobre todo en contextos donde los padres no pueden ofrecer un entorno seguro, estable o afectivo. Esta figura familiar actúa como un puente entre la protección inmediata del menor y la preservación de sus vínculos familiares, evitando medidas más drásticas como el acogimiento institucional. Por ello, la decisión judicial de considerar a los abuelos como tenedores legítimos no debe ser vista como una excepción meramente formal, sino como una alternativa válida y protectora del bienestar infantil.

Sexta pregunta: ¿En qué situaciones se suele considerar la tenencia de los abuelos como una opción prioritaria para garantizar el bienestar del menor?

En alusión a la sexta pregunta, los jueces señalaron que la tenencia por parte de los abuelos puede ser dispuesta incluso sin que se haya extinguido la patria potestad, siempre que se acredite que el menor se encuentra en situación de riesgo, descuido o vulnerabilidad. Destacaron que esta medida excepcional se fundamenta en el principio del interés superior del niño, que prevalece sobre cualquier disposición normativa. Señalaron que la tenencia puede otorgarse cuando los abuelos cuentan con condiciones físicas, emocionales y económicas adecuadas, y cuando los padres han fallecido, han perdido la patria potestad, no pueden ofrecer un entorno adecuado o no logran acordar quién debe asumir la custodia.

Por su parte, los secretarios judiciales por mayoría argumentaron que la convivencia con los abuelos puede fortalecer el desarrollo emocional del niño, aportando afecto, estabilidad y sentido de pertenencia, lo que contribuye al cumplimiento efectivo de su derecho fundamental a crecer en un entorno familiar seguro. Subrayaron que esta alternativa responde al interés superior del menor y constituye un mecanismo adecuado para garantizar su bienestar integral en situaciones donde los padres no pueden cumplir plenamente su rol.

Huertas y Morales (2023) señalan que la tenencia a favor de los abuelos se justifica cuando estos garantizan estabilidad emocional y condiciones afectivas que los padres no pueden ofrecer, subrayando que esta medida contribuye directamente a la preservación del desarrollo integral del niño.

Asimismo, Ramírez y Obispo (2020) concluyen que los abuelos pueden asumir la tenencia en escenarios de conflicto, violencia, desprotección o desacuerdo entre los progenitores, dado que su intervención actúa como un mecanismo de protección frente a entornos parentales disfuncionales. Su estudio sostiene que la participación de los abuelos se enmarca en la obligación del Estado de asegurar que el menor permanezca en un entorno familiar idóneo.

De manera complementaria, Ávila (2020) evidencia que los jueces valoran la tenencia de los abuelos cuando estos cuentan con condiciones materiales, físicas y emocionales que permiten brindar un entorno seguro, incluso si los padres mantienen la titularidad de la patria potestad. En su análisis de expedientes judiciales, muestra que esta medida es aplicada principalmente en casos de abandono temporal, fallecimiento de uno de los padres o situaciones de riesgo psicosocial.

Además, Mendoza (2018) advierte que la ausencia de regulación específica sobre la tenencia a favor de los abuelos puede generar situaciones de vulneración del interés superior del niño, especialmente en contextos donde los padres se encuentran inmersos en conductas negligentes o de violencia familiar. La autora afirma que, en tales casos, los abuelos constituyen la alternativa más inmediata y protectora para evitar la institucionalización del menor.

Desde una perspectiva personal, considero que la tenencia otorgada a los abuelos constituye una herramienta jurídica fundamental para proteger de manera efectiva a los menores en situaciones de vulnerabilidad. En la práctica, los abuelos suelen representar la red

de apoyo más sólida y cercana cuando los padres atraviesan dificultades, por lo que su intervención no solo garantiza continuidad afectiva, sino también estabilidad emocional y un entorno seguro. Además, me parece adecuado que esta medida no dependa necesariamente de la extinción de la patria potestad, ya que ello permite actuar con rapidez y flexibilidad frente a escenarios de riesgo. En ese sentido, priorizar la tenencia de los abuelos cuando existen condiciones idóneas no solo responde al interés superior del niño, sino que materializa su derecho a crecer en un ambiente familiar protector y emocionalmente saludable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Describir cómo la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos se relaciona con el derecho al desarrollo integral del menor.

Séptima pregunta: ¿Qué aspectos del desarrollo infantil (emocional, social, educativo, de salud) se ven más beneficiados cuando el niño es criado por sus abuelos?

En referencia a la séptima pregunta, los jueces señalaron que el rol de los abuelos en la vida de los niños es profundamente valioso. Destacaron que su cercanía afectiva y experiencia les permite ofrecer un entorno de amor, protección y estabilidad emocional que difícilmente puede ser reemplazado. Resaltaron que esta presencia constante fortalece el sentido de seguridad del menor y contribuye directamente a su bienestar integral.

Por su parte, los secretarios judiciales señalaron que la cercanía de los abuelos influye positivamente en el desarrollo integral del niño: mejora su rendimiento escolar, favorece una vida social más equilibrada y contribuye a mantener una buena salud mental y física. Subrayaron que la función de los abuelos va más allá del cuidado básico, constituyéndose en un soporte emocional y educativo fundamental para el menor.

Según Bautista (2020), los abuelos son un soporte emocional clave, pues su presencia contribuye a disminuir sentimientos de ansiedad y abandono en los menores que atraviesan situaciones familiares complejas.

Asimismo, investigaciones recientes demuestran que la convivencia con los abuelos favorece el desarrollo social, ya que estos fomentan la transmisión de valores, normas y modelos positivos de convivencia. Rodríguez (2019) sostiene que los abuelos ejercen un rol socializador relevante, ayudando a los menores a fortalecer habilidades de interacción y a adaptarse mejor a su entorno familiar y comunitario.

Aunado a ello, Meil y Rogero (2014) señalan que la aplicación del principio de interés superior en la tenencia a favor de los abuelos es determinante para el desarrollo integral, ya que la convivencia con ellos permite efectivizar un crecimiento holístico en las vertientes moral y psicológica del menor. El autor refiere que, ante la ausencia o descuido de los padres, los abuelos se convierten en figuras de apego esenciales que brindan la atención necesaria, asegurando un entorno de protección que evita que el niño quede en una situación de abandono afectivo o material.

Asimismo, el autor sostiene que el vínculo emocional construido con los abuelos impacta directamente en la estabilidad del menor, pues la falta de reconocimiento de este lazo podría alterar negativamente su evolución emocional y social. Refiere, además, que el ejercicio del poder tuitivo del juez debe orientarse a preservar este entorno familiar sólido, garantizando así que el menor alcance su máximo potencial de bienestar físico y mental dentro de un núcleo que le otorgue seguridad y continuidad en su formación.

En concordancia con lo dicho por los demás autores, Berón y Romero (2025) hace hincapié que la aplicación del principio de interés superior en la tenencia a favor de los abuelos es fundamental para garantizar el derecho al desarrollo integral, ya que estos actúan como

figuras de apego que proporcionan la estabilidad necesaria para el bienestar psíquico y físico del menor. Los autores refieren que, en situaciones de vulnerabilidad o negligencia parental, la justicia debe priorizar la continuidad del cuidado ejercido por los abuelos, pues su intervención directa asegura que el niño no sufra retrocesos en su formación moral o en su salud, como se observa en casos donde la familia extensa asume la responsabilidad médica y afectiva que los padres omiten.

Asimismo, los autores sostienen que el desarrollo integral del niño depende de un entorno predecible y seguro, el cual es facilitado por la aplicación tuitiva del derecho en favor de los abuelos cuando estos han consolidado vínculos afectivos profundos. Se refiere que inobservar la calidad de este cuidado y el impacto positivo de la convivencia con los abuelos vulneraría el interés superior, ya que se antepondrían los derechos formales de los progenitores sobre la necesidad real del menor de alcanzar un crecimiento holístico y armónico en un ambiente de protección efectiva.

En el ámbito educativo, diversos autores confirman que los abuelos desempeñan funciones esenciales en el acompañamiento escolar. Según Apaza (2021), la participación activa de los abuelos en las tareas, hábitos de estudio y supervisión cotidiana influye positivamente en el rendimiento académico y en la responsabilidad del niño hacia sus actividades educativas.

De igual manera, en el campo de la salud, se ha evidenciado que los abuelos contribuyen a la adquisición de hábitos saludables y a la prevención de riesgos. Zacarías (2018) encontró que los niños criados por sus abuelos presentan mayor adherencia a rutinas alimenticias, cuidados básicos y asistencia médica oportuna, lo que se traduce en una mejor salud física y mental.

Desde una apreciación personal considero que la figura de los abuelos en la crianza resulta importante para el desarrollo infantil. Su rol no se limita a suplir eventuales ausencias parentales, sino que se configura como una fuente de estabilidad emocional y continuidad afectiva que difícilmente puede ser reemplazada. Además, su disponibilidad para acompañar y brindar tiempo de calidad contribuye a generar rutinas estables y un sentido de pertenencia que repercute positivamente en el bienestar psicológico y el rendimiento escolar. En muchos casos, los abuelos se convierten en el eje que sostiene un ambiente protector, seguro y afectivamente nutritivo, condiciones indispensables para que el niño crezca en un contexto saludable, equilibrado y emocionalmente seguro.

Octava pregunta: ¿Existen estudios o evidencias que respalden la idea de que los niños pueden desarrollarse de manera más estable en el entorno de sus abuelos cuando los padres no pueden cumplir su rol?

De acuerdo con la octava pregunta, los jueces señalaron que, si bien los resultados pueden variar según el contexto socioeconómico, cultural y afectivo, diversos estudios y experiencias empíricas coinciden en que los niños criados por sus abuelos tienden a mostrar un desarrollo emocional, social y ético favorable. Destacaron que esta tendencia se observa especialmente en entornos donde los abuelos asumen el rol parental de manera estable, afectuosa y con criterios formativos claros.

Por su parte, los secretarios judiciales señalaron que la capacidad de los abuelos para suplir con éxito el rol de los padres se fundamenta en varios factores: su experiencia acumulada, la transmisión intergeneracional de valores y la disposición afectiva que caracteriza su vínculo con los nietos. Subrayaron que, en muchos casos, los abuelos no solo proveen cuidado físico y supervisión, sino también orientación moral, estabilidad emocional y continuidad educativa, elementos esenciales para el desarrollo integral del menor.

Marín y Palacio (2015) exploran el concepto de “abuelazgo” como un enlace intergeneracional vital en la primera infancia. En su artículo, señalan que los abuelos desempeñan un papel activo en el cuidado temprano, ofreciendo no solo supervisión física, sino también contención emocional, lo que favorece un ambiente maduro para el desarrollo de valores, identidad y seguridad

Además, la tesis de Samaniego (2015) analiza la tenencia de los abuelos desde un enfoque jurídico en Ecuador, y argumenta que otorgar la tenencia a los abuelos es una forma de proteger el interés superior del niño en situaciones de vacío legal, ya que muchas veces los progenitores no están en condiciones de cuidar a sus hijos y los abuelos pueden asumir esa responsabilidad.

Por su parte, Baculima et al. (2022) documentan que los abuelos influyen significativamente en el desarrollo emocional y afectivo de sus nietos, así como en la transmisión de valores morales y culturales. En su estudio, los autores destacan que esta crianza ayuda a la construcción de identidad del niño, aportando estabilidad cuando los padres no pueden asumir completamente su rol parental.

Asimismo, Romero (2016) investigó el desarrollo socio-afectivo de niños de entre 3 y 5 años que viven bajo el cuidado de sus abuelos, y encontró que la atención de estos últimos promueve niveles más altos de seguridad emocional, afecto y socialización, lo cual es fundamental para el desarrollo infantil.

Finalmente, un estudio en España realizado por Pinazo y Lluna (2011) sobre menores criados por sus abuelas reporta que, mediante un programa psicoeducativo de intervención, se observó una mejora significativa en las pautas de cuidado familiar extensa: los abuelos-cuidador adoptan estrategias más adecuadas, se reducen los efectos negativos como la

sobrecarga o la sintomatología depresiva, y aumentan los beneficios emocionales para los niños en acogimiento familiar.

En mi opinión, el rol de los abuelos como cuidadores principales en ausencia o incapacidad de los padres representa una de las formas más resilientes de protección familiar. Su presencia posibilita un desarrollo más equilibrado en los niños, especialmente en términos emocionales y sociales, porque ofrecen no solo cuidado físico sino también contención psicológica y valores fundacionales. Por ello, considero que las políticas públicas y los sistemas jurídicos deberían reconocer más explícitamente la relevancia de la tenencia a favor de los abuelos como una medida prioritaria y excepcional para garantizar el interés superior del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar cómo influye la opinión del menor en la aplicación del principio de interés superior del menor con relación a los procesos de tenencia a favor de los abuelos.

Novena pregunta: ¿Qué importancia tiene la opinión del menor en los procesos de tenencia según la legislación vigente?

De acuerdo con la novena pregunta, los jueces señalaron que el menor debe ser escuchado en los procesos judiciales, siempre que cuente con la madurez suficiente para expresar su voluntad de manera libre, coherente y razonada. Destacaron que la manifestación del niño debe evaluarse cuidadosamente para asegurar que contribuya a una decisión objetiva, priorizando siempre su interés superior.

Por su parte, los secretarios judiciales por mayoría señalaron que el juez debe verificar que el menor no haya sido influenciado por ninguna de las partes y que su expresión refleje su voluntad genuina. Subrayaron que todo el procedimiento debe realizarse teniendo como eje

central la protección y garantía del interés superior del niño, asegurando que su participación sea significativa y segura.

Rengifo (2018), en una investigación sobre el interés superior del niño en procesos de familia en Colombia, señala que escuchar al menor permite identificar sus necesidades reales y asegurar decisiones más acordes con su bienestar integral. Desde esta visión, la participación del niño no es meramente formal, sino un insumo relevante para la determinación judicial.

De manera complementaria, Méndez (2019), en una tesis sobre la protección de la niñez en procesos de tenencia en Ecuador, sostiene que la escucha activa del menor se configura como una garantía procesal indispensable, ya que permite al juez verificar la ausencia de presiones de las partes y evaluar el grado de autonomía de la opinión expresada, elementos clave para una decisión objetiva.

Asimismo, un análisis jurídico realizado por Rodríguez (2020) en el ámbito peruano enfatiza que la incorporación de la voz del niño en la decisión judicial responde a la necesidad de consolidar un enfoque de derechos en materia de familia. El autor subraya que el juez debe asegurarse de que la opinión del menor sea valorada sin comprometer su estabilidad emocional ni exponerlo a conflictos parentales.

Por su parte, el estudio de Martínez y Quintero (2016) evidencia que cuando el niño participa en estos procesos a través de una declaración protegida, como la entrevista en Cámara Gesell, aumenta la probabilidad de que la medida adoptada responda auténticamente a su interés superior, reduciendo riesgos de revictimización y favoreciendo decisiones más ajustadas a su contexto afectivo.

Desde una apreciación personal, considero que la participación del menor en los procesos de tenencia no solo fortalece un enfoque garantista, sino que contribuye a humanizar las decisiones judiciales. Permitir que los niños expresen su voz de forma protegida y adecuada

a su edad, no implica atribuir responsabilidades innecesarias, sino reconocerlos como sujetos de derechos capaces de aportar información significativa sobre su propio bienestar.

En añadidura, Cuya (2018) estipula que la doctrina contemporánea del Derecho de Familia, la opinión del menor no debe ser considerada simplemente como un acto procedimental, sino como una manifestación de su autonomía progresiva. El autor sostiene que, en los procesos donde los abuelos solicitan la tenencia, el juez debe otorgar un valor preponderante al testimonio del niño, siempre que este demuestre una madurez suficiente para expresar sus vínculos afectivos. En este sentido, el interés superior del menor se materializa cuando el juzgador reconoce que el niño no es un objeto de protección, sino un sujeto de derecho cuya voluntad es un indicador crítico para identificar dónde reside su verdadero bienestar emocional y su sentido de pertenencia.

Asimismo, Cuya (2018) enfatiza que la influencia de la opinión del menor actúa como un filtro de realidad frente a las expectativas legales de los adultos. En casos de tenencia a favor de los abuelos, la narrativa del niño permite al juez discernir si la convivencia con los ascendientes responde a una dinámica de cuidado genuina y estable o a una imposición externa. Por lo tanto, la aplicación del principio de interés superior del menor queda incompleta si no se realiza una escucha activa y especializada, ya que el deseo del menor de permanecer bajo el cuidado de sus abuelos suele ser la prueba más fidedigna de la existencia de un ambiente familiar seguro y protector, prevaleciendo incluso sobre la preferencia legal hacia los padres.

Décima pregunta: ¿Existe algún protocolo específico para evaluar si la opinión del menor es libre y sin influencias externas?

En cuanto a la décima pregunta, los jueces señalaron por unanimidad que no existe un protocolo único aplicable para evaluar la opinión de un menor en todos los casos. Destacaron que el juez debe analizar distintas circunstancias, como la edad del niño, su grado de madurez

y el ambiente en el que se desenvuelve, con el fin de garantizar que la participación del menor sea válida y útil dentro del proceso judicial.

Por su parte, los secretarios judiciales señalaron que, para realizar esta valoración de manera adecuada, el juez cuenta con el apoyo de profesionales especializados, especialmente psicólogos, quienes aportan criterios técnicos que permiten identificar si las declaraciones del menor son auténticas, espontáneas y libres de presiones externas. Subrayaron que este acompañamiento asegura que la participación del niño sea significativa y respalde decisiones judiciales objetivas, siempre priorizando su interés superior.

Cabello (2017) argumenta que los jueces deben disponer de apoyo especializado y ambientes adecuados (como salas con características de Cámara Gesell) para recoger la opinión del menor de manera que se garantice su comodidad emocional y la libertad para expresarse.

Asimismo, Salinas y Vivas (2023) señalan que, para evaluar la capacidad del menor de expresar su opinión, el juez debe considerar su desarrollo psicológico (madurez, experiencia, contexto) y apoyarse en pericias psicológicas para asegurar que su voz refleja realmente su voluntad y no un eco de terceros.

Aunado a ello, Benites y Vizcardo (2024) destacan la importancia de los informes sociales y psicológicos realizados por equipos multidisciplinarios para verificar si la opinión del menor se ha producido sin presión externa. Señalan que es mediante esa evaluación técnica que el juez puede determinar la validez de su participación.

Finalmente, Salazar (2018) afirma que es fundamental contar con un equipo multidisciplinario, incluyendo psicólogos forenses, para valorar la opinión del menor, pues estos expertos aportan criterios técnicos para identificar si su declaración fue libre, espontánea y adecuada a su nivel de madurez.

Desde mi punto de vista, es importante reconocer que no todos los menores tienen el mismo grado de madurez ni las mismas condiciones familiares, en ese sentido, al permitir que el juez evalúe circunstancias concretas con el apoyo de psicólogos y equipos técnicos, se garantiza una aproximación más sensible al interés superior del niño. Creo que la fortaleza de este sistema radica en su flexibilidad, no se trata de aplicar una fórmula genérica, sino de construir una valoración personalizada y respetuosa que asegure que la opinión del menor sea realmente libre y no manipulada.

VI. CONCLUSIONES

6.1. En los procedimientos de tenencia, la implementación del principio del interés superior del menor en beneficio de los abuelos garantiza que las decisiones de la justicia se enfoquen primordialmente en el bienestar integral del niño. Este enfoque permite que la seguridad física, la estabilidad emocional, el desarrollo afectivo y el acceso a condiciones de vida dignas prevalezcan sobre formalismos legales o derechos parentales en conflicto, garantizando que cualquier medida adoptada responda de manera efectiva a las necesidades reales del menor.

6.2. El principio del interés superior del menor se vincula directamente con el derecho a una familia, ya que facilita que los abuelos puedan asumir la tenencia cuando los padres no están en condiciones de proporcionar un entorno adecuado. Esta medida asegura la continuidad de los lazos familiares, sino que también proporciona al menor un ambiente seguro, afectivo y protector, en la que se fortalece el vínculo familiar como elemento fundamental para su desarrollo y bienestar del niño, niña o adolescente.

6.3. La aplicación de este principio contribuye de manera significativa al desarrollo integral del menor, puesto que la convivencia con los abuelos aporta estabilidad emocional, afecto constante, orientación moral y continuidad educativa. Estas condiciones crean un entorno propicio para el crecimiento físico, psicológico y social del niño, permitiéndole alcanzar un equilibrio emocional y capacidades sociales que resultan esenciales para su desarrollo pleno y para la garantía efectiva de sus derechos fundamentales.

6.4. La opinión del menor constituye un componente esencial en la aplicación del principio del interés superior, siempre que se considere su madurez y capacidad para expresarse libremente. La participación del niño en los procesos judiciales permite que las decisiones reflejen de manera más precisa sus necesidades, preferencias y bienestar, garantizando que los jueces valoren su perspectiva sin presiones externas, reforzando así la protección efectiva de

sus derechos en la toma de decisiones relacionadas con su tenencia. En este sentido, resulta necesario que el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337) sea modificado o adaptado, incorporando de manera explícita criterios que aseguren la escucha activa del menor, estableciendo mecanismos claros para valorar su opinión según su nivel de madurez y capacidad de comprensión, de manera que la legislación cumpla plenamente con los estándares internacionales de derechos de la niñez, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, y promueva decisiones judiciales más justas y centradas en el bienestar del niño.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda que el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337) sea modificado, incluyendo disposiciones claras que reconozcan y regulen la participación del menor en los procesos judiciales, estableciendo mecanismos específicos para que su opinión sea escuchada, valorada y utilizada de manera objetiva, conforme a su nivel de madurez, fortaleciendo así la protección de sus derechos y asegurando que las decisiones judiciales reflejen genuinamente su interés superior.

7.2. Se recomienda que, ante la imposibilidad de los padres de ejercer su rol adecuadamente o en situaciones familiares complejas, las autoridades judiciales y sociales evalúen y prioricen activamente la convivencia del menor con sus abuelos. Esta medida debe considerarse una alternativa de cuidado idónea respaldada legalmente, dado que los abuelos aportan afecto, paciencia y estabilidad, supliendo eficazmente funciones parentales.

7.3. Se recomienda que los jueces y operadores de justicia garanticen y faciliten la expresión de la voluntad del menor en todos los procesos judiciales que le conciernen. Esta participación debe ser activa y central, siempre que el menor cuente con la madurez necesaria para manifestar sus deseos de manera libre, coherente y razonada.

7.4. Se recomienda que, una vez que el juez haya verificado la madurez del menor y la ausencia de influencias externas, la manifestación de su voluntad sea incorporada y utilizada como un criterio probatorio central y objetivo en la decisión final. Esta manifestación debe valorarse como un aporte significativo para la resolución del caso.

VIII. REFERENCIAS

- Agudelo, L., Aignerren, J. y Ruiz, J. (2008). Diseños de investigación experimental y no experimental. *La Sociología en sus Escenarios*, (18), pp. 1–46.
<http://hdl.handle.net/10495/2622>
- Aguilar, B. (2009). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Derecho & Sociedad*, (32), pp. 191–197.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17425>
- Aoun, L. (2017). Gestión del talento humano percibido por el personal que labora en el Puericultorio Pérez Aranibar, Lima, 2017. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/13059>
- Apaza, J. (2021). *Influencia de la crianza de los abuelos en el rendimiento escolar de los niños del nivel primario*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional UNA.
- Araujo, E. y Llerena, J. (2023). *Fundamentos jurídicos que posibilitan a los abuelos ejercer la tenencia de sus nietos en el ordenamiento jurídico peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Científica del Perú]. Repositorio Institucional UCP.
<https://repositorio.ucp.edu.pe/items/30d8458a-7852-4267-a816-6fe3887553bd>
- Arenas, B. (2021) *La determinación de la tenencia a favor de los abuelos dentro del ordenamiento jurídico peruano. Un análisis a partir de la jurisprudencia nacional*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica San Pablo] Repositorio Institucional UCSP.
<https://hdl.handle.net/20.500.12590/16791>
- Arnau, F. (2024). La transformación unilateral del régimen de visitas: delegación o asunción del cuidado de los menores por los abuelos. *Actualidad Jurídica Iberoamericana* N° 20 bis, junio 2024, ISSN: 2386-4567, pp. 116-161.
<https://hdl.handle.net/10550/100442>

- Arroyo, V. (2021). *El interés superior del niño y el sistema de protección en el Perú*. Fondo Editorial de la Universidad de San Martín de Porres.
- Ávila, C. (2020). *Legitimidad e interés para obrar de los abuelos en los procesos de tenencia y custodia, frente al interés superior del niño*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada San Carlos]. Repositorio Institucional UPSC. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/724>
- Baculima, E., Guaman, M. y Calle, P. (2022). *Influencia de los abuelos en el desarrollo emocional y afectivo de los niños* [Tesis de pregrado, Universidad del Azuay]. Repositorio Institucional UDA. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/12306>
- Bautista, R. (2020). *El rol de los abuelos como soporte emocional en contextos de vulnerabilidad infantil* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM <https://hdl.handle.net/20.500.12672/14351>
- Beltrán, P. (2009). “El mejor padre son ambos padres”: ¿Es viable la tenencia compartida en el Perú? *Boletín de la Familia*, (11), 60. Facultad de Derecho, Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFE).
- Benites, S. y Vizcardo, H. (2024). *Afectación del interés superior del niño en los procesos judiciales* [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional UTP. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/10573>
- Bermúdez, M. y Pinedo, M. (2019). *El proceso de familia. Un tratamiento realista del conflicto familiar*. Gaceta Jurídica S.A.
- Berón, R. y Romero, M. (2025). El fenómeno del secuestro parental y retención de menores en Ecuador: Estudio teórico normativo de un caso: Parental kidnapping and child retention in Ecuador: A theoretical and normative study of a case. *Revista Lex*, 8(30), pp. 1695–1715. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.373>

- Bowlby, J. (1988). *Una base segura: El apego entre padres e hijos y el desarrollo humano saludable*. Libros Básicos.
- Cabello, C. (2017). Derecho de participación de los niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 7(1), pp. 45–70.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/19177>
- Cadenillas, L. y Fernández, D. (2024) *Patria Potestad y Tutela a favor de abuelos bajo el principio del Interés Superior del Niño en la Jurisprudencia Peruana*. [Tesis de pregrado, Universidad, Señor de Sipán] Repositorio Institucional USS.
<https://hdl.handle.net/20.500.12802/13247>
- Canales, C. (2014). *Patria potestad y tenencia: Nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión* (1.^a ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Canales, C. (2014). *Tipos y sujetos de la tenencia*. Pontificia Universidad Católica Del Perú.
<http://hdl.handle.net/20.500.14657/204781>
- Cárdenas, R. (2018). *Negligencia parental y derechos del niño*. *Revista de Derecho y Sociedad*, (51), pp. 143–158.
- Carhuanchó, R. (1996). Entre el derecho y la realidad: los niños del Puericultorio Pérez Araníbar. *Derecho & Sociedad*, (11), pp. 274-278.
- Castañeda, R. y Mei-li, N. (2021) *Los derechos y obligaciones de la patria potestad y tutela frente a la retención indebida de los niños, niñas y adolescentes por terceras personas*. [Tesis de pregrado, Universidad del Pacífico] Repositorio Institucional UPA.
<http://uprepositorio.upacifico.edu.ec/handle/123456789/482>
- Castro, V. (2023) *El interés superior de niñas, niños y adolescentes y la capacidad progresiva como principios rectores en la reglamentación de la patria potestad*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Estado de Morelos] Repositorio Institucional UAEM. <http://riaa.uaem.mx/handle/20.500.12055/3992>

- Chávez, A. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.C.
- Chávez, M. (2023). *El otorgamiento de la tenencia única del menor a los abuelos, ante la falta de responsabilidad parental* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/144632>
- Chunga, C. (2019). Protección de los derechos de los niños en situación de abandono. *Revista Derecho y Sociedad*, 52, pp. 145-162. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Código Civil. (1984). *Código Civil del Perú*. Decreto Legislativo N.º 295. Diario Oficial *El Peruano*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A5B0EBA96B093A8052584F7006D23E3/\\$FILE/Codigo-Civil-2023.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A5B0EBA96B093A8052584F7006D23E3/$FILE/Codigo-Civil-2023.pdf)
- Código de los Niños y Adolescentes. (2000). *Ley N.º 27337*. Diario Oficial *El Peruano*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/785F189E4413AAE805257662007254DA/\\$FILE/PERU_LEY_27337.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/785F189E4413AAE805257662007254DA/$FILE/PERU_LEY_27337.pdf)
- Corsi, J. (2010). *Maltrato y abuso en el ámbito familiar*. Paidós.
- Corte Superior de Justicia de Justicia. (6 de julio del 2018). Conceden tenencia de menor a su abuelo por haber convivido con él la mayor parte del tiempo [Exp. 1432-2009]. *LP Derecho*. <https://lpderecho.pe/conceden-tenencia-menor-abuelo-haber-convivido-mayor-parte-del-tiempo/>
- Corte Superior de Justicia de Lima Este. (2017). *Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de Familia de Lima Este*. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/abuelos-gozan-excepcionalmente-legitimidad-interes-para-obrar-demandar-tenencia-custodia-nietos-aplicando-interes-superior-nino-pleno-jurisdiccional-distrital-materia-familia-lima-este-2017/>

Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú. (2010). *Casación N.º 4881-2009- Amazonas*, Sala Civil Permanente, Considerando Séptimo.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). *Casación N.º 2914-2015-Lima*. Sala Civil Permanente. Poder Judicial del Perú.

Corte Suprema del Perú (3 de noviembre del 2021). *Otorgan la tenencia del menor a los abuelos y no al padre para preservar el vínculo afectivo [Casación 4881-2009, Amazonas]*. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/otorgan-tenencia-menor-abuelos-padre-preservar-vinculo-afectivo-casacion-4881-2009-amazonas/>

Cuya, G. (2018) *Proceso de tenencia de menor otorgada a los abuelos frente al interés superior del niño Juzgados Lima Norte 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/34714>

De Bartolomé, J. (2012). Sobre la interpretación del interés superior del menor y su trascendencia en el Derecho positivo español. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, (3). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=76662>

De la Fuente, R. (2018). El interés superior del niño y el derecho de los abuelos a la tenencia y custodia de los nietos: a propósito del acuerdo adoptado en el Pleno Jurisdiccional de Lima Este en materia de familia. *Gaceta civil & procesal civil registral / notarial*, 1(58), pp.13-20. <https://hdl.handle.net/11042/3884>

Defensoría del Pueblo. (2017). *¿Cómo tramitar la tenencia de un menor?* <https://www.defensoria.gob.pe/blog/como-tramitar-la-tenencia-de-un-menor/>

Del Águila, J. (2017). *Los abuelos vs. los padres: ¿Quiénes ganan en el ring de la tenencia sobre un menor?* Instituto Pacífico.

Echavarría, K. (2011). *La guarda y custodia compartida de los hijos* [Tesis doctoral, Universidad de Granada]. Repositorio Institucional UGR. <http://hdl.handle.net/10481/20323>

- Ferrer, J. (2008). La valoración racional de la prueba.
- Fuentes, M. y Reyes, P. (2025). *Análisis de la tenencia de niños solicitada por abuelos ante la ausencia de padres, en la ciudad de Chincha, 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada San Juan Bautista]. Repositorio Institucional UPSJB. <https://repositorio.upsjb.edu.pe/item/20bb8622-eda2-41ca-83ac-59cd550e5300>
- Gálvez, A. (2019). *Derecho de familia peruano* (4.^a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- García, M. (2024) *Aplicabilidad del régimen de visitas de hijos de padres separados para abuelos y tíos en el marco del derecho colombiano*. [Tesis de pregrado, Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña] Repositorio Institucional UFPSO. <https://repositorioinstitucional.ufpso.edu.co/xmlui/handle/20.500.14167/4659>
- Gómez, C. (2020). *Protección del menor y derechos de tenencia en el ámbito familiar*. Ediciones Jurídicas Continentales.
- González, J., González, J., Fuente, R., Marquínez, S. y González, N. (2010). Funciones que desempeñan los abuelos. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 2(1), pp. 625–633. Asociación Nacional de Psicología Evolutiva y Educativa de la Infancia, Adolescencia y Mayores. <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349832325065.pdf>
- González, M. y López, A. (2018). *Infancia en riesgo: Factores de vulnerabilidad y protección*. Editorial Universitaria.
- González, M. y Pérez, L. (2017). *El interés superior del niño en los procesos de tenencia*. Editorial Iberoamericana de Derecho.
- González, R. (2020). *Derecho de la infancia y adolescencia: Protección jurídica y social*. Ediciones Jurídicas Andinas

- Hermosa, J. y Fernández, L. (2019) Suspensión de la patria potestad respecto al ejercicio de la tenencia legal de los hijos menores. Lima: Lex, *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1677>
- Hernández, J. (2021). *Fundamentos del derecho de familia y la tenencia de menores*. Editorial Universitaria de Derecho.
- Hernández, M. (2018). *Derecho de Familia y Protección del Menor*. Editorial Jurídica Continental.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill Educación.
- Huertas Solís, D., y Morales Ceferino, K. (2021). *Valoración de la tenencia a favor de los abuelos y la necesidad de preservar la integridad del niño*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/8206>
- Huertas, B. y Morales, L. (2023) *Valoración de la tenencia a favor de los abuelos y la necesidad de preservar la integridad del niño (Huacho, 2021)*. [Tesis de pregrado, Universidad José Faustino Sánchez Carrión] Repositorio Institucional UNJFSC. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/8206>
- Ley N°. 32266. ley que modifica el código procesal civil, a fin de ampliar la representación procesal en los procesos de alimentos. (22 de marzo del 2025). Diario Oficial El Peruano. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/03/Ley-32266-LPderecho.pdf>
- López, F. (2005). La Protección Jurídica del Menor en España: Comentarios a la Ley Orgánica 1/1996. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 75, pp. 35-58.
- Macedo, J. (2021). El principio de interés superior del niño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos del Niño. *Revista de la Facultad de*

Derecho de México, LXXI (280-1), pp. 55-86.

<https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.280-1.79244>

Madrid, R. (1994). ¿Es el concepto jurídico de familia un principio general del derecho?

Revista Chilena de Derecho, 21(2), pp. 245-257

Magallanes, M. (2025) *La primacía del principio de interés superior del niño para el otorgamiento de la tenencia de los nietos a los abuelos*. [Tesis de Magister, Universidad

San Luis De Gonzaga] Repositorio Institucional USLG.

<https://hdl.handle.net/20.500.13028/6146>

Marín, A. y Palacio, M. (2015). El abuelazgo: enlace intergeneracional en la crianza y cuidado de la primera infancia. *Latinoamericana de Estudios de Familia*, 7, pp. 11–27.

<https://doi.org/10.17151/rlef.2015.7.2>

Martínez, M. y Quintero, L. (2016). *Declaración del niño en Cámara Gesell y su impacto en los procesos de familia* [Tesis de pregrado, Universidad Santo Tomás]. Repositorio

Institucional USTA. <https://repository.usta.edu.co/items/5b1f1f72-8ace-4394-b960-1a469abce158>

Meil G. y Rogero-García J. (2014). Abuelas, abuelos y padres varones en el cuidado de la infancia. *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 32(1), pp. 49-67.

https://doi.org/10.5209/rev_CRLA.2014.v32.n1.44713

Méndez, J. (2019). *El interés superior del niño y su aplicación en los procesos de tenencia* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio

Institucional UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11387>

Mendoza, M. (2018). *La vulneración del interés superior del niño a falta de la regulación de tenencia a favor de los abuelos* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].

Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/33114>

- Moral, A. (2007). El derecho a opinar de niños, niñas y adolescentes en la Convención sobre los Derechos del Niño. *Cuestiones Jurídicas*, 1(2), pp. 73–99. <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519340005.pdf>
- Morales, R. (2017). *Los modos de extinción de las obligaciones son distintos del cumplimiento*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Moreno, R. (2018). Alteración de las circunstancias en derecho de familia: instituciones viejas para tiempos nuevos. *JSTOR*. <https://doi.org/10.2307/j.ctv301h5t>
- Mosquera, C. (2011). Flexibilización de principios procesales e indemnización o adjudicación preferente en el Tercer Pleno Casatorio Civil. *Diálogo con la Jurisprudencia*.
- Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.ohchr.org>
- Oneth, Y. (2024). *Eficacia de la tutela dentro del derecho civil guatemalteco* [Tesis de pregrado, Universidad San Carlos de Guatemala]. Repositorio Institucional USAC. https://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7594.pdf
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2022). *Maltrato Infantil* <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>
- Paitán, R. (2017) *Regulación normativa respecto a los padres progenitores que sustraen a su menor hijo sin ostentar la tenencia de hecho - Distrito de Ascensión - 2015* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Ucayali] Repositorio Institucional Universidad Nacional de Ucayali.
- Pérez, M. (2018). *Protección de los derechos del niño y el interés superior del menor*. Editorial Jurídica Latinoamericana.
- Pinazo, S. y Lluna, J. (2011). Evaluación de un programa psicoeducativo para abuelas cuidadoras de nietos en acogimiento familiar. *Revista de Psicología*, 29(1), pp. 145–163. polipapers.upv.es
- Pizarro, C. (2019). *Derecho de Familia en América Latina*. Ediciones Jurídicas Andinas

- Plácido V., Castro Avilés, E., Sotomarino Cáceres, R., Hernández Alarcón, C., y Ramírez Sánchez, F. (2022). *Principios implícitos en la Ley para prevenir la violencia contra la mujer*. Gaceta Jurídica S.A
- Pozo, A. y Montes, M. (2023). Flexibilización de los presupuestos procesales en el proceso de tenencia a favor de los abuelos. *NULLIUS: Revista De Pensamiento Crítico En El ámbito Del Derecho*, 4(2), pp. 89–102.
<https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v4i2.6300>
- Pozo, A. y Villanueva, M. (2024) *Interés superior del niño y la legitimidad para obrar en abuelos para la tenencia del distrito judicial de Chíncha 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional UCV.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/147399>
- Rabanal, G. (2022). La tenencia compartida: un mecanismo institucional que pondera el principio del interés superior del niño y adolescente. En *Hipoteca: Los principales problemas resueltos por la jurisprudencia*. Gaceta Jurídica S.A.
- Ramírez Azabache, T., y Obispo Torres, K. (2020). *Regulación de la legitimidad de los abuelos para solicitar la tenencia en el distrito judicial de Huaura, 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/5456>
- Rengifo, S. (2018). *El interés superior del niño en los procesos de familia en Colombia*. [Tesis de pregrado, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Institucional UMNG.
<https://repository.umng.edu.co/items/93595c08-4697-46c7-aa10-b29843372661>
- República del Perú. (2015, 23 de noviembre). *Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial El Peruano.

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Texto_Consolidado/30364-TXM.pdf

- Rioja, A. (2017) La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes». *Lp Pasión por el derecho*, 31 de octubre de 2017. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez, M. (2019). *La influencia de los abuelos en el desarrollo social de los niños en familias monoparentales*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/38763>
- Rodríguez, R. (2020). *El principio del interés superior del niño en los procesos de familia en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/12977>
- Rodríguez, Y. y Zavaleta, E. (2022) *Implicancias de la determinación de la tenencia a favor de los abuelos frente al interés superior del niño*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/116192>
- Rojas, J. (2022). *Derecho de familia y protección de la infancia en Latinoamérica*. Fondo Editorial Universitario.
- Romero, F. (2009). Coparentalidad y género. *Revista de intervención psicosocioeducativa en la desadaptación social*, 2, pp. 12–13.
- Romero, M. (2016). *Desarrollo socio-afectivo de niños de 3 a 5 años cuidados por sus abuelos* [Tesis de maestría, Universidad Tecnológica Equinoccial]. Repositorio Institucional UTE. <https://hdl.handle.net/20.500.13066/15739>
- Salazar, L. (2018). *La legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3720>

- Salinas, D. y Vivas, S. (2023). *Una interpretación jurídico-psicológica sobre el interés superior del niño para el ordenamiento jurídico peruano*. [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/5991>
- Samaniego, B. (2015). *La tenencia de los abuelos desde un enfoque jurídico* [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional UNIANDES. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1740>
- Terrones, M. (2020). La institucionalización de los niños y el rol del Estado en el Perú. *Revista Peruana de Derecho de Familia*, 8(2), pp. 77-95.
- Tribunal Constitucional. (2006). STC Exp. N.º 09332-2006-PA/TC.
- Tribunal Constitucional. (2017, enero 19). Vía hábeas corpus: Abuela obtiene tenencia de su nieta internada en albergue [Exp. 04937-2014-PHC/TC]. *LP Derecho*. [Exp.-04937-2014-HC-LP.pdf](#)
- UNICEF. (2021). *El impacto de la negligencia en el desarrollo infantil*. <https://www.unicef.org>
- Villarán, M. (2018). *Derecho de la niñez y adolescencia*. Asociación gráfica.
- Zacarías, A. (2018). *El rol de los abuelos en la salud y bienestar de los niños en situación de riesgo* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Unión]. Repositorio Institucional UPeU. <https://hdl.handle.net/20.500.12840/1327>

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de Consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	MÉTODO
Problema General ¿De qué forma influye la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos? Problema Específicos 1. ¿En qué sentido la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos se relaciona con el derecho a una familia? 2. ¿Cómo la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos se relaciona con el derecho al desarrollo integral del menor? 3. ¿Cómo influye la opinión del menor en la aplicación del principio de interés superior del menor en la relación con los procesos de tenencia a favor de los abuelos?	Objetivo General Determinar cómo influye la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos. Objetivos Específicos 1. Determinar si la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos se relaciona con el derecho a una familia. 2. Describir cómo la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos se relaciona con el derecho al desarrollo integral del menor. 3. Determinar cómo influye la opinión del menor en la aplicación del principio de interés superior del menor con relación a los procesos de tenencia a favor de los abuelos.	Principio de Interés superior del menor Tenencia	Derecho a la familia Derecho al desarrollo integral Opinión del menor Motivos del incumplimiento de la responsabilidad parental Los derechos vulnerados del menor. Personas priorizadas en la tenencia. Reconocimiento jurídico de los abuelos en la tenencia de sus nietos. Clases de tenencia Legislación comparada Tutela estatal de menores en los Centro de Acogida Residencial (CAR)	Tipo de Investigación: Tipo básico Enfoque Cualitativo. Nivel de Investigación: - Descriptivo - Explicativo - Correlacional Diseño: No Experimental Muestra: No probabilística Técnica: Análisis documental norma y doctrina. Instrumentos: Guía de entrevistas Población: 5 especialistas y 5 jueces.

Anexo B: Operacionalización de variables

CATEGORÍA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORÍA	DEFINICIÓN OPERACIONAL
Principio de Interés superior del menor	González (2020) explica que el principio de interés superior del niño es un principio que obliga a los Estados y a las familias a priorizar el bienestar infantil sobre cualquier otro interés en situaciones de conflicto, separación o vulnerabilidad.	Derecho a la Familia.	La Constitución Política del Perú, en su artículo 4, establece que la familia es el fundamento de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado.
		Derecho al Desarrollo Integral.	El Código de los Niños y adolescentes establece que todos los niños y adolescentes tienen derecho a un desarrollo integral, que considera su formación emocional, cognitiva, social y física.
		Opinión del menor.	En el artículo 12 de la CDN se establece que los niños tienen derecho a expresar su opinión sobre todos los asuntos que les afectan y que sus opiniones deben ser tenidas en cuenta, de acuerdo con su edad y madurez.
Tenencia	Aguilar (2009) sobre la tenencia en la convivencia de los padres con sus hijos; relación fáctica que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, y que significa la vida en común, el vivir bajo un mismo techo (p.192). De acuerdo con González y Pérez (2017) definen la tenencia como "el régimen jurídico que determina con quién residirá el menor,	Motivos del incumplimiento de la responsabilidad paternal.	De acuerdo con Corsi (2010) la desprotección parental dolosa ocurre cuando los progenitores o cuidadores omiten deliberadamente sus deberes de protección, cuidado y atención hacia sus hijos, con pleno conocimiento de las consecuencias perjudiciales que esto puede generar.
		Los derechos vulnerados del menor.	Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la negligencia y el maltrato infantil pueden generar efectos adversos en la salud mental y física a largo plazo (OMS, 2022).
		Reconocimiento jurídico de los abuelos en la tenencia de sus nietos.	González, et al (2010) establece que, los abuelos desempeñan tareas como llevar y recoger a los niños del colegio, alimentarlos, cuidarlos cuando están enfermos y brindar apoyo en vacaciones.
		Clases de tenencia	Tenencia Exclusiva: Uno de los padres es designado como el titular de la tenencia. Tenencia Compartida: Ambos padres comparten la custodia física y legal del hijo de manera equitativa.

	garantizando su estabilidad emocional, social y educativa, sin perjuicio del derecho de visita del progenitor no custodio.	Legislación comparada	La legislación comparada analiza cómo diferentes países regulan un mismo tema. En la tenencia, las tendencias globales han evolucionado.
		Tutela estatal de menores en los Centro de Acogida Residencial (CAR)	Es un espacio físico en el cual se albergan a niñas niños y adolescentes en casos de desprotección familiar o cuando ésta se presume; es así como los jueces o unidades de protección especial lo disponen la internación de los menores.

Anexo C: Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN LIMA, 2024”

INDICACIONES: Se recomienda completar las siguientes preguntas relacionada al problema de investigación, la cual servirán para la ejecución de mi tesis de pregrado.

NOMBRES Y APELLIDOS:

CARGO:

EMPRESA O INSTITUCIÓN:

PREGUNTAS:

OBJETIVO GENERAL:

Determinar cómo influye la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos.

1. En su opinión ¿Bajo qué tipo de circunstancias se otorga la tenencia del menor a favor de los abuelos?

.....

2. ¿En qué medida este principio de interés superior del menor influye en la toma de decisiones judiciales sobre la custodia?

.....

3. ¿Es posible que los abuelos obtengan la tenencia sin que se haya extinguido la patria potestad de los padres?

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos se relaciona con el derecho a una familia.

4. ¿Qué impacto tiene la convivencia con los abuelos en la estabilidad emocional y el desarrollo del niño?

.....

5. ¿De qué manera el derecho del menor a crecer en un entorno familiar influye en la decisión de otorgar la tenencia a los abuelos?

.....

.....

6. ¿En qué situaciones se suele considerar la tenencia de los abuelos como una opción prioritaria para garantizar el bienestar del menor?

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Describir cómo la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos se relaciona con el derecho al desarrollo integral del menor.

7. ¿Qué aspectos del desarrollo infantil (emocional, social, educativo, de salud) se ven más beneficiados cuando el niño es criado por sus abuelos?

.....

.....

8. ¿Existen estudios o evidencias que respalden la idea de que los niños pueden desarrollarse de manera más estable en el entorno de sus abuelos cuando los padres no pueden cumplir su rol?

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Determinar cómo influye la opinión del menor en la aplicación del principio de interés superior del menor con relación a los procesos de tenencia a favor de los abuelos.

9. ¿Qué importancia tiene la opinión del menor en los procesos de tenencia según la legislación vigente?

.....

.....

10. ¿Existe algún protocolo específico para evaluar si la opinión del menor es libre y sin influencias externas?

.....

.....

Firma

Anexo D: Guía de Entrevista aplicadas

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN LIMA, 2024"

INDICACIONES: Se recomienda completar las siguientes preguntas relacionada al problema de investigación, la cual servirán para la ejecución de mi tesis de pregrado.

NOMBRES Y APELLIDOS: Bertha Yesenia Sanchez Vargas

CARGO: Especialista Judicial de Juzgado

EMPRESA O INSTITUCIÓN: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

PREGUNTAS:

OBJETIVO GENERAL:

Determinar cómo influye la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos.

1. En su opinión ¿Bajo qué tipo de circunstancias se otorga la tenencia del menor a favor de los abuelos?

Se puede otorgar la tenencia del menor a favor de los abuelos cuando los padres se encuentran ausentes, impedimento por salud por alguna condición que impida la capacidad de cuidarlo.

2. ¿En qué medida este principio de interés superior del menor influye en la toma de decisiones judiciales sobre la custodia?

Puede darse esta medida aun cuando los padres estén presentes pero no cumplen con proporcionarles un entorno de seguridad y bienestar del menor.

3. ¿Es posible que los abuelos obtengan la tenencia sin que se haya extinguido la patria potestad de los padres?

Si es posible que los abuelos obtengan la tenencia de los nietos incluso sin que se haya extinguido la patria potestad de los padres.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia favor de los abuelos se relaciona con el derecho a una familia.

4. ¿Qué impacto tiene la convivencia con los abuelos en la estabilidad emocional y el desarrollo del niño?

La convivencia con los abuelos le beneficia al menor en su estabilidad y desarrollo cognitivo, social, mejorando su lenguaje, su estabilidad, seguridad y valores.

5. ¿De qué manera el derecho del menor a crecer en un entorno familiar influye en la decisión de otorgar la tenencia a los abuelos?

Muchas veces influye otorgar la tenencia a los abuelos para que el menor tenga un mejor cuidado, protección, alimentación, salud.

6. ¿En qué situaciones se suele considerar la tenencia de los abuelos como una opción prioritaria para garantizar el bienestar del menor?

Cuando los padres han fallecido, se tiene que garantizar el bienestar del menor. Cuando los padres no tengan condiciones de cuidar por problemas de salud, por violencia doméstica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Describir cómo la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia favor de los abuelos se relaciona con el derecho al desarrollo integral del menor.

7. ¿Qué aspectos del desarrollo infantil (emocional, social, educativo, de salud) se ven más beneficiados cuando el niño es criado por sus abuelos?

beneficia el desarrollo emocional al brindar seguridad y vínculo afectivo, genera confianza con el camino que le brinda, estimula desarrollo cognitivo con los juegos, lectura y cuentos.

8. ¿Existen estudios o evidencias que respalden la idea de que los niños pueden desarrollarse de manera más estable en el entorno de sus abuelos cuando los padres no pueden cumplir su rol?

Si, estos estudios avalan el desarrollo de los niños en áreas de su inteligencia emocional, con las interacciones en participar en actividades conjuntas, el apoyo emocional con el niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Determinar cómo influye la opinión del menor en la aplicación del principio de interés superior del menor con relación a los procesos de tenencia favor de los abuelos.

9. ¿Qué importancia tiene la opinión del menor en los procesos de tenencia según la legislación vigente?

La importancia de la opinión del menor es fundamental porque ahí se garantiza su derecho a ser escuchado de acuerdo a su edad y madurez, el juez toma en cuenta el informe psicosocial.

10. ¿Existe algún protocolo específico para evaluar si la opinión del menor es libre y sin influencias externas?

Si existe la aprobación de un nuevo protocolo de Participación Juvenil del niño, niña y adolescente y de conformidad a la Convención Sobre los Derechos de Niño.



Firma

Anexo C: Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN LIMA, 2024"

INDICACIONES: Se recomienda completar las siguientes preguntas relacionada al problema de investigación, la cual servirán para la ejecución de mi tesis de pregrado.

NOMBRES Y APELLIDOS: Berling Jack Guivin Velazco

CARGO: ESPECIALISTA JUDICIAL

EMPRESA O INSTITUCIÓN: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

PREGUNTAS:

OBJETIVO GENERAL:

Determinar cómo influye la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos.

1. En su opinión ¿Bajo qué tipo de circunstancias se otorga la tenencia del menor a favor de los abuelos?

LA TENENCIA SE OTORGA A LOS ABUELOS EN CIRCUNSTANCIAS GRAVES QUE JUSTIFIQUEN UNA VARIACIÓN DE LA TENENCIA, CUANDO LOS PADRES PONEN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DEL MENOR

2. ¿En qué medida este principio de interés superior del menor influye en la toma de decisiones judiciales sobre la custodia?

EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR INFLUYE DECISIVAMENTE EN LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA CUSTODIA

3. ¿Es posible que los abuelos obtengan la tenencia sin que se haya extinguido la patria potestad de los padres?

SI ES POSIBLE QUE LOS ABUELOS OBTENGAN LA
TENENCIA DEL MENOR AUN CUANDO LA PATRIA
POTESTAD DE LOS PADRES NO SE HAYA EXTINGUIDO

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia favor de los abuelos se relaciona con el derecho a una familia.

4. ¿Qué impacto tiene la convivencia con los abuelos en la estabilidad emocional y el desarrollo del niño?

LA CONVIVENCIA CON LOS ABUELOS EN EL NIÑO ES SIGNIFICATIVO
PORQUE CONTRIBUYE A LA PROTECCION INTEGRAL Y AL
DESARROLLO EQUILIBRADO

5. ¿De qué manera el derecho del menor a crecer en un entorno familiar influye en la decisión de otorgar la tenencia a los abuelos?

EL DERECHO DEL MENOR A CRECER EN UN ENTORNO FAMILIAR
CONSTITUYE UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL QUE GUIA LA TOMA
DE DECISIONES JUDICIALES SOBRE LA TENENCIA

6. ¿En qué situaciones se suele considerar la tenencia de los abuelos como una opción prioritaria para garantizar el bienestar del menor?

LA TENENCIA DE LOS ABUELOS SE CONSIDERA PRIORITARIA
CUANDO LOS PADRES NO PUEDEN GARANTIZAR DE MANERA
EFECTIVA EL CUIDADO DEL MENOR

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Describir cómo la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia favor de los abuelos se relaciona con el derecho al desarrollo integral del menor.

7. ¿Qué aspectos del desarrollo infantil (emocional, social, educativo, de salud) se ven más beneficiados cuando el niño es criado por sus abuelos?

CUANDO EL MENOR ES CRIADO POR SUS ABUELOS,
SE OBSERVA UN IMPACTO POSITIVO EN DIVERSOS
ASPECTOS DE SU DESARROLLO.

8. ¿Existen estudios o evidencias que respalden la idea de que los niños pueden desarrollarse de manera más estable en el entorno de sus abuelos cuando los padres no pueden cumplir su rol?

SI, LOS ABUELOS PUEDEN OFRECER UNA ESTABILIDAD
EMOCIONAL QUE FAVORECE EL DESARROLLO PSICOLÓGICO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Determinar cómo influye la opinión del menor en la aplicación del principio de interés superior del menor con relación a los procesos de tenencia favor de los abuelos.

9. ¿Qué importancia tiene la opinión del menor en los procesos de tenencia según la legislación vigente?

LA PARTICIPACIÓN DEL MENOR NO IMPLICA QUE SU VOLUNTAD
SEA DETERMINANTE, PERO SI CONSTITUYE UN ELEMENTO FUNDAMENTAL
DE PONDERACIÓN.

10. ¿Existe algún protocolo específico para evaluar si la opinión del menor es libre y sin influencias externas?

EL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES ESTABLECE QUE
EL JUEZ DEBE ESCUCHAR LA OPINIÓN DEL MENOR.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
BERLING JACK GUIVIN VELAZCO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
MODULO PENAL - NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE
Firma

Anexo C: Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN LIMA, 2024"

INDICACIONES: Se recomienda completar las siguientes preguntas relacionada al problema de investigación, la cual servirán para la ejecución de mi tesis de pregrado.

NOMBRES Y APELLIDOS: Michael Campana Ormendo

CARGO: Especialista Judicial

EMPRESA O INSTITUCIÓN: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

PREGUNTAS:**OBJETIVO GENERAL:**

Determinar cómo influye la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos.

1. En su opinión ¿Bajo qué tipo de circunstancias se otorga la tenencia del menor a favor de los abuelos?

La tenencia puede ser otorgada a los abuelos en circunstancias excepcionales en las que acontece que los padres no se encuentran en condiciones de ejercer adecuadamente el cuidado del menor.

2. ¿En qué medida este principio de interés superior del menor influye en la toma de decisiones judiciales sobre la custodia?

El principio de interés superior del menor tiene una influencia directa en la custodia porque reduce la destructiva causa del proceso judicial.

3. ¿Es posible que los abuelos obtengan la tenencia sin que se haya extinguido la patria potestad de los padres?

Si es posible, porque la ley promueve el interés superior del menor sobre la titularidad de los padres en cuanto a la custodia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia favor de los abuelos se relaciona con el derecho a una familia.

4. ¿Qué impacto tiene la convivencia con los abuelos en la estabilidad emocional y el desarrollo del niño?

La convivencia con los abuelos puede tener un impacto positivo en la estabilidad emocional y el desarrollo del niño.

5. ¿De qué manera el derecho del menor a crecer en un entorno familiar influye en la decisión de otorgar la tenencia a los abuelos?

La ley busca proteger la continuidad de los vínculos afectivos y la estabilidad emocional.

6. ¿En qué situaciones se suele considerar la tenencia de los abuelos como una opción prioritaria para garantizar el bienestar del menor?

La tenencia de los abuelos se considera prioritaria cuando los jueces detectan que ningún otro adulto cercano puede garantizar la protección y cuidado del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Describir cómo la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia favor de los abuelos se relaciona con el derecho al desarrollo integral del menor.

7. ¿Qué aspectos del desarrollo infantil (emocional, social, educativo, de salud) se ven más beneficiados cuando el niño es criado por sus abuelos?

la crianza con los abuelos beneficia especialmente la estabilidad emocional y el desarrollo social y mental del menor.

8. ¿Existen estudios o evidencias que respalden la idea de que los niños pueden desarrollarse de manera más estable en el entorno de sus abuelos cuando los padres no pueden cumplir su rol?

El modelo de vinculación intergeneracional muestra que el apego con los abuelos puede mejorar positivamente la resiliencia del niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Determinar cómo influye la opinión del menor en la aplicación del principio de interés superior del menor con relación a los procesos de tenencia favor de los abuelos.

9. ¿Qué importancia tiene la opinión del menor en los procesos de tenencia según la legislación vigente?

La opinión del menor tiene importancia porque permite al juez conocer su vínculo afectivo, preferencias y principios sobre la convivencia.

10. ¿Existe algún protocolo específico para evaluar si la opinión del menor es libre y sin influencias externas?

Si, se puede utilizar dibujos, juegos o historias para que el menor exprese sus preferencias sin sentirse presionado.


MICHAEL ÁNGEL CÁRDENAS
ESPECIALISTA JUDICIAL DE FAMILIA
MODULO PENAL - MCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma

Anexo C: Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN LIMA, 2024"

INDICACIONES: Se recomienda completar las siguientes preguntas relacionada al problema de investigación, la cual servirán para la ejecución de mi tesis de pregrado.

NOMBRES Y APELLIDOS: Yohana Bandala Capiá

CARGO: Especialista judicial

EMPRESA O INSTITUCIÓN: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

PREGUNTAS:**OBJETIVO GENERAL:**

Determinar cómo influye la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos.

1. En su opinión ¿Bajo qué tipo de circunstancias se otorga la tenencia del menor a favor de los abuelos?

Los abuelos pueden recibir la tenencia del menor cuando se comprueba que los asumen de manera efectiva la crianza, educación del niño y que dicha situación resulta más beneficiosa que volver a la tenencia paterna.

2. ¿En qué medida este principio de interés superior del menor influye en la toma de decisiones judiciales sobre la custodia?

La tenencia no solo es idónea, paterna, sino también devaria, por eso que entre otras soluciones posibles se elige la que optimice los derechos del menor.

3. ¿Es posible que los abuelos obtengan la tenencia sin que se haya extinguido la patria potestad de los padres?

los juicios pueden otorgar la tenencia a los abuelos
sin otorgar la patria potestad de los padres cuando
existe incapacidad temporal, ausencia o riesgo del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia favor de los abuelos se relaciona con el derecho a una familia.

4. ¿Qué impacto tiene la convivencia con los abuelos en la estabilidad emocional y el desarrollo del niño?

la convivencia con los abuelos favorece la estabilidad
emocional del menor porque le brinda un entorno familiar
estable y afectivo.

5. ¿De qué manera el derecho del menor a crecer en un entorno familiar influye en la decisión de otorgar la tenencia a los abuelos?

El derecho del menor a crecer en un entorno familiar
se interpreta como un elemento esencial del desarrollo integral
incluyendo el bienestar emocional, social y moral.

6. ¿En qué situaciones se suele considerar la tenencia de los abuelos como una opción prioritaria para garantizar el bienestar del menor?

la tenencia de los abuelos se prioriza en situaciones en las
que el bienestar del menor se ve comprometido por la
incapacidad temporal o permanente de los padres.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Describir cómo la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia favor de los abuelos se relaciona con el derecho al desarrollo integral del menor.

7. ¿Qué aspectos del desarrollo infantil (emocional, social, educativo, de salud) se ven más beneficiados cuando el niño es criado por sus abuelos?

la ~~conexión~~ con los abuelos se asocia con los
beneficios emocional, social, educativos, etc.

8. ¿Existen estudios o evidencias que respalden la idea de que los niños pueden desarrollarse de manera más estable en el entorno de sus abuelos cuando los padres no pueden cumplir su rol?

Si, el apoyo emocional y compromiso son factores
clave que pueden ofrecer los abuelos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Determinar cómo influye la opinión del menor en la aplicación del principio de interés superior del menor con relación a los procesos de tenencia favor de los abuelos.

9. ¿Qué importancia tiene la opinión del menor en los procesos de tenencia según la legislación vigente?

el reconocimiento del derecho del menor a expresar su
opinión en los procesos de tenencia refleja el principio
de la autonomía progresiva.

10. ¿Existe algún protocolo específico para evaluar si la opinión del menor es libre y sin influencias externas?

Si, mediante entrevistas al menor de manera
individual.



Firma

Anexo C: Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN LIMA, 2024"

INDICACIONES: Se recomienda completar las siguientes preguntas relacionada al problema de investigación, la cual servirán para la ejecución de mi tesis de pregrado.

NOMBRES Y APELLIDOS: YOMIRA HAYDEE LOARTE GALANTE

CARGO: ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

EMPRESA O INSTITUCIÓN: Corte Superior de Justicia DE LIMA NORTE

PREGUNTAS:OBJETIVO GENERAL:

Determinar cómo influye la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos.

1. En su opinión ¿Bajo qué tipo de circunstancias se otorga la tenencia del menor a favor de los abuelos?

En caso de Ausencia paternal y maternal o imposibilidad de
estos de tener la tenencia.

2. ¿En qué medida este principio de interés superior del menor influye en la toma de decisiones judiciales sobre la custodia?

Influye fuertemente en la medida de garantizar la estabilidad
emocional y la Seguridad de que el menor se desarrolle
con normalidad.

3. ¿Es posible que los abuelos obtengan la tenencia sin que se haya extinguido la patria potestad de los padres?

Si, estando a que circunstancialmente se encuentren los padres y el menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia favor de los abuelos se relaciona con el derecho a una familia.

4. ¿Qué impacto tiene la convivencia con los abuelos en la estabilidad emocional y el desarrollo del niño?

En lo emocional tiene gran importancia como familia,
crean lazos cercanos y de estabilidad.

5. ¿De qué manera el derecho del menor a crecer en un entorno familiar influye en la decisión de otorgar la tenencia a los abuelos?

Influye en alto grado, ya que garantizará la cercanía
familiar y seguridad del menor, previa evaluación
de la condición de los Abuelos.

6. ¿En qué situaciones se suele considerar la tenencia de los abuelos como una opción prioritaria para garantizar el bienestar del menor?

En casos en los que padre y madre están en
incapacidad de cubrir cuidados responsablemente o
éstos están en ausencia por razones de incapacidad o
muerte.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Describir cómo la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia favor de los abuelos se relaciona con el derecho al desarrollo integral del menor.

7. ¿Qué aspectos del desarrollo infantil (emocional, social, educativo, de salud) se ven más beneficiados cuando el niño es criado por sus abuelos?

Me parece que el aspecto más importante
es el emocional, ya que al ser parientes hay un lazo
y vínculo natural y fuerte.

8. ¿Existen estudios o evidencias que respalden la idea de que los niños pueden desarrollarse de manera más estable en el entorno de sus abuelos cuando los padres no pueden cumplir su rol?

Debe haber, para entender que la tenencia a los
abuelos bajo el contexto planteado debe estar sujeta a
evaluación de la condición de capacidad o ausencia de las
padres del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Determinar cómo influye la opinión del menor en la aplicación del principio de interés superior del menor con relación a los procesos de tenencia favor de los abuelos.

9. ¿Qué importancia tiene la opinión del menor en los procesos de tenencia según la legislación vigente?

Desarrollando la edad, se valora el bienestar y la
palabra del menor para mejor Resolución, evaluando
los criterios pertinentes.

10. ¿Existe algún protocolo específico para evaluar si la opinión del menor es libre y sin influencias externas?

Si y se encarga dentro de la determinación del
interés superior del niño, lo cual también está establecido
como fundamento en la convención sobre los derechos del niño.



Firma

Anexo C: Guía de entrevista**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN LIMA, 2024"

INDICACIONES: Se recomienda completar las siguientes preguntas relacionada al problema de investigación, la cual servirán para la ejecución de mi tesis de pregrado.

NOMBRES Y APELLIDOS: CYNTHIA CELESTE GALVEZ MARIN

CARGO: JUEZ DEL 8 JIP

EMPRESA O INSTITUCIÓN: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PREGUNTAS:**OBJETIVO GENERAL**

Determinar cómo influye la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos.

1. En su opinión ¿Bajo qué tipo de circunstancias se otorga la tenencia del menor a favor de los abuelos?

Si bien es cierto, es deber de los padres ser tutores y cuidadores innatos de sus hijos, sin embargo, es evidente que, ante algunas circunstancias, estos no son los más idóneos para estar al cuidado de sus hijos; por tanto, los más directos deberían ser familiares o personas designadas por un juez competente. Ahora bien, para que los abuelos tengan la tenencia de sus nietos, deben existir circunstancias excepcionales que, al poner en peligro al menor, el juez vea la necesidad de otorgarle dicha responsabilidad a los abuelos. Estos supuestos son el fallecimiento de ambos padres, la pérdida de sus derechos parentales por la comisión de algún delito o por el consumo de estupefacientes que pongan en peligro al menor y la incapacidad para cuidar al niño.

2. ¿En qué medida este principio de interés superior del menor influye en la toma de decisiones judiciales sobre la custodia?

El interés superior del niño influye en gran medida, debido a que las decisiones judiciales siempre deben versar sobre este, como un fundamento indispensable. Y que deben priorizar

la seguridad y bienestar del niño, incluso por encima de medios legales y formalismos normativos.

3. ¿Es posible que los abuelos obtengan la tenencia sin que se haya extinguido la patria potestad de los padres?

Si es posible, debido a que el fundamento del interés del niño está por encima de cualquier disposición normativa, entonces el juez, en casos excepcionales y cuando advierta fehacientemente que el menos estaría entre supuestos que lo pongan en peligro o en descuido, a pesar que los padres aún tengan la patria potestad, el juez permitirá que los abuelos sean quienes ostenten la tenencia de los menores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia favor de los abuelos se relaciona con el derecho a una familia.

4. ¿Qué impacto tiene la convivencia con los abuelos en la estabilidad emocional y el desarrollo del niño?

Muchas veces, los abuelos llegan a suplir de mejor manera el papel que tienen los padres frente a sus hijos, generando un ambiente familiar y de bienestar donde los menores pueden desarrollarse plenamente, por tanto, tiene gran impacto positivo en la estabilidad emocional de un menor la convivencia con los abuelos, pues este encuentra ese refugio en un familiar tan directo como los abuelos.

5. ¿De qué manera el derecho del menor a crecer en un entorno familiar influye en la decisión de otorgar la tenencia a los abuelos?

Todo menor tiene derecho a crecer en un entorno familiar, el cual se ve interrumpido cuando existen supuestos donde los padres no pueden brindar dicho entorno, pero esta situación no debe permitir que los familiares directos quienes, si pueden brindarle dicho entorno, puedan gozar de la tenencia de los menores y suplir de mejor manera el papel de los padres.

6. ¿En qué situaciones se suele considerar la tenencia de los abuelos como una opción prioritaria para garantizar el bienestar del menor?

Cuando los abuelos, en primer lugar, se encuentran en la capacidad suficiente de contribuir al desarrollo motor y formativo del niño. Asimismo, cuando los padres, por sí mismos no pueden ejercer la tenencia porque no le brindan un ambiente idóneo para el desarrollo del menor, cuando los padres se encuentran fallecidos, han perdido la patria potestad por disposición judicial o cuando no existe un acuerdo entre los padres de quien debe ostentar la tenencia de los menores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Describir cómo la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia favor de los abuelos se relaciona con el derecho al desarrollo integral del menor.

7. ¿Qué aspectos del desarrollo infantil (emocional, social, educativo, de salud) se ven más beneficiados cuando el niño es criado por sus abuelos?

Al ser un familiar directo, los abuelos representan esa figura parental que necesitan los niños al no poder estar bajo custodia de los padres, por tanto, cuando un menor de edad se encuentra bajo cuidado completo de sus abuelos, su estado emocional mejora al no sentirse abandonado, al sentirse querido y protegido; por tanto, si su estado emocional se encuentra en óptimas condiciones, el menor podrá desarrollarse en otros ámbitos de la mejor manera, esto es, en el educativo, su salud no se verá desmejorada por algún estrés o frustración de sentirse solo y ello lo reflejará en el ámbito social.

8. ¿Existen estudios o evidencias que respalden la idea de que los niños pueden desarrollarse de manera más estable en el entorno de sus abuelos cuando los padres no pueden cumplir su rol?

Existe una respuesta muy variante ante ello, pues, así como existen casos exitosos, habrá algunos, que, dependiendo del contexto, serán todo lo contrario. Sin embargo, a mi opinión, son los casos más favorables que desfavorables que se deben rescatar, pues muchos profesionales del hoy, son resultado del esfuerzo y lucha que han ejercido los abuelos al suplir el papel de los padres. En ese sentido, si se hiciera un sondeo a través de entrevistas a profesionales rescatables del Perú, sin lugar a dudas, dirían que tomaron inspiración de las enseñanzas y crianza que tuvieron de sus abuelos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Determinar cómo influye la opinión del menor en la aplicación del principio de interés superior del menor con relación a los procesos de tenencia favor de los abuelos.

9. ¿Qué importancia tiene la opinión del menor en los procesos de tenencia según la legislación vigente?

Tiene gran importancia para el juez tomar la decisión del niño en los procesos de tenencia, siempre y cuando el niño sea capaz de desarrollar un juicio de valor sin estar influenciado por alguno de los padres y, además, psicológicamente esté apto para realizarlo. En ese sentido, el juez debe tomar dichas consideraciones de manera previa para realizar las preguntas necesarias al menor y que sus respuestas sean lo suficientemente objetivas que le formulen al juzgador, elementos suficientes para tomar una decisión siempre priorizando el interés superior del niño.

10. ¿Existe algún protocolo específico para evaluar si la opinión del menor es libre y sin influencias externas?

No existe un protocolo estandarizado donde todos los juzgados puedan tomarlo para generar sus propias evaluaciones hacia los menores, sin embargo, en principio el juez debe tomar en cuenta el contexto donde se encuentra el menor, el grado de madurez y su edad, pero ello logra saberlo a través del acompañamiento de profesionales especializados en psicología o, en algunos casos, psiquiatría.



Anexo C: Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN LIMA, 2024"

INDICACIONES: Se recomienda completar las siguientes preguntas relacionada al problema de investigación, la cual servirán para la ejecución de mi tesis de pregrado.

NOMBRES Y APELLIDOS: Víctor Luis Flores Paz

CARGO: Juez 10^o JP

EMPRESA O INSTITUCIÓN: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

PREGUNTAS:

OBJETIVO GENERAL:

Determinar cómo influye la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos.

1. En su opinión ¿Bajo qué tipo de circunstancias se otorga la tenencia del menor a favor de los abuelos?

Los Jueces pueden otorgar la tenencia a favor de los abuelos cuando estos acreditan una legítima excepcionalidad para obrar, especialmente cuando los progenitores no cumplen con sus funciones parentales.

2. ¿En qué medida este principio de interés superior del menor influye en la toma de decisiones judiciales sobre la custodia?

En la práctica jurisdiccional, el interés superior del menor opera como un criterio de ponderación que permite al juez escoger la opción que proporcione mayor bienestar al niño.

3. ¿Es posible que los abuelos obtengan la tenencia sin que se haya extinguido la patria potestad de los padres?

Los abuelos pueden asumir la tenencia sin que la patria potestad de los padres se agote, siempre que se asegure el desarrollo integral del niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia favor de los abuelos se relaciona con el derecho a una familia.

4. ¿Qué impacto tiene la convivencia con los abuelos en la estabilidad emocional y el desarrollo del niño?

La convivencia con los abuelos se interpreta como un factor protector que contribuye al desarrollo afectivo y moral del menor.

5. ¿De qué manera el derecho del menor a crecer en un entorno familiar influye en la decisión de otorgar la tenencia a los abuelos?

El otorgar la tenencia a los abuelos puede en muchas ocasiones ser la mejor manera de asegurar que el menor crezca en un entorno familiar estable y afectivo.

6. ¿En qué situaciones se suele considerar la tenencia de los abuelos como una opción prioritaria para garantizar el bienestar del menor?

Se suele considerar prioritaria la tenencia de los abuelos cuando existen ausencias prolongadas de los padres, violencia familiar que impidan que los progenitores ofrezcan un entorno seguro.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Describir cómo la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia favor de los abuelos se relaciona con el derecho al desarrollo integral del menor.

7. ¿Qué aspectos del desarrollo infantil (emocional, social, educativo, de salud) se ven más beneficiados cuando el niño es criado por sus abuelos?

Los jueces valoran que los abuelos ofrezcan un entorno familiar estable que impacta positivamente en el desarrollo integral del niño.

8. ¿Existen estudios o evidencias que respalden la idea de que los niños pueden desarrollarse de manera más estable en el entorno de sus abuelos cuando los padres no pueden cumplir su rol?

Si, hay estudios que apoyan la idea de que los abuelos desempeñan un papel positivo en su desarrollo cognitivo y social de los menores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Determinar cómo influye la opinión del menor en la aplicación del principio de interés superior del menor con relación a los procesos de tenencia favor de los abuelos.

9. ¿Qué importancia tiene la opinión del menor en los procesos de tenencia según la legislación vigente?

Se valora la opinión del menor principalmente cuando este tiene edad y madurez suficiente para comprender la situación y expresar preferencias.

10. ¿Existe algún protocolo específico para evaluar si la opinión del menor es libre y sin influencias externas?

Si, existen criterios claros para garantizar la opinión del menor, mediante entrevistas individuales y uso de métodos adaptados a la edad.


PODER JUDICIAL
VICTOR LUIS FLORES PAZ
 JULIO 2022
 DEMOAJEADO DE INVESTIGACIÓN PENAL/OFICINA DE INVESTIGACIÓN
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

Firma

Anexo C: Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN LIMA, 2024"

INDICACIONES: Se recomienda completar las siguientes preguntas relacionada al problema de investigación, la cual servirán para la ejecución de mi tesis de pregrado.

NOMBRES Y APELLIDOS: *Jora Ana Victoria Muñoz Rivera*

CARGO: *Juez Penal*

EMPRESA O INSTITUCIÓN: *Corte Superior Justicia de Lima Norte*

PREGUNTAS:**OBJETIVO GENERAL:**

Determinar cómo influye la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos.

1. En su opinión ¿Bajo qué tipo de circunstancias se otorga la tenencia del menor a favor de los abuelos?

Cuando... los padres... fallecidos... o... están ausentes... uno... o... ambos... padres... También... porque... uno... o... ambos... padres... han... desaparecido... También... por la... incapacidad... o... imposibilidad... de los padres.

2. ¿En qué medida este principio de interés superior del menor influye en la toma de decisiones judiciales sobre la custodia?

Este principio es primordial en la toma de decisión de custodia, garantizando las condiciones de vida y desarrollo para el niño.

3. ¿Es posible que los abuelos obtengan la tenencia sin que se haya extinguido la patria potestad de los padres?

Se basan en el principio del Interés Superior del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia favor de los abuelos se relaciona con el derecho a una familia.

4. ¿Qué impacto tiene la convivencia con los abuelos en la estabilidad emocional y el desarrollo del niño?

Es positivo. Todo lo que los abuelos aportan al niño, afecta y fortalece en la vida de los padres y lo ayudan en su ausencia. El menor tiene seguridad y tiene menor riesgo en su vida posterior.

5. ¿De qué manera el derecho del menor a crecer en un entorno familiar influye en la decisión de otorgar la tenencia a los abuelos?

Es determinante en la decisión judicial de otorgar la tenencia a los abuelos, es el derecho a crecer en un entorno afectivo y protector.

6. ¿En qué situaciones se suele considerar la tenencia de los abuelos como una opción prioritaria para garantizar el bienestar del menor?

Cuando la situación del menor, se encuentra en peligro, abandono, negligencia, desamparo, maltrato o abuso sexual.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Describir cómo la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia favor de los abuelos se relaciona con el derecho al desarrollo integral del menor.

7. ¿Qué aspectos del desarrollo infantil (emocional, social, educativo, de salud) se ven más beneficiados cuando el niño es criado por sus abuelos?

*La estabilidad emocional, la adquisición de valores...
el desarrollo de su personalidad y la resiliencia...*

8. ¿Existen estudios o evidencias que respalden la idea de que los niños pueden desarrollarse de manera más estable en el entorno de sus abuelos cuando los padres no pueden cumplir su rol?

*Si, hay estudios en el campo de la psicología y sociología
familiar, etc. etc. etc. por el concepto de estabilidad y la
resiliencia familiar. Reducción de stress post crisis, traumas por
los padres por un divorcio o consumo de alcohol.*

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Determinar cómo influye la opinión del menor en la aplicación del principio de interés superior del menor con relación a los procesos de tenencia favor de los abuelos.

9. ¿Qué importancia tiene la opinión del menor en los procesos de tenencia según la legislación vigente?

*Es la más importante cuando el menor tiene dudas o sea Oido
la valoración de su decisión es muy importante y se debe
respetar, es un derecho seguro y confidencial.*

10. ¿Existe algún protocolo específico para evaluar si la opinión del menor es libre y sin influencias externas?

*Si, este se debe recibir según los protocolos y guías específicas,
el oficio es garantizar la opinión del menor libre, voluntaria,
espontánea y sin influencias externas o manipulaciones, ante un Psicólogo.*



Firma

Anexo C: Guía de entrevista**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN LIMA, 2024"

INDICACIONES: Se recomienda completar las siguientes preguntas relacionada al problema de investigación, la cual servirán para la ejecución de mi tesis de pregrado.

NOMBRES Y APELLIDOS: ILLIANA ALINA CANALES AGUIRRE

CARGO: JUEZA DEL 13 JP

EMPRESA O INSTITUCIÓN: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PREGUNTAS:

Determinar cómo influye la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos.

1. En su opinión ¿Bajo qué tipo de circunstancias se otorga la tenencia del menor a favor de los abuelos?

Aunque los padres son quienes naturalmente deben ejercer el cuidado y tutela de sus hijos, hay situaciones en las que no resultan aptos para hacerlo. En tales casos, el juez puede disponer que los familiares más cercanos como los abuelos asuman la tenencia. Esta decisión procede solo en circunstancias excepcionales donde esté en riesgo la integridad o bienestar del menor, como el fallecimiento de ambos padres, la pérdida de la patria potestad por motivos legales o el consumo de drogas que afecte la crianza, así como la incapacidad para brindar los cuidados necesarios.

2. ¿En qué medida este principio de interés superior del menor influye en la toma de decisiones judiciales sobre la custodia?

El principio del interés superior del niño tiene una influencia determinante, ya que todas las decisiones judiciales deben basarse principalmente en garantizar su bienestar y seguridad. Este principio prevalece incluso sobre formalismos legales o

3. ¿Es posible que los abuelos obtengan la tenencia sin que se haya extinguido la patria potestad de los padres?

Sí, es posible. El juez puede otorgar la tenencia a los abuelos si considera que el bienestar del niño está en riesgo, aunque los padres aún conserven la patria potestad. En casos excepcionales, y priorizando el interés superior del menor, el magistrado puede determinar que los abuelos asuman la custodia si estos garantizan un entorno más seguro y estable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia favor de los abuelos se relaciona con el derecho a una familia.

4. ¿Qué impacto tiene la convivencia con los abuelos en la estabilidad emocional y el desarrollo del niño?

Convivir con los abuelos puede tener un efecto muy positivo en el desarrollo emocional de los niños. Ellos muchas veces logran suplir con cariño, paciencia y estabilidad el rol de los padres, generando un ambiente de afecto y seguridad. Esta relación familiar directa fortalece el sentido de pertenencia y equilibrio emocional del menor.

5. ¿De qué manera el derecho del menor a crecer en un entorno familiar influye en la decisión de otorgar la tenencia a los abuelos?

El derecho del niño a desarrollarse dentro de un entorno familiar es un principio esencial. Cuando los padres no pueden ofrecer ese ambiente, los abuelos —como familiares directos— pueden asumir la tenencia para garantizar que el menor crezca rodeado de afecto, apoyo y estabilidad emocional, cumpliendo así con ese derecho fundamental.

6. ¿En qué situaciones se suele considerar la tenencia de los abuelos como una opción prioritaria para garantizar el bienestar del menor?

La tenencia por parte de los abuelos se valora especialmente cuando estos cuentan con las condiciones físicas, emocionales y económicas para cuidar del menor. También se considera prioritaria cuando los padres han fallecido, han perdido la patria potestad, no pueden ofrecer un ambiente adecuado o no llegan a un acuerdo sobre quién debe tener la custodia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Describir cómo la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia favor de los abuelos se relaciona con el derecho al desarrollo integral del menor.

7. ¿Qué aspectos del desarrollo infantil (emocional, social, educativo, de salud) se ven más beneficiados cuando el niño es criado por sus abuelos?

Al ser figuras familiares cercanas, los abuelos brindan al niño un entorno de amor y protección que refuerza su estabilidad emocional. Esto se refleja en un mejor desempeño escolar, una vida social más equilibrada y una buena salud mental y física, ya que el menor se siente seguro, valorado y acompañado.

8. ¿Existen estudios o evidencias que respalden la idea de que los niños pueden desarrollarse de manera más estable en el entorno de sus abuelos cuando los padres no pueden cumplir su rol?

Los resultados pueden variar según el contexto, pero en la mayoría de los casos los niños criados por sus abuelos muestran un desarrollo favorable. Muchas experiencias demuestran que los abuelos logran suplir con éxito el rol de los padres, y varios profesionales reconocen que su formación y valores provienen de la crianza recibida por ellos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Determinar cómo influye la opinión del menor en la aplicación del principio de interés superior del menor con relación a los procesos de tenencia favor de los abuelos.

9. ¿Qué importancia tiene la opinión del menor en los procesos de tenencia según la legislación vigente?

La opinión del menor es fundamental, siempre que este tenga la madurez suficiente para expresar su voluntad de manera libre y razonada. El juez debe evaluar que el niño no esté influenciado por ninguna de las partes y que su opinión contribuya objetivamente a la decisión judicial, garantizando siempre su interés superior.

10. ¿Existe algún protocolo específico para evaluar si la opinión del menor es libre y sin influencias externas?

No hay un protocolo único aplicable a todos los casos. Sin embargo, el juez debe considerar factores como la edad, el nivel de madurez y el entorno del menor. Para ello, se apoya en profesionales especializados psicólogos que lo ayudan a determinar si las manifestaciones del niño son genuinas y libres de presiones externas.



Anexo C: Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN LIMA, 2024"

INDICACIONES: Se recomienda completar las siguientes preguntas relacionada al problema de investigación, la cual servirán para la ejecución de mi tesis de pregrado.

NOMBRES Y APELLIDOS: Gloria Ruth Siqueira Encarnación

CARGO:

Juez del Juzgado Penal Colgado

EMPRESA O INSTITUCIÓN: Transibrio Especializado en Delitos de

PREGUNTAS: Violencia contra la mujer

OBJETIVO GENERAL:

Determinar cómo influye la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia a favor de los abuelos.

1. En su opinión ¿Bajo qué tipo de circunstancias se otorga la tenencia del menor a favor de los abuelos?

Cuando existe la ausencia de los padres sea madre o padre

2. ¿En qué medida este principio de interés superior del menor influye en la toma de decisiones judiciales sobre la custodia?

En el sentido de evaluar las mejores condiciones del menor.

3. ¿Es posible que los abuelos obtengan la tenencia sin que se haya extinguido la patria potestad de los padres?

Solo cuando los padres ceden su patria potestad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar si la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia favor de los abuelos se relaciona con el derecho a una familia.

4. ¿Qué impacto tiene la convivencia con los abuelos en la estabilidad emocional y el desarrollo del niño?

En el sentido del soporte afectivo y económico de los menores.

5. ¿De qué manera el derecho del menor a crecer en un entorno familiar influye en la decisión de otorgar la tenencia a los abuelos?

Influye solo si los abuelos son los que se encuentran en las mejores condiciones.

6. ¿En qué situaciones se suele considerar la tenencia de los abuelos como una opción prioritaria para garantizar el bienestar del menor?

Cuando sean los únicos familiares directos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Describir cómo la aplicación del principio de interés superior del menor en los procesos de tenencia favor de los abuelos se relaciona con el derecho al desarrollo integral del menor.

7. ¿Qué aspectos del desarrollo infantil (emocional, social, educativo, de salud) se ven más beneficiados cuando el niño es criado por sus abuelos?

En el aspecto afectivo

8. ¿Existen estudios o evidencias que respalden la idea de que los niños pueden desarrollarse de manera más estable en el entorno de sus abuelos cuando los padres no pueden cumplir su rol?

No tengo conocimiento

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Determinar cómo influye la opinión del menor en la aplicación del principio de interés superior del menor con relación a los procesos de tenencia favor de los abuelos.

9. ¿Qué importancia tiene la opinión del menor en los procesos de tenencia según la legislación vigente?

Es importante para evaluar la relación afectiva con los abuelos.

10. ¿Existe algún protocolo específico para evaluar si la opinión del menor es libre y sin influencias externas?

No tengo conocimiento



Firma

Anexo E: Propuesta Legislativa

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA INCORPORAR LA TENENCIA A FAVOR DE LOS ABUELOS EN SITUACIONES EXCEPCIONALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, a fin de incorporar un artículo que regule de manera expresa la procedencia y los criterios para el otorgamiento excepcional de la tenencia a favor de los abuelos.

Artículo 2.- Modificación del Código de los Niños y Adolescentes

Incorpórase el artículo 84-A en el Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, en los siguientes términos:

"Artículo 84-A.- Tenencia excepcional a favor de los abuelos

Procede otorgar la tenencia de un niño, niña o adolescente a favor de sus abuelos, de manera excepcional y por decisión judicial, cuando se acredite alguna de las siguientes causales, siempre que ello responda a su interés superior:

1. Fallecimiento de ambos progenitores o de aquel que ejercía la tenencia.
2. Declaración judicial de ausencia por desaparición de ambos progenitores o de aquel que ejercía la tenencia.
3. Declaración judicial de incapacidad física o mental de ambos progenitores o de aquel que ejercía la tenencia, que les impida absoluta y permanentemente el ejercicio de la patria potestad y el cuidado personal.
4. Suspensión, extinción o privación judicial de la patria potestad de ambos progenitores.
5. Abandono material y moral por parte de ambos progenitores o de aquel que ejercía la tenencia, acreditado fehacientemente.
6. Situación de riesgo o desprotección familiar del niño, niña o adolescente, certificada por la autoridad administrativa competente, que evidencie que la convivencia con sus progenitores es perjudicial para su integridad, y se demuestre la idoneidad de los abuelos para asumir el cuidado.

Para el otorgamiento de la tenencia, el juez deberá evaluar:

- a) La relación de convivencia previa, estabilidad y vínculo afectivo entre los abuelos y el niño, niña o adolescente.
- b) Las condiciones personales, familiares, sociales y económicas de los abuelos, que garanticen un entorno adecuado para el desarrollo integral del menor.
- c) La opinión del niño, niña o adolescente, de conformidad con lo establecido en el artículo 85° del presente Código.
- d) El beneficio que reporta para el menor mantener el entorno familiar ampliado y los lazos con sus hermanos y otros parientes, en aplicación del principio de preservación de la familia.

La tenencia otorgada a los abuelos no extingue la patria potestad de los progenitores, la cual queda suspendida en su ejercicio mientras dure esta medida excepcional. El juez podrá establecer, si fuera favorable al interés superior del niño, un régimen de visitas a favor de los progenitores, así como fijar una obligación alimenticia a cargo de estos."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. – Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.